



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 08 DE FEBRERO DE 2012

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE FEBRERO DE 2012.....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	48
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	74
IV. MINUTA.....	90
V. DICTAMEN / REVISORA.....	90
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	103
VII. DECLARATORIA.....	138



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE FEBRERO DE 2012

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F. jueves 7 de diciembre de 2006.

1. INICIATIVA DE DIPUTADA (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM)

Gaceta No. 2147-I

NOTA: ESTE PROCESO LEGISLATIVO CUENTA CON 8 INICIATIVAS DE DIVERSAS FECHAS.

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA GLORIA LAVARA MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Gloria Lavara Mejía, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable asamblea iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de que el derecho al acceso al agua se constituya como garantía constitucional, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la celebración del tercer Foro Mundial del Agua, del 16 al 23 de marzo de 2003 en Kyoto, se vislumbraba la necesidad de considerar el derecho al agua como un derecho humano, partiendo de la base de la afirmación del Comité de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas al respecto.

Este reconocimiento consiste en la consideración de que "la realización del derecho humano a disponer de agua? es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. El continuo proceso de contaminación, agotamiento y distribución desigual del agua está exacerbando la pobreza existente. Los Estados parte deben adoptar medidas eficaces para hacer realidad, sin discriminación, el derecho al agua".

A pesar de dicha recomendación y de que se tiene conciencia de que el agua constituye la fuerza impulsora del desarrollo sustentable y un elemento clave en la erradicación de la pobreza y el hambre, en el pasado Foro Mundial del Agua, realizado del 16 al 22 de marzo en la Ciudad de México, no se dio formalmente ese reconocimiento del vital líquido como un derecho humano.

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Lo anterior, implica frenar los esfuerzos para resolver los problemas relacionados con el manejo y conservación del recurso, tales como la escasez, la propagación de enfermedades que se transmiten a través de ella, etcétera, lo que necesariamente evita garantizar una buena calidad del recurso para la satisfacción de las futuras generaciones.

No obstante ello y que en el citado foro no se llegó a un acuerdo para que el acceso al agua fuera considerado como un derecho humano, nuestro deber como legisladores debe ir más allá, y bajo ninguna circunstancia debe limitarse en asumir que es necesario cuidar el recurso sólo bajo la argumentación de que éste es un tema de seguridad nacional, sin que exista un reconocimiento previo del mismo como derecho fundamental en nuestra Carta Magna.

Consideramos que, partiendo de la base de que el Estado tiene la obligación de establecer medidas para que todas las personas puedan acceder al agua en condiciones que permitan su uso y aprovechamiento sustentable, debe reformarse nuestra Constitución a través del establecimiento de los mecanismos legales que permitan el ejercicio del derecho al acceso al agua.

Es así como para que dicho éste sea un precepto operativo, no basta con su reconocimiento en alguna declaración de principios en el ámbito internacional, ya que carece de fuerza vinculatoria, sino que es fundamental que los ordenamientos locales lo reconozcan mediante el establecimiento de los mecanismos que permitan ejercerlo.

Dado lo anterior, proponemos que el mismo sea establecido como una garantía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica la existencia de instituciones o mecanismos previstos en dicho ordenamiento que sirven de protección a los derechos básicos del hombre.

Es así que consideramos fundamental que el acceso al agua se contemple como garantía constitucional dentro de nuestro marco legal, en virtud de que es obligación del Estado proteger y velar por el derecho individual a tener acceso a los servicios básicos de agua potable.

La necesidad de ello se evidencia si tomamos en consideración que el ser humano y el desarrollo de cualquiera de sus actividades depende del agua para siquiera sobrevivir, razón que obliga a una reforma legal como la que nos ocupa.

Tomando como base esta afirmación, como legisladores nos encontramos obligados a establecer el régimen jurídico que permita mantener el recurso, dado que la realidad demuestra que el actual nivel de consumo y destrucción de los recursos de agua resultará insostenible en unos pocos años; y que el pleno disfrute de derechos tales como la vida, la salud, la vivienda o el medio ambiente, resultará inviable en ausencia de la oportuna disponibilidad del agua.<sup>1</sup>

En virtud de esto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos esta iniciativa con objeto de incorporar el acceso al agua como una garantía constitucional en nuestra Carta Magna.

Con ello, estaremos otorgando la certeza que requiere el cuidado y conservación del recurso; y cumpliendo con el mandato previsto en la Meta 10 del Objetivo Número 7 de la Declaración del Milenio, que establece la necesidad de "reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable".



Cabe señalar que una reforma en este sentido sirve para incorporar principios que, por lo novedosos, aún no aparecen claramente definidos en nuestro marco jurídico, tales como la determinación puntual y específica de las obligaciones tanto del Estado como de los particulares de marcar el campo de acción dentro del que se ha de fijar su responsabilidad respecto al cuidado del agua.

Atendiendo a dicha obligación, los diputados del Partido Verde Ecologista de México proponemos que se incorporen dentro de nuestro marco jurídico las observaciones que el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas han hecho al respecto, al señalar que "El derecho humano al agua, como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

Es así, como se propone la siguiente redacción con base en la recomendación en comentario: ".....toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar un acceso al recurso que permita una vida digna y decorosa".

La determinación de estas condicionantes permite referirse a la calidad del recurso atendiendo a las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas a que nos hemos referido anteriormente, quien señala que el derecho humano al agua entraña tanto libertades como derechos.

Las libertades son el derecho a mantener el acceso al un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias; por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos; estableciendo tres factores que deben aplicarse en la formulación de políticas de cuidado y conservación del recurso, a saber: la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad del agua.

La disponibilidad necesariamente hace referencia a que el abastecimiento del recurso deberá ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

La calidad supone que debe existir cierto grado de salubridad en el recurso, lo que implica no estar contaminada o contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

Y la accesibilidad al recurso como condición necesaria para hablar del reconocimiento como derecho, evidencia la obligación del Estado para suministrar el agua de manera física y económica.

El suministro físico del recurso implica que el agua, las instalaciones y servicios relacionados deberán encontrarse al alcance físico de todos los sectores de la población; mientras que la accesibilidad económica hace referencia a que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el establecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.

Por último, cabe mencionar que para poder estar en condiciones de un adecuado ejercicio, debe contarse con acceso a la información, derecho que se encuentra abarcado en la característica de accesibilidad, que implica poder solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del recurso.



Es así, como los legisladores de mi grupo parlamentario decidimos recoger estos requisitos en nuestra incorporación como garantía constitucional de dicho derecho, de manera que exista un fundamento a nivel nacional que permita delimitar cuál será el alcance de dicha disposición jurídica.

Resulta fundamental tener en cuenta que algunas implicaciones de esta reforma que reconoce el acceso al agua como derecho fundamental consisten en:

"Garantizar el acceso a una cantidad mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico, y para prevenir enfermedades.

Asegurar el acceso a instalaciones y servicios sobre una base no discriminatoria, en particular, respecto de los grupos más vulnerables.

Garantizar el acceso físico a las instalaciones; es decir, que los servicios de agua se encuentren a una distancia razonable del hogar; y

Garantizar un suministro suficiente del recurso".2

De lo antes expuesto, se pone de manifiesto nuestra obligación en el sentido de reformar nuestra Carta Magna con objeto de garantizar que el agua siga siendo un recurso que nos permita una calidad de vida digna para todos los mexicanos.

Dado lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconociendo la obligación y necesidad de conservar el recurso agua, del cual pende nuestra existencia, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

.....

.....

.....

.....

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar un acceso al recurso que permita una vida digna y decorosa.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 27. ....

.....

.....

.....

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. De igual manera, corresponde al Estado garantizar su distribución con base en criterios económicos de equidad y conservación, para lo cual, deberá establecer los instrumentos y derechos correspondientes al uso, aprovechamiento y consumo del recurso de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

....

.....

.....

I. a XX. ....

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Notas:

1 "Por una nueva cultura del agua: el derecho humano al agua", Aniza García, Universidad Complutense de Madrid.

2 Ídem.

Dado en la Cámara de Diputados, sede del honorable Congreso de la Unión, a los siete días del mes de diciembre de 2006.

Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F. martes 10 de abril de 2007.

2. INICIATIVA DE DIPUTADA (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD)  
Gaceta No. 2229-I

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Aleida Alavez Ruiz, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la suscripción en 1966 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hasta la Declaración de Río de 1992 se ha reiterado el principio de que todo Estado puede disponer libremente de sus recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, así como la adopción del compromiso para aumentar el acceso a requerimientos básicos tales como el agua limpia.

En materia específicamente sobre el agua en Mar de La Plata, en 1977, se inició un proceso de adopción de compromisos internacionales sobre este recurso. Incluso de 1980 a 1990 se declaró el Decenio Internacional de Agua Potable y Saneamiento que motivo el mejoramiento de los servicios básicos y de saneamiento hacia las zonas pobres del orbe.

Con la Conferencia de Dublín en 1992 sobre el Agua y el Medio Ambiente y las Cumbres subsecuentes en La Haya y Bonn se adoptaron compromisos que aún distan de su puntual cumplimiento. La Declaración Ministerial de la Haya del 2000 y las directrices del Primer Informe



sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, aunado a las Metas del Milenio, se instauraron una serie de desafíos y criterios entre las que se encuentran la cobertura de necesidades humanas básicas, asegurando el acceso al agua y a servicios de saneamiento en calidad y cantidad suficientes; así como identificar y evaluar los diferentes valores del agua (económicos, sociales, ambientales y culturales) e intentar fijar su precio para recuperar los costos de suministro del servicio teniendo en cuenta la equidad y las necesidades de las poblaciones pobres y vulnerables.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales produjo una Observación General número 15, en 2002, que señala que "el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de ingerencias, como lo es el caso de no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua".

Los factores de disponibilidad, calidad y accesibilidad en torno al agua, infiere que el abastecimiento debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; la calidad responde a la salubridad del agua, libre de microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que amenacen la salud humana, debiendo tener un color, olor y sabor aceptables para uso doméstico; y la accesibilidad, se refiere a que tanto el agua, las instalaciones como los servicios, deban ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, y con el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre los asuntos del agua.

Asimismo, el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien mercantil, como comúnmente es visto por los que sostienen el discurso de escasez del recurso organizado desde los intereses de empresas privadas multinacionales y políticas diseñadas por el Banco Mundial, que pretende hacer del uso doméstico y del aumento de la población los responsables de la crisis del agua.

Resulta de enorme preocupación la insistencia y exigencia de los empresarios del agua para que el gobierno prometa la eliminación de los subsidios al consumo de agua de uso doméstico así como el que reciben los agricultores del país, resumiéndose en una afrenta de consecuencias insospechadas en detrimento de la población más necesitada.

Los empresarios del agua y el saneamiento insisten ante cualquier oportunidad sobre la modificación de las políticas: federal, estatales y municipales basadas en la legislación vigente.

El derecho al agua es ya una realidad en la legislación del Distrito Federal. Desde la II Legislatura de la Asamblea local, después de una gran esfuerzo conciliador entre las diversas propuestas legislativas en torno a la Ley de Aguas del Distrito Federal, se consensuó sobre disposiciones que no sólo atendieran las particularidades de los servicios hidráulicos, sino también sobre una política de gestión integral de los recursos hídricos, es decir, que todo el ciclo hidrológico esté sujeto a protección, conservación y aprovechamiento bajo los objetivos de la sustentabilidad.

Con esta iniciativa se atiende uno de los compromisos adoptados para el Decenio internacional para la acción: el agua, fuente de vida 2005-2015, y para lo cual solicitamos la sensatez y sensibilidad de nuestros compañeros y compañeras legisladores.





En consecuencia y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue

"Artículo 4o. .

.

.

El Estado garantiza a todo individuo, personal o colectivamente, el derecho a gozar de un ambiente adecuado para su bienestar y desarrollo, así como a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso doméstico, su suministro continuo y suficiente sin interferencias, y para el sector social en el uso de agua agrícola. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, garantizarán estos derechos, pudiendo cualquier individuo presentar denuncias por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, con base en lo que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables. Las legislaciones de los estados y del Distrito Federal que regulen los servicios hidráulicos y la política hídrica del ámbito de su competencia, así como las disposiciones reglamentarias municipales, observarán las disposiciones contenidas en este párrafo, dictando las medidas correspondientes para su cumplimiento."

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.

Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F. jueves 1 de octubre de 2009.

3. INICIATIVA DE DIPUTADOS (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT)

Gaceta No. 2857-II



QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4o., 27, 73 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA Y JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Los suscritos, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, diputados federales en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y modifican los artículos 4, 27, fracción XVII del 73, y fracción III inciso a) del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

## Exposición de Motivos

### I. Introducción

El acceso al agua potable resulta indispensable para el desarrollo humano. El contenido del cuerpo humano está formado en gran parte de agua. Entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los recién nacidos.

Además, el 80% de las enfermedades se transmiten a través del agua, lo cual demuestra la necesidad de asegurar un cierto nivel de calidad en el aprovisionamiento del líquido. En este sentido, el derecho al agua podría calificarse como un derecho humano fundamentalísimo y, como una expresión concreta del derecho a la alimentación. El derecho al agua es usualmente definido como el derecho a poder acceder y utilizar en cantidades suficientes y bajo condiciones sanitarias adecuadas la cantidad de agua que necesitamos para poder llevar una vida digna.<sup>1</sup>

Según datos internacionales, el 12% de la población en México<sup>2</sup> no tiene acceso sostenible a fuentes de agua apta para el consumo humano. El derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho internacional de los derechos humanos en varias disposiciones, tanto de carácter general como sectoriales de los que México forma parte. Algunas de esas disposiciones integran la llamada "Ley Suprema de toda la Unión", de acuerdo a lo que señala el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ver la tesis 77/99 del Pleno de la Corte, por ejemplo).

En este sentido, a partir de la Declaración de Mar de la Plata de 1977, se reconoció el derecho de toda persona a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente.

### II. Los principios y normas internacionales

En el ámbito internacional se han producido importantes documentos referidos al derecho al agua, entre los que se pueden mencionar los siguientes:<sup>3</sup> "Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento", rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002;<sup>4</sup> el "Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo", coordinado por la UNESCO y realizado por 23 agencias de las Naciones



Unidas, que fue publicado a principios del año 2003; y la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.<sup>5</sup>

Por lo que respecta al Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, coordinado por la UNESCO, conviene considerar los siguientes puntos:

El informe destaca que aunque pudiera pensarse que el agua sobra en el planeta, lo cierto es que solamente el 2,53% del total es agua dulce; de ese pequeño porcentaje hay que tomar en cuenta que la mayor parte se encuentra inmovilizada en los glaciares y en las nieves perpetuas.

También retoma el informe el asunto de la contaminación de las aguas y menciona que 2 millones de toneladas de desechos son arrojados cada día en aguas receptoras; la producción global de aguas receptoras es de 1,500 kilómetros cúbicos, lo que da como resultado que el 50% de la población que vive en los países en vías de desarrollo esté expuesta a aguas contaminadas.

Las proyecciones hacia el futuro, si no se toman medidas drásticas, no son muy halagüeñas; hacia el año 2050 se calcula que 7,000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua, aunque si las tendencias se corrigen dicha escasez afectará a 2,000 millones de personas en 48 países, México entre ellos.

La UNESCO ubica, entre otros, los siguientes desafíos mundiales en torno al agua:

- Satisfacer las necesidades humanas básicas; de acuerdo con algunos estudios, cada ser humano necesita ciento sesenta litros de agua no contaminada cada día.
- Proteger los ecosistemas en bien de la población y del planeta. La degradación ecológica ha suscitado cambios medio-ambientales que han reducido la disponibilidad de recursos hídricos; al haberse roto varios ciclos naturales la recarga de los mantos acuíferos no se da de forma completa, lo cual tiene impactos en la agricultura y en el suministro de agua para las grandes concentraciones de población.
- Satisfacer las necesidades de los entornos urbanos. Hay que considerar que para el año 2030 el 60% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades, lo cual requiere de una gestión planificada y racional del agua. Este desafío también comporta la conexión de una toma de agua en las viviendas existentes y en las que se vayan construyendo.
- Asegurar el abastecimiento de agua para una población mundial creciente.
- Promover una industria más limpia en beneficio de todos. En el mundo el uso industrial del agua supone el 22% del total, aunque en los países desarrollados esa cifra alcanza un 59% y en los países con desarrollo medio y bajo apenas llega al 10%.
- Utilizar la energía para cubrir las necesidades del desarrollo. Se propone utilizar el agua responsablemente, con pleno respeto a las personas y comunidades, para generar electricidad, la cual a su vez tiene una incidencia directa en el combate a la pobreza. El uso de la energía hidráulica puede reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de muchos otros contaminantes.
- Compartir el agua. Hay que considerar los potenciales conflictos que se pueden desatar por los intereses de particulares por obtener el control del agua. Por ello, el Estado debe garantizar el



control y predominio del bien común. La idea de este desafío va en el sentido de señalar que un uso responsable del agua implica que se comparta, por medio de acuerdos que garanticen una correcta gestión interregional y transfronteriza.

El derecho al agua ya se encuentra contenido de forma implícita en el derecho a la salud establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el derecho a la vivienda y a la alimentación del artículo 11 del mismo Pacto, que ha sido firmado y ratificado por el Estado mexicano.

Al interpretar este artículo, el Comité DESC de la ONU ha señalado en la citada Observación general número 15 que existen ciertos factores que deberán estar presentes en cualquier circunstancia para asegurar el derecho al agua (párrafo 12):

A) Disponibilidad: el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente; la cantidad de ese abastecimiento tiene que adecuarse a los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

B) Calidad: el agua disponible debe ser salubre y por tanto no contener microorganismos o sustancias químicas, metales pesados, y radioactivos o, cualquier componente que atente contra la salud de la población que pueda constituir una amenaza para la salud de las personas, lo que incluye un adecuado color, olor y sabor.

C) Accesibilidad: el agua debe ser accesible para todos dentro del territorio de un Estado; la accesibilidad tiene cuatro distintas dimensiones:

a) Accesibilidad física, lo que significa que se pueda acceder al suministro de agua desde cada hogar o lugar de trabajo, o que se le encuentre en las cercanías inmediatas;

b) Accesibilidad económica, lo que significa que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos;

c) No discriminación, que comprende la posibilidad de que todos accedan al agua, sobre todo los sectores más vulnerables y marginados de la población;

d) Bajo ninguna circunstancia debe cobrarse agua no potable a la población del país;

e) Acceso a la información, de modo que cualquier persona pueda solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con el agua.

El Comité se detiene en un aspecto central del derecho al agua al señalar medidas específicas para tutelar ese derecho en favor de los grupos vulnerables. Particularmente, se señala con especial énfasis que las autoridades deben poner en el abastecimiento de agua de las mujeres (que en muchos casos tienen la carga de conseguir el agua), de los niños (que pueden ver conculcado su derecho a la educación por falta de agua en las instituciones de enseñanza o en su hogar), de los habitantes de las zonas rurales, de los pueblos indígenas, de las comunidades nómadas y errantes, de los refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y repatriados, de los presos y detenidos, así como de las personas que tienen dificultades para acceder al agua por sus condiciones físicas, como son los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas de desastres naturales o los habitantes en zonas áridas (párrafo 16).



El Comité también señala que los Estados deben tomar medidas no solamente para garantizar el abasto de agua para las actuales generaciones, sino también para las generaciones futuras. Para lograrlo, se proponen una serie de medidas que el Estado debe tomar, entre las que se encuentran las siguientes (párrafo 28):

- Limitar la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención;
- Eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radicación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos;
- Vigilancia de las reservas de agua;
- Hacer suficiente el uso del agua por parte de los habitantes para consumo doméstico; y
- Reducción del desperdicio durante el proceso de distribución.

Siguiendo la terminología adoptada desde la Observación General número 3, el Comité señala en la OG 15 las obligaciones básicas de los Estados en relación con el derecho al agua (párrafo 37). Éstas son las siguientes:

- A) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el consumo personal y doméstico y para prevenir las enfermedades;
- B) Asegurar el derecho de acceso al agua sin discriminación, especialmente por lo que hace a los grupos vulnerables o marginados;
- C) Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular, que tengan las salidas necesarias para evitar largos tiempos de espera y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- D) Velar porque no se vea amenazada la seguridad personal cuando se acuda en busca de agua;
- E) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- F) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; se deben crear indicadores y niveles de referencia que permitan evaluar los avances logrados;
- G) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
- H) Adoptar programas de abastecimiento de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo para garantizar el acceso de este vital líquido a grupos vulnerables o marginados; y
- I) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

Estas obligaciones básicas deben ser siempre cumplidas por los Estados, con independencia de la disponibilidad de recursos que tengan y de si están o no atravesando por periodos de crisis



económica. Cualquier violación de una de estas obligaciones básicas arrojaría una presunción prácticamente irrefutable en el sentido de que el Estado está violando el pacto.

El Comité reconoce en la OG 15 que "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos" (párrafo 1).

Define el derecho al agua como "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación o por enfermedades gastrointestinales, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con la falta de agua o por mala calidad de ésta y, para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica" (párrafo 2).

El Comité señala que el derecho al agua es de carácter complejo, en tanto que involucra tanto libertades como derecho a acciones positivas por parte del Estado: "las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua" (párrafo 10).

El derecho al agua también está expresamente mencionado en el artículo 14, apartado 2, inciso h) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la CEDAW), en donde se reconoce el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".

También se recoge en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, donde se establece que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para: "c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".

El relator especial de Naciones Unidas -en el ya citado informe preliminar sobre la "Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento", rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002-6 sostiene que el objetivo del derecho al agua es "garantizar a cada persona una cantidad suficiente de agua de buena calidad que sea suficiente para la vida y la salud, es decir, que le permita satisfacer sus necesidades esenciales que consisten en beber, preparar los alimentos, conservar la salud y producir algunos alimentos para el consumo familiar" (párrafo 19).

Según el mismo informe, la escasez de agua afecta el derecho a la educación, particularmente en el caso de las niñas, las cuales asumen la tarea en muchos casos de trasladar el agua desde grandes distancias hacia el hogar. En este sentido, señala que "en lo que respecta a las necesidades domésticas de agua para beber, preparar los alimentos, lavar la ropa, fregar los platos y lavarse, son las mujeres, de preferencia las jóvenes e incluso las niñas, las que con un barreño sobre la



cabeza recorren largas distancias, a menudo varias veces, para llegar al punto de agua más cercano. El camino a la escuela no lo conocen" (párrafo 45).

Las obligaciones de los poderes públicos en materia de derechos sociales (como lo es el derecho al agua) han sido detalladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su Observación General número 3, referida justamente a la índole de las obligaciones de los Estados, dictada en su Quinto Periodo de Sesiones, en el año de 1990.7

La mencionada Observación toma como punto de partida el texto del artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece lo siguiente: "Cada uno de los Estados Partes en el Presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

En consecuencia con el precepto que se acaba de transcribir, los Estados deben garantizar el goce de los derechos establecidos en el Pacto sin discriminación alguna, como lo reitera el mismo artículo 2 del Pacto, en su apartado 2. Esta obligación es inmediata y no puede estar sujeta a ningún tipo de limitación u obstáculo (párrafo 1 de la Observación General número 3).

Además, los Estados deben "adoptar medidas apropiadas"; esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo razonablemente corto tras la suscripción del Pacto, con independencia de que la plena realización de todos los derechos pueda llevar un tiempo más prolongado (párrafo 2). Sobre esta obligación Christian Curtis y Víctor Abramovich señalan que no es declamativa: "significa que el Estado tiene marcado un claro rumbo y debe comenzar a 'dar pasos', que sus pasos deben apuntar hacia la meta establecida y debe marchar hacia esa meta tan rápido como le sea posible. En todo caso le corresponderá justificar por qué no ha marchado, por qué ha ido hacia otro lado o retrocedido, o por qué no ha marchado más rápido".8

Entre las primeras medidas a tomar se encuentran las de carácter legislativo, lo cual supone fundamentalmente dos cuestiones: la primera consiste en recoger en el ordenamiento jurídico interno todos los derechos que establece el Pacto, de forma que no quede duda sobre su vigencia dentro del territorio del Estado Parte; la segunda consiste en adecuar el ordenamiento interno para el efecto de eliminar cualquier norma que sea contraria a esos derechos o que pueda suponer un obstáculo para su completa realización.

Hay que enfatizar el hecho de que la legislación nacional no sólo debe ser no contradictoria con los instrumentos jurídicos internacionales, sino que debe contener las disposiciones necesarias para hacer de éstos, normas completamente aplicables por las autoridades locales.

El quinto Foro Mundial del Agua celebrado en Estambul, Turquía, sostuvo que: el agua es un derecho fundamental e inalienable y que debe ser garantizado para las generaciones presentes y futuras. Es un recurso natural que debe estar a disposición de todos y no debe privatizarse. La gestión y supervisión del agua debe ser pública, social, colectiva, participativa, equitativa, y no comercial. Además indicó que es preciso que en el mundo exista una gestión democrática y sostenible de los ecosistemas para preservar el ciclo del agua mediante la adecuada protección y administración de las cuencas hidrográficas y del medio ambiente.9



Los años por venir, serán el escenario de luchas mundiales y nacionales por el acceso al agua. El Estado y la sociedad mexicana deben oponerse a cualquier modelo económico y financiero que determine la privatización, comercialización y cesión a las corporaciones privadas del agua y de los servicios de saneamiento.

En nuestro país, en municipios como Aguascalientes, Saltillo o Cancún, por citar algunos ejemplos, la administración de los servicios públicos del agua se ha privatizado. Las empresas que participan en el sector hídrico como cualquier empresa privada, sólo buscan su rentabilidad y beneficios a costa de las personas y de la sociedad. Por eso, además de que el agua debe ser considerada como un derecho humano universal, los grandes acuerdos comerciales y globales sobre ella deben quedar excluidos.

La privatización del agua ha significado el fracaso de cualquier solución integral para garantizar el acceso universal agua en el mundo entero. El uso social del agua debe implicar, entre otras cosas, que en la construcción de grandes obras hidráulicas, sobre todo de presas, se respeten los derechos humanos de las personas y de las comunidades, principalmente el derecho a la consulta y a la participación en los beneficios. Y, se debe entender que existe una interdependencia básica entre el agua y el cambio climático, privilegiando siempre el consumo personal y el doméstico, sobre el consumo industrial y comercial.

### III. El derecho comparado

La reciente Constitución del Ecuador señala en su artículo 12 que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Los artículos 411 y 412 de la Constitución ecuatoriana indican: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico".

Por su parte, el artículo 16.I. de la Constitución de Bolivia señala que: "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación". Su artículo 20. III. indica que: "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a la ley".

El artículo 348.I. de la Constitución de Bolivia menciona que: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamientos". Asimismo su parte II determina que: "Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país".

En el artículo 349.I. de la Constitución de Bolivia se precisa que: "Los recursos naturales son propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. La parte II de esa norma agrega: "El





Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derecho de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales".

#### IV. El derecho nacional

En nuestro país, las normas constitucionales que tienen relación con el agua y el acceso a la misma, se encuentran en los siguientes preceptos: 1) En el artículo 4, que alude al derecho a la salud y al derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas. Sin embargo, no reconoce expresamente el derecho al agua como derecho fundamental; 2) El artículo 27 que establece los siguientes principios: a) La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la nación; b) La nación dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas; c) Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos; d) Son propiedad de la nación las aguas ubicadas en el territorio mexicano. Las aguas del subsuelo pueden libremente apropiarse por el dueño del terreno. No obstante, cuando así lo determine el Ejecutivo Federal, éste podrá reglamentar su extracción; e) También existen aguas que se considerarán parte integrante de los terrenos por los que corren; f) El dominio de la nación sobre el agua es inalienable e imprescriptible, y su explotación por particulares sólo podrá realizarse mediante concesión; g) La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso; h) La capacidad para adquirir el dominio de aguas de la nación se regirá por diversas prescripciones, de las que destaca que sólo los mexicanos pueden adquirir dominio sobre aguas. En el caso de los extranjeros, éstos tendrán que sujetarse a la "cláusula Calvo"; e, i) El ejercicio para impugnar las acciones de la nación se hará efectivo por el procedimiento judicial; 3) El artículo 42 de la Constitución establece que el territorio nacional lo comprenden las partes integrantes de la Federación; las islas, arrecifes y cayos en los mares adyacentes; la plataforma continental y zócalos submarinos y las aguas de los mares territoriales; 4) El artículo 73 fracción XVII de la Constitución indica que el Congreso puede emitir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; y, 5) La fracción III inciso a) del artículo 115 de la Ley Fundamental que determina que los municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En el nivel secundario existen diversas disposiciones que tienen relación con el agua, tales como: la Ley de Aguas Nacionales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y, la Ley Federal de Derechos. Muchos criterios del Poder Judicial de la Federación se han ocupado del agua. A últimas fechas, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido la jurisdicción federal sobre aguas nacionales, aunque a partir de lo previsto expresamente en la Constitución, admite la posibilidad de apropiación de las aguas del subsuelo por particulares.<sup>10</sup> La doctrina jurídica sostiene que el propósito de la legislación sobre aguas debe consistir en: ".establecer las bases para la planeación, gestión, control y preservación del agua; los principios y reglas aplicables de la política hídrica nacional; la organización, funcionamiento y competencia de las instancias de agua respectivas, y de otras instancias de gestión hídrica; las bases para la regulación y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; las reglas para la participación del Estado en el fomento, apoyo, gestión, regulación y vigilancia de la política y acciones hídricas en los distintos sectores usuarios. Se deben establecer también las bases para la distribución de competencias entre el estado respectivo, los municipios y la Federación en materia de recursos hídricos y sus bienes inherentes, así como la delegación de funciones en diferentes materias y la concertación con el sector privado y la sociedad civil en materia de agua y sus bienes, para la ejecución y operación de obras, programas y la prestación de



servicios públicos de agua, que sean competencia del estado y los municipios, y las bases para la vinculación hídrica con los problemas y retos en materia de salud, medio ambiente y desarrollo urbano, económico y social, y en la preservación y gestión de las aguas." .11

Autoras como Tello Moreno, señalan que aún cuando los derechos económicos, sociales y culturales suponen ciertas dificultades en cuanto a su cumplimiento y exigibilidad, esto no debe ser una limitación en la lucha para alcanzar un derecho al agua que suponga el acceso al recurso para todas las personas en condiciones de igualdad, que si bien puede ser un derecho complejo en cuanto a su otorgamiento, regulación, distribución y gestión, es también una herramienta básica para el cumplimiento de otros derechos humanos. Por lo que reconocer el acceso al agua como derecho humano constituiría un gran avance en la mejoría en las condiciones de vida de las personas.<sup>12</sup>

#### V. Nuestra propuesta

Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía:

1. La recuperación del agua para la Nación, es decir, para toda la población, tanto para las generaciones presentes como futuras.
2. La derogación de las atribuciones del ejecutivo para aprobar reglamentos autónomos en la materia.
3. La imposibilidad de los particulares, nacionales o extranjeros, para adquirir el dominio o propiedad sobre las aguas.
4. El reconocimiento de que toda persona tiene el derecho fundamental a acceder y utilizar el agua potable, en cantidad y calidad suficientes, bajo condiciones de no discriminación y asequibilidad, para su uso personal y doméstico.
5. La determinación de que la Federación, las entidades federativas y los municipios, según lo disponga la Constitución y la ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de asegurar el goce efectivo de este derecho fundamental.
6. El señalamiento de que el acceso a los servicios al agua y alcantarillado no podrá privatizarse ni entregarse en concesión.
7. El acceso al agua debe ser garantizado para las generaciones presentes y futuras.
8. La gestión y supervisión del agua debe ser pública, social, colectiva, participativa, equitativa, y no comercial.
9. El cobro por los servicios del agua para consumo humano y doméstico será de carácter social.
10. El no pago de derechos dará lugar a las acciones que determine la ley, pero no a la suspensión de los servicios cuando el agua se use para el consumo humano y doméstico.



11. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.
12. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.
13. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.
14. Las autoridades a cargo de la gestión del agua serán responsables de su planificación, regulación y control en los términos de la ley.
15. La explotación y aprovechamiento del agua estará sujeto a procesos de consulta libres, previos e informados, con las poblaciones afectadas.
16. Se garantizará la participación ciudadana en los procesos de gestión y se promoverá la conservación de los ecosistemas.
17. En los núcleos ejidales y comunales, así como en las comunidades indígenas, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos.
18. Se asignará una participación económica prioritaria a los territorios donde se explote y aprovechen los recursos hídricos, así como a los núcleos ejidales, comunales e indígenas.
19. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.
20. El uso y aprovechamiento del agua por los particulares no les otorga derechos de propiedad sobre la misma.
21. Las aguas del subsuelo pueden ser alumbradas mediante obras artificiales y usarse y aprovecharse por el dueño del terreno mediante permisos, pago de derechos y registros regulados en ley, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Congreso de la Unión podrá normar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas.
22. Si las aguas se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones legales.
23. El dominio de la Nación sobre el agua es inalienable, imprescriptible e inembargable. El agua se explotará, usará y aprovechará por la Nación a través de los poderes y autoridades del Estado.
24. El uso y aprovechamiento del agua por los particulares en los términos de la Constitución y las leyes, se realizará mediante permisos, pago de derechos y registros y, no es susceptible de apropiación ni de concesión.
25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.



26. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos servicios no serán privatizados ni concesionados y se realizarán en los términos que establezcan la Constitución y las leyes.

Con estos principios constitucionales estimamos garantizar el derecho fundamental de acceso al agua a todas las personas y grupos, sin privatizar su uso y aprovechamiento y, dando amplia participación a la sociedad en la planeación, gestión y control de los recursos hídricos. Además, al ser el agua un recurso del dominio directo de la nación, apreciamos que la legislación reglamentaria de la Constitución en la materia, deberá establecer las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Por lo anterior señalamos que resulta indispensable el reconocimiento a nivel constitucional del derecho al agua como derecho fundamental ya que el propio Estado mexicano reconoce que el agua es un bien estratégico, "vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.", según lo recoge la vigente Ley de Aguas Nacionales en su artículo 14 bis 5, fracción I.

La población del Distrito Federal y en especial aquella que habita en la Delegación Iztapalapa a la que representamos, ha sufrido en los años recientes una pronunciada escasez de agua, que no solamente ha afectado el disfrute y goce de distintos derechos fundamentales (derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a la educación, derecho al trabajo, etcétera), sino que además se ha convertido en una permanente condena al subdesarrollo personal, familiar y profesional de millones de personas. Los representantes populares no podemos desentendernos de esta tragedia cotidiana, sino que debemos tomar todas las medidas a nuestro alcance para hacer que todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, puedan gozar de todos los derechos fundamentales.<sup>13</sup>

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente

Decreto que reforma, adiciona y modifica los artículos 4, 27, la fracción XVII del 73, y la fracción III inciso a) del 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo primero. Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



Toda persona tiene el derecho fundamental a acceder y utilizar el agua potable, en cantidad y calidad suficientes, bajo condiciones de no discriminación y asequibilidad, para su uso personal y doméstico. La Federación, las entidades federativas y los municipios, según lo disponga la Constitución y la ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de asegurar el goce efectivo de este derecho. El acceso a los servicios al agua y alcantarillado no podrá privatizarse ni entregarse en concesión. Su acceso debe ser garantizado para las generaciones presentes y futuras. La gestión y supervisión del agua debe ser pública, social, colectiva, participativa, equitativa, y no comercial. El cobro por los servicios del agua para consumo humano y doméstico será de carácter social. El no pago de derechos dará lugar a las acciones que determine la ley, pero nunca a la suspensión de los servicios cuando el agua se use para el consumo humano y doméstico. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Las autoridades a cargo de la gestión del agua serán responsables de su planificación, regulación y control en los términos de la ley. La explotación y aprovechamiento del agua estará sujeto a procesos de consulta libres, previos e informados, con las poblaciones afectadas. Se garantizará la participación ciudadana en los procesos de gestión y se promoverá la conservación de los ecosistemas. En los núcleos ejidales y comunales, así como en las comunidades indígenas, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos. Se asignará una participación económica prioritaria a los territorios donde se explote y aprovechen los recursos hídricos, así como a los núcleos ejidales, comunales e indígenas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo segundo. Se reforma y modifica el artículo 27 de la Constitución para quedar como sigue:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación. Ésta puede transmitir el dominio de las tierras a los



particulares para constituir la propiedad privada. En lo que respecta al agua, su uso y aprovechamiento por los particulares, en los términos de este artículo, no les otorga derechos de propiedad sobre la misma.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser alumbradas mediante obras artificiales



y usarse y aprovecharse por el dueño del terreno mediante permisos, pago de derechos y registros regulados en ley, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Congreso de la Unión podrá normar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas. Si las aguas se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de éstas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones legales.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable, imprescriptible e inembargable. El acceso al agua se explotará, usará y aprovechará por la Nación a través de los poderes y autoridades del Estado. En los supuestos diferentes, al uso y aprovechamiento del agua, siempre que faculte la Constitución, la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos mencionados en los dos párrafos anteriores, por los particulares y por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas en los términos de la ley. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras o para obtener concesiones de explotación de minas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido



en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto;

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones





con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o



cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerara, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.



Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogada.

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y



XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo tercero. Se modifica y reforma la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución para quedar como sigue:

El Congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.

Artículo cuarto. Se modifica y reforma la fracción III del artículo 115 de la Constitución para quedar como sigue:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos servicios no serán privatizados ni concesionados y se realizarán en los términos que establezcan la Constitución y las leyes;

b) .

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se faculta al Congreso de la Unión para que, en un plazo no superior a 12 meses, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, emita una nueva Ley de Aguas Nacionales, en la que ordene las competencias necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental al agua.

Notas

1. En este punto, me baso en la obra de Carbonell, Miguel. Los derechos fundamentales en México, 3ª edición, México, Porrúa, 2009, páginas 986 y siguientes.

2. Para un análisis completo sobre la problemática del agua en México ver: La Jornada, "Agua", edición especial, México, 2005.

3. Ver el análisis contenido en García Morales, Aniza. El derecho humano al agua, Madrid, Trotta, 2008.

4. Figura en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/10.



5. Se encuentra en el documento E/C.12/2002/11; fue aprobada durante el 29o. periodo de sesiones del Comité, celebrado del 11 al 29 de noviembre de 2002.
6. Figura en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/10.
7. Consultable en: Carbonell, Miguel; Moguel, Sandra; y Pérez Portilla, Karla (compiladores). Derecho internacional de los derechos humanos. Textos básicos, 2ª edición, México, CNDH, Porrúa, 2003, tomo I, pp. 497 y ss.
8. Abramovich, Víctor; y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid, Trotta, 2002, páginas 79-80.
9. Declaración final de los Foros del Agua de los Pueblos y Alternativo, Estambul, marzo de 2009.
10. Góngora Pimentel, Genaro David, "Tesis y jurisprudencia en materia de aguas", en Rabasa, Emilio O.; y Arriaga García, Carol B. (coordinadores). Agua: Aspectos constitucionales, México, UNAM, 2008, pp. 53-81.
11. Ortiz Rendón, Gustavo Armando, "Evolución y perspectivas del marco jurídico del agua en México: Nuevos retos y oportunidades para la gestión integrada del recurso hídrico", en Rabasa, Emilio O.; y Arriaga García, Carol B. (coordinadores). Agua: Aspectos constitucionales, México, UNAM, 2008, p. 47.
12. Tello Moreno, Luisa Fernanda. El acceso al agua potable como derecho humano, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, p. 147.
13. Adbjorn, Eide. "Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategia del nivel mínimo", Revista de la Comisión Internacional de Juristas, número 43, Ginebra, diciembre de 1989, p. 48.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 21 de septiembre de 2009.

Diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbricas).

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F. jueves 10 de diciembre de 2009.

4. INICIATIVA DE DIPUTADA (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD)

Gaceta No. 2909-II

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

La que suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

#### Exposición de motivos

En la actualidad, nuestro país sufre un grave desequilibrio en cuanto al flujo de energía se refiere, pues, a lo largo de los años, los mexicanos hemos contribuido a la destrucción de ese equilibrio en un afán de "progreso", auspiciado por la negligencia de las autoridades, y debido a la falta de una reglamentación eficiente referente a la materia ambiental. Así, podemos observar graves consecuencias de estos actos a través de fenómenos como la erosión y envenenamiento de suelo y agua, por mencionar algunos.

Para que un ecosistema mantenga un equilibrio en su distribución de energía es necesario que no existan alteraciones provocadas por agentes externos, ya que, de producirse éstos, se destruirán los hábitat necesarios para la subsistencia de determinadas especies, las cuales cumplen con una función específica dentro del ecosistema. Además, al producirse alteraciones de este tipo, el flujo de la energía a través de las cadenas alimenticias se interrumpirá, sobre todo, tomando en cuenta que las plantas son los primeros afectados por estas situaciones pues sufren de la falta de autótrofos que son los encargados de transformar la energía solar en química. Lo anterior provoca que muchos consumidores primarios se queden sin alimento y, por consiguiente, también los demás miembros que componen dicha cadena; esto nos puede llevar a que algunos animales que están en peligro de extinción empeoren su situación e incluso corran el peligro de desaparecer.<sup>1</sup>

Dicho desequilibrio ecológico pone en peligro no sólo la existencia de otras especies, sino la del propio hombre. De ahí que constantemente nos enfrentemos a situaciones cada vez más adversas, como las magnas consecuencias de los fenómenos climatológicos, las sequías, la proliferación de nuevas enfermedades como el cáncer, etcétera.

Debido a estas consideraciones, el Estado mexicano requiere atender y discutir el tema ambiental a fin de vincular los derechos fundamentales con el medio ambiente, situación que ya se ha presentado en el derecho internacional de los derechos humanos. Tal es el caso del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que en su artículo 11 consagra el derecho a un medio ambiente sano, al establecer:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, de Estocolmo, establece que es un derecho del hombre gozar de las condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. Como contrapartida a este derecho, la misma declaración reconoce el deber solemne de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.



En este sentido, se hace necesario puntualizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., de manera que se incorporen en él las características de sustentabilidad y equilibrio que se vinculan a la garantía efectiva de este derecho.

Asimismo, al ser el medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

Por otra parte, considero de vital importancia que nuestra Carta Magna establezca el deber que tenemos de conservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, ya que así estaremos asumiendo un compromiso para evitar el daño ambiental, atendiendo al principio de solidaridad con una visión de sustentabilidad; al mismo tiempo, estaremos contribuyendo a garantizar la prevención del daño y deterioro ambiental, de manera que sea posible combatir con mayor eficiencia la impunidad en el país por daños ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. .

.  
. .  
.

Toda persona tiene el derecho individual y colectivo de disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, apto para el desarrollo y bienestar humano, en el que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, pues el Estado, conjuntamente con la sociedad, tiene la obligación fundamental de proteger el medio ambiente y los recursos naturales del país, a fin de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación.

Notas

1. Cfr. Benítez, B. L. "La patología ambiental". Revista Ciencia y Desarrollo, volumen XVI, número 93, julio-agosto, México, 1990, páginas 69-84.

Palacio Legislativo, a 10 de diciembre de 2009.



Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN D EMOTIVOS

México, D.F. martes 2 de marzo de 2010.

5. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM)

Gaceta No. 2960-II

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Carlos Samuel Moreno Terán, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Un amplio sector de la población en México está generando un importante debate sobre la posibilidad y la conveniencia de proteger este recurso, incluyéndolo en la Constitución Política, que es el derecho fundamental al agua. Lo anterior, se debe a que tanto el gobierno como la academia y la sociedad civil han cobrado conciencia de que este recurso es escaso y está en grave peligro. La destrucción por contaminación de la mayor parte de nuestras fuentes superficiales, el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento y distribución por empresas privadas, la inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos, así como la inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado en detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente han logrado que en todos los sectores de la sociedad se empiece a tomar conciencia.

Por ello, en virtud de esta grave situación es que la vida, presente y futura, de la personas, de las culturas y de los ecosistemas, depende directamente de la cantidad de agua que hoy seamos capaces de proteger y garantizar en el largo plazo.

La creciente crisis hidrológica en la que se encuentra el planeta -de la que México no escapa- está exigiendo la puesta en marcha de todos los instrumentos que estén a nuestro alcance para intentar frenar las graves consecuencias que ya estamos padeciendo.

Es a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho. Es importante decir que el Senado mexicano ratificó este pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981. Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como





ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

De acuerdo con el Comité DESC<sup>1</sup> el derecho al agua se desprende de los artículos 11.1 y 12 del pacto. Así lo ha establecido en su observación general número 15 (OG 15) donde además ha detallado con mucha precisión el contenido esencial de dicho derecho así como las obligaciones que adquieren los Estados al firmar el instrumento.

Se puede definir que el derecho humano al agua consiste en que toda persona pueda disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia, además que los gobiernos parte deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la supervivencia de los pueblos indígenas.

El derecho al agua contiene tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias; por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Asimismo, el derecho al agua debe ser adecuado a la dignidad, la vida y la salud humanas.

El derecho al agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnológicas. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, no como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

En este sentido, debido a que lo adecuado para el ejercicio del derecho puede variar en función de distintas condiciones que existan en cada región, existen cinco factores que se deben aplicar en cualquier circunstancia.

- a) Disponibilidad. Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.
- b) Calidad. Además de que el agua debe ser suficiente, debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas.
- c) Accesibilidad física. En tercer lugar tener derecho al agua supone que las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o, por lo menos, la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.
- d) Asequibilidad o accesibilidad económica. Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan acceder a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas.
- e) No discriminación. Con base en el concepto de no discriminación, el comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.



El artículo 2o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales resulta especialmente relevante debido a que en él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados firmantes. Por lo que se interpreta, aun cuando en el párrafo 1 de dicho artículo se establece que la realización de las obligaciones es paulatina y progresiva, los Estados firmantes adquieren algunas de ellas con efecto inmediato. De estas, dos resultan especialmente importantes: 1) garantizar los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación, y 2) adoptar medidas.

En el caso del derecho al agua, la obligación de adoptar medidas significa que los Estados tienen el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia su plena realización. Deben marcar un rumbo y comenzar a dar pasos hacia la meta establecida dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del pacto.

Entre las medidas que el Estado debe adoptar -sin poder justificar su omisión- están las de: a) adecuación del marco legal, b) revelación de información, y c) provisión de recursos judiciales efectivos en la materia.

Es importante señalar que existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el pacto. En caso de que éstas sean adoptadas, corresponde al Estado demostrar que se han aplicado tras un examen exhaustivo de todas las alternativas posibles.

El derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados parte, estas son: respetar, proteger y cumplir. Las tres tienen como objetivo general que el derecho al agua se convierta en una prioridad para los Estados parte y en una realidad para personas y medio ambiente.

La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico. También supone la prohibición de contaminación de fuentes de agua por parte de instituciones pertenecientes al Estado, o bien, la de limitar el acceso a los servicios y la infraestructura de suministro como medida punitiva o de coacción comercial.

La obligación de proteger impone a los Estados el deber de impedir que terceros puedan menoscabar el disfrute del derecho al agua. El Estado queda obligado a controlar y regular a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua.

Por último, la obligación de cumplir se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan a los Estados parte a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados que adopten medidas positivas que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de promover impone a los Estados la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Por último, la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para



que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

La importancia del agua en el contexto humano, para lo cual nos referiremos a la paradoja del agua y los diamantes expuesta por Adam Smith en su famosa obra Riqueza de las Naciones como introducción a los conceptos de valor de uso y valor de cambio. El economista señaló textualmente que "no hay cosa más útil que el agua y apenas con ella se podrá comprar otra alguna, ni habrá cosa que pueda darse por ella a cambio; por el contrario, un diamante apenas tiene valor intrínseco de utilidad y, por lo general, pueden permutarse por él muchos bienes de gran valor".

Independientemente de la clara ejemplificación, útil para entender los conceptos aludidos, la percepción de la población en general que tiene acceso al agua sigue siendo la misma al considerarse un bien renovable, inagotable, apropiable y barato, lo que ha contribuido a que el agua sea desperdiciada o aprovechada de manera indiscriminada e irresponsable.

La realidad nos está demostrando que no es así, lo que está preocupando a todos en el mundo. La comunidad internacional ha sido especialmente activa desde hace varias décadas en promover la protección y el cuidado del agua en sus diferentes dimensiones: el mar, el medio ambiente marino y, por supuesto, el agua dulce como elemento básico y fundamental de la supervivencia de los seres humanos, abarcando desde los aspectos de consunción hasta su uso en actividades productivas.

El agua también está siendo objeto de acciones sociales para tratar de garantizar su acceso y calidad para una humanidad cada vez más creciente, más pobre y más demandante de este vital recurso. El problema lo amerita: su escasez es alarmante, en tanto que la población sigue creciendo de manera exponencial; su reducida calidad para consumo humano por actividades humanas contaminantes y el enorme esfuerzo gubernamental y de recursos públicos que se requieren para hacerla accesible a un mayor número de personas y actividades, han hecho que los gobiernos y las sociedades comiencen a replantear su percepción y cultura acerca de las formas de acceso, abastecimiento, aprovechamiento y cuidado del agua por todos.

En este contexto, el derecho humano al agua está en el centro de gran parte de las inquietudes sociales y las agendas públicas de varios países, entre los que está México.

Por la magnitud del problema, consideramos que expresar en nuestro sistema jurídico el derecho al agua como una garantía individual estipulada en la Constitución Política de nuestro país es indispensable, para reorientar las políticas públicas generales y locales de acceso a este vital recurso, así como las conductas sobre su uso y aprovechamiento, debiendo todos hacer frente a los retos que esto implica.

El derecho al agua constituye entonces una condición fundamental para el pleno goce de aquellos derechos conforme a los cuales ha adquirido obligaciones internacionales de buena fe. A la luz de las obligaciones contraídas resulta contradictoria la situación actual que se vive en México con relación al derecho al agua. La situación de los recursos hídricos en México es alarmante, el agua se distribuye de manera desigual por geografía, temporada y población. Tan sólo 7 de cada 10 mexicanos cuentan con agua potable y más de 40 millones no cuentan con un sistema de drenaje. Persiste una cobertura insuficiente de los servicios de agua potable y la demanda crece a una mayor velocidad de la observada cuando se llevaron a cabo las construcciones de las obras de infraestructura.



Actualmente en las zonas urbanas aproximadamente 12 millones de personas carecen de agua potable y 20 no tienen servicio de drenaje. Agréguese a este panorama que la calidad del agua es deficiente y el suministro irregular; también los niveles de contaminación están inadecuadamente controlados. 38.5 por ciento de la población infantil en México, es decir 14.6 millones de niños y niñas, no cuenta con servicio de agua potable dentro de su vivienda. Cerca de 75 por ciento de la mortalidad infantil de menores de cinco años en México se relaciona con enfermedades gastrointestinales, la mayoría de las cuales es provocada por la mala calidad del agua utilizada para beber. México se encuentra entre los últimos por el índice de calidad de agua potable, ya que ocupa el lugar 106 entre 122 países, apenas por encima de Marruecos e Indonesia. Como se puede inferir de la información anterior, en el país persiste un grave problema tanto legal como institucional, respecto al suministro y a la calidad del agua.

Es por todo lo anterior que salta a la vista la necesidad de la incorporación del derecho al agua como parte de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se puede garantizar una protección integral del derecho a la vida digna y otros que lo complementan si no se atiende a las condiciones fundamentales que lo componen. Resulta imposible pensar en la inviolabilidad del domicilio si en él no hay acceso al agua potable. No es posible tener una buena alimentación si el agua que se consume no es segura para el consumo humano. No es exigible el derecho a la salud si no se ha resuelto el problema de abastecimiento de recursos hídricos a los núcleos poblacionales. Es impensable gozar plenamente del derecho a la vida si no se tienen los insumos fundamentales que lo componen, como lo son el derecho a la salud, la alimentación y el agua.

Así, es evidente la importancia del tema y la necesidad de comenzar a valorarlo como parte de la temática de los derechos fundamentales. El acceso a los recursos hídricos implica una realidad apremiante para millones de personas en México. Cualquier teoría de los derechos fundamentales que busque ser realista e inclusiva, con miras a lograr una verdadera protección integral del derecho a la vida digna, debe tomar en cuenta la problemática tan ardua que se genera alrededor del tema del agua.

En virtud de esto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos esta iniciativa con el objetivo de incorporar el acceso al agua como una garantía constitucional en nuestra Carta Magna y retomando los preceptos esgrimidos por nuestro grupo parlamentario en pasadas legislaturas.

Con ello, estaremos otorgando la certeza que requiere el cuidado y conservación del recurso; y cumpliendo con el mandato previsto en la meta 10 del objetivo número 7 de la Declaración del Milenio, que establece la necesidad de "reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable".

Por lo expuesto, el que suscribe, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recorriéndose los subsiguientes, para quedar como sigue.



#### Artículo 4. .

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

.

#### Notas

1. Órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y facultado por la Organización de las Naciones Unidas para realizar la interpretación autorizada.

Dado en la sede del Congreso de la Unión, a 2 de marzo de 2010.

Diputado Carlos Samuel Moreno Terán (rúbrica)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F. jueves 29 de abril de 2010.

6. INICIATIVA DE DIPUTADA (GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA)

Gaceta No. 2999 A-II

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA ARIZMENDI CAMPOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

Laura Arizmendi Campos, en mi carácter de diputada federal del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos, bajo el tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La historia de los pueblos ha estado ligada al agua. Los pueblos, ciudades, imperios se han levantado en lugares donde abunda el agua. Generalmente las ciudades más grandes y con mayor comercio, economía y habitantes se desarrollan cerca de los grandes cuerpos de agua.

Es conocido por todos que el agua es fundamental para sustentar la vida. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho a acceder al agua es indispensable para vivir dignamente y debe ser suficiente y adecuado.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades comprenden el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de sufrir despojos u obstrucciones al suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de



abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del agua.

En México, de acuerdo a diversas fuentes y cifras del Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Comisión Nacional del Agua, se estima que entre 12.1 y 12.8 millones de personas carecen de agua potable en México. De acuerdo con las mismas fuentes, en algunos estados del país con menor desarrollo socioeconómico, como Guerrero, Chiapas y Oaxaca, alrededor de la tercera parte de su población no tienen agua en vivienda y/o predio.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo. Estos derechos deben estar garantizados por el Estado y entre ellos el derecho a acceder al agua.

Un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) calificó el 27 de noviembre de derecho humano indispensable el acceso al agua, que debe ser considerada un bien social y cultural y no un producto básico de carácter económico.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU precisó a los gobiernos su deber de aplicar el derecho al agua de manera progresiva y sin discriminaciones, un paso sin precedentes según la Organización Mundial de la Salud.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. El derecho humano de acceso al agua está reconocido por el artículo 11, párrafo 1o., como el derecho a un nivel de vida adecuado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tanto, el Comité del Consejo Económico, Social y Cultural de las Naciones Unidas define el derecho humano al agua como el derecho de todos y todas de disponer de agua para el uso personal y doméstico en cantidad suficiente, de buena calidad y física y económicamente accesible.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que un número importante de personas en México carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento.

Este derecho entraña tanto libertades como derechos; la libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua. Aunado a ello, el modo en que se ejerza este derecho debe ser de tal manera que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

El derecho al agua tiene como características el abastecimiento del agua deber ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona; el agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico; y ser accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.

Con esta iniciativa pretendemos responder a la inaplazable necesidad de elevar a rango constitucional el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México, estableciendo en el artículo 4o. constitucional el derecho humano al agua.



Actualmente, la desigualdad en la disponibilidad del agua está marcando la diferencia entre las naciones, el estado de pobreza de un amplio porcentaje de la población mundial y es a la vez fundamental facilitar a la población vulnerable, marginada y en condición de pobreza, tal como lo expresa el informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO, mediante el cual se conmina a los países miembros a adoptar una serie de medidas y regulaciones para lograrlo.

En ese sentido, en el ámbito internacional se ha discutido ampliamente que el reconocimiento del agua como derecho humano podría ser el paso más importante para abordar el desafío de brindar a la gente ese vital líquido.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4o. y se adiciona el párrafo sexto al mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer.

Toda persona tiene derecho a decidir.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda.

Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Los niños.

Los ascendientes.

El Estado otorgará.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.

Diputada Laura Arizmendi Campos (rúbrica)



CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F. jueves 29 de abril de 2010.

7. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD)

Gaceta No. 2999 A-I

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

40

Emiliano Velázquez Esquivel, diputado federal electo por el distrito federal VI de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Garantizar el derecho al acceso al agua es precondition necesaria para el cumplimiento de todos nuestros derechos humanos ya que sin el derecho de acceder y utilizar en cantidades suficientes y bajo condiciones sanitarias adecuadas la cantidad de agua que necesitamos para llevar una vida digna, serían inalcanzables otros derechos ya establecidos como el derecho a la alimentación, a un nivel de vida adecuado para la salud y para el bienestar, así como el conjunto de derechos civiles y políticos.

Es indiscutible que el agua es un elemento indispensable para la vida humana, para la salud básica y por tanto un elemento esencial para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas. Sin embargo en México, de acuerdo a diversas fuentes y cifras oficiales como las del Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y la Comisión Nacional del Agua se estima que 12.8 millones de personas carecen de agua potable.

Se debe tener en cuenta que sólo el 2.5 por ciento (cerca de 35 millones de km<sup>3</sup>) del volumen de agua total en la Tierra (estimado en alrededor de 1400 millones de km<sup>3</sup>), es dulce. De esta agua, la porción utilizable para consumo humano, es menos del 1 por ciento. El consumo global de agua se ha estado duplicando cada 20 años a un ritmo más del doble que la tasa de crecimiento poblacional. Si persiste el ritmo de sobreexplotación del recurso y el ritmo de crecimiento de la población mundial para el 2025 la demanda de agua podría incrementarse en más del 50 por ciento, por lo que la situación se tornará más grave en muchos de los países en desarrollo, -como el nuestro-, donde se espera el mayor incremento en la demanda, y donde la erosión, la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua, están reduciendo la disponibilidad de agua dulce. Tanto a nivel nacional como global, estos problemas se agravan con la creciente competencia entre usos y usuarios, de la desigual distribución geográfica del agua, de la inequidad en el acceso a la misma, y de las insuficiencias en el diseño institucional y alcance de las políticas públicas que afectan su gestión.





Actualmente, la desigualdad en la disponibilidad del agua está marcando la diferencia entre las naciones, el estado de pobreza de un amplio porcentaje de la población mundial es a la vez un síntoma y una causa de la crisis del agua, el hecho de facilitar a la población vulnerable, marginada y en condición de pobreza el acceso al agua mejor gestionada puede contribuir a la erradicación de la pobreza, tal como lo expresa el Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO mediante el cual se conmina a los países miembros a adoptar una serie de medidas y regulaciones para lograrlo.

En ese sentido en el ámbito internacional se ha discutido ampliamente que el reconocimiento del agua como derecho humano podría ser el paso más importante para abordar el desafío de brindar a la gente el elemento más básico de la vida, al respecto México ha ratificado diferentes tratados internacionales en el que se establece el derecho humano al acceso al agua, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 14 y en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

Este derecho, se reafirma y desarrolla en la Observación General No. 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, al definir el derecho humano al agua "El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."

De tal definición se establecen algunos factores que deberán estar presentes para asegurar el derecho al agua, tales como: la disponibilidad para el abastecimiento de agua continuo y disponible; la calidad del agua disponible debe ser salubre; la accesibilidad física, económica y a la información, así como la no discriminación, que comprende la posibilidad de que todos accedan al agua sobre todos los sectores más vulnerables y marginados de la población. Apegada a la consecución de esos lineamientos y observancia de esos criterios es que esta iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 4 constitucional para dar cumplimiento a la obligación del Estado mexicano de adecuar la legislación interna, bajo un marco de observancia general, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, prevista en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La razón incuestionable del trato prioritario que se le otorga al uso personal y doméstico del agua, es la profunda relación de este derecho con los demás derechos económicos, sociales y culturales que son fundamentales para el desarrollo integral humano por lo que este derecho debe considerarse conjuntamente con los derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

La Observación General número 15 emitida en 2002 por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU viene a sistematizar de forma clara el estado de la problemática del



derecho al agua y a precisar sus alcances jurídicos, dicha observación comienza reconociendo la importancia que tienen los recursos hídricos en nuestro mundo, al señalar que: "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos". Además señala que "el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua".

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Bajo ese tenor es que esta iniciativa responde a la imprescindible e impostergable necesidad de mandar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aún no han sido plasmados en nuestra Carta Magna.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Artículo 4o. ...

...

...

...

.

Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, entidades federativas, municipios y de los usuarios para la consecución de dichos fines.



### Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo federal, las Legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 180 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga parcial o totalmente al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.

Diputado Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F. miércoles 19 de enero de 2011.

8. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM)

Gaceta No. 3182-II

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO GUILLERMO CUEVA SADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guillermo Cueva Sada, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior; y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, solicitando que sea turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El desarrollo sostenible puede ser definido como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades". Esta definición fue empleada por primera vez en 1987 en la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada en 1983. Sin embargo, el tema del ambiente tiene antecedentes más lejanos. Naciones Unidas ha sido precursora al tratar el tema, centrándose inicialmente en el estudio y la utilización de los recursos naturales y en la lucha porque los países -en especial los que están en desarrollo- ejercieran control de sus recursos naturales. 1

El agua es un recurso natural limitado, por lo que su uso y conservación deben ser estimados como de interés público. México posee en todo momento el derecho de transmitir el dominio del recurso



hídrico a los particulares. El agua es un bien fundamental para la vida y la salud; también, condición necesaria para la vida misma y para la realización de los demás derechos. Se utiliza como insumo básico para la producción de alimentos y energía y para el funcionamiento de toda la cadena productiva de prácticamente todos los ramos de la industria.

No puede soslayarse que actualmente la sociedad mexicana padece problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, así como el efecto que éstos tienen en la vida nacional. Es necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización.

No puede darse un uso sustentable al agua sin preservar el ambiente.

No hay ninguna condición o escenario suplente para que el Estado no garantice mediante políticas públicas con visión de largo plazo para dar atención prioritaria a la distribución, aprovechamiento conservación y uso racional del agua.

Establecer el acceso al agua como un derecho inalienable, así como atender eficazmente la gestión integral de los recursos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, resulta imperante, pues sólo asumiendo plenamente su reto y responsabilidad puede asegurarse la permanencia de los sistemas hídricos que permiten satisfacer las necesidades del agua. Elevar a rango constitucional el derecho al agua expresa el compromiso que asume el Congreso para el bienestar de los ciudadanos.

El ambiente brinda al ser humano el entorno idóneo para su perfeccionamiento, constituye el escenario para su convivencia y representa el contexto en que se desenvuelven otros organismos que complementan su vida. En el transcurso de la vida del ser humano coexiste con diversas especies animales y vegetales que desempeñan funciones y tareas que desencadenan diversos efectos que combinados entre sí consuman la vida sana e íntegra, el equilibrio para que el ambiente, cada vez más deteriorado por la acción del hombre debe ser resarcido, por lo que una reforma constitucional que eleve a rango constitucional el derecho al agua será el marco para su uso racional. Lo anterior no debe concebirse como una reforma completa, dado que requiere forzosamente ser completado con la preservación, cuidado y protección del ambiente con visión de largo plazo.

El cuidado y la preservación del ambiente son la columna vertebral de continuar con suministro de agua, tanto para consumo humano como para los otros usos.

Proteger el ambiente es la vía para continuar la disponibilidad de agua para el ser humano, tanto el entorno de los ecosistemas como su aprovechamiento razonable deben ir a la par, es una deuda que se le debe a las futuras generaciones. No puede suponerse una política de atención prioritaria al agua si se desatiende el entorno ecológico una es consecuencia de la otra, el ciclo del agua se desarrolla inevitablemente en un contexto ecológico saludable.

Conservar el equilibrio ecológico es la mejor manera de evitar la escasez del agua entre otras consecuencias necesarias para la supervivencia del hombre.

El manejo inadecuado de los recursos hídricos desencadena consecuencias adversas como la proliferación de enfermedades por la falta de agua potable o por su contaminación, la higiene es un factor para la salud y el agua es un factor para ésta, sin mencionar que el deterioro del ambiente y la



imposibilidad de garantizar el abasto futuro debido al agotamiento de los mantos destruye la vida. Es común que quienes menos recursos tienen paguen más por el agua potable, lo cual impide romper el círculo transgeneracional de la pobreza. Lo anterior constituye un trato discriminatorio y no equitativo.

El cuidado del ambiente conlleva a conservar los acuíferos y las cuencas hidrológicas y asegura la permanencia de los sistemas que hacen posible el abasto para cubrir las necesidades básicas de la población. Por ello deben concebirse el agua y la protección del ambiente como una política de Estado prioritaria.

La disponibilidad de agua en México presenta una desigual distribución regional y estacional que dificulta su aprovechamiento sustentable. En el norte del país, la disponibilidad de agua por habitante alcanza niveles de escasez críticos, mientras que en el centro y en el sur es abundante. Entre 2000 y 2005, la disponibilidad por habitante disminuyó de 4 mil 841 metros cúbicos por año a 4 mil 573 metros cúbicos por año, y los escenarios estudiados por la Comisión Nacional del Agua, así como las proyecciones del Consejo Nacional de Población, indican que para 2030 la disponibilidad media de agua por habitante se reducirá a 3 mil 705 metros cúbicos por año. 2

Reiterando los diferentes destinos que se da a este valioso recurso hidráulico, se destaca que de la extracción total de agua en el país, 77 por ciento se destina a la actividad agropecuaria, 14 al abastecimiento público y 9 a la industria autoabastecida, agroindustria, servicios, comercio y termoeléctricas.

Los distritos y las unidades de riego abarcan 6.4 millones de hectáreas de los más de 20 millones dedicados a esta actividad, y en ellas se genera 42 por ciento del valor de la producción agrícola. En contraste, la mayoría de los agricultores siembra en 14 millones de hectáreas de temporal, de las cuales obtienen con gran incertidumbre cosechas modestas. Los distritos de riego emplean 48.5 por ciento del agua destinada al sector agropecuario. El 69 por ciento del agua que se extrae de los acuíferos se usa en el riego agrícola. Actualmente, sólo se realizan acciones para tecnificar y mejorar la producción en 2.6 millones de hectáreas en regiones húmedas. El uso del agua para la agricultura es muy poco eficiente, alcanzando solamente 46 por ciento si se consideran los procesos de conducción y asignación, así como su forma de uso.

Del agua dedicada al abastecimiento público, 64 por ciento proviene del subsuelo. Los acuíferos abastecen a 72 millones de personas, 80 por ciento de las que viven en ciudades. Tan sólo en 2005 la cobertura nacional de agua potable fue de 89.2 por ciento, mientras que la de alcantarillado fue de 85.6. La cobertura de estos servicios en el medio rural es menor. Para 2005 alcanzó 71.5 por ciento en agua potable y 58.1 en alcantarillado. Adicionalmente, las fugas de la red de agua potable oscilan a escala nacional entre 30 y 50 por ciento.

Es evidente que la eficiencia de infraestructura para el suministro de agua potable es prioritaria, el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, y el tratamiento de aguas residuales, constituyen uno de los grandes para México en los próximos años. Es imprescindible invertir en tecnologías que permitan hacer un mejor uso de este recurso, incluido el uso de plantas desaladoras, tecnologías avanzadas para riego y reciclaje de aguas residuales. 3 Lo anterior, sin dejar de lado que el agua para el consumo humano es la primera referencia de la agenda hídrica, pues de ese destino derivan todos los demás.



Por otro lado, asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio es un objetivo prioritario, pero también es necesario tomar medidas de prevención para mantener el abasto regular en las regiones que al presente lo reciben. Para la consecución de este objetivo se requiere no sólo incrementar la capacidad de distribución de agua, sino también tomar medidas orientadas a lograr el uso eficiente, el aprovechamiento sustentable y la reutilización.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los ecosistemas, la sobreexplotación de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que una gran cantidad de mexicanos, carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento; además de que 3 por ciento de la población no tenga acceso al agua de forma regular.

En cuanto a la protección del ambiente, cabe resaltar que su defensa se integra a los llamados "derechos de tercera generación", denominados "nuevos derechos", los que además protegen bienes como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, lo hacen para el derecho a la autodeterminación y la defensa del patrimonio genético de la especie humana.

Resulta prudente establecer a escala constitucional de manera más precisa el derecho al medio ambiente sano, en virtud de que el Estado con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

En conclusión: el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondition necesaria para obtener el desarraigo de la pobreza en el mundo. Por tanto, el reconocimiento formal de éste, es un paso fundamental en la actuación del derecho a la vida para todos. La calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, y que siendo éste conjunto un recurso natural finito, su escasez y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana. Por tanto, el reconocimiento del agua como derecho humano, es un paso fundamental para el desarrollo de las poblaciones obedeciendo a la lógica de conservar la vida del individuo y su derecho al medio ambiente como el contexto de conservación y desarrollo. Por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, los Estados tienen la obligación de proveer estos servicios a la población en general, sin discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos, por lo que hace al ambiente los gobiernos y la sociedad deben actuar en conjunto para darles uso y aprovechamiento sustentable con la finalidad de mejorar la calidad de vida, acceder a una mejor calidad de vida y que las futuras generaciones puedan permitirse una aceptable calidad de vida.

Con base en los argumentos expuestos, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un nuevo párrafo quinto, recorriendo en el orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo para las presentes y futuras generaciones. El Estado garantizará el respeto a este derecho, además de prevenir el daño y deterioro ambiental; se consideran de utilidad e interés público las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. El daño ambiental generará la obligación de ser reparado por quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, dicha reparación podrá ser solicitada por cualquier persona en los términos que dispongan las leyes.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto de la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión emitirá la reglamentación en las leyes reglamentarias correspondientes para sustanciar la responsabilidad por daño y deterioro ambiental, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la publicación del presente decreto.

#### Notas

1 Naciones Unidas, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, [http://www.cinu.org.mx/temas/des\\_sost.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm)

2 Plan Nacional de Desarrollo, "Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales", disponible en <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/sustentabilidad-ambiental/agua.html>

3 Foro Mundial del Agua (2006). Reporte final, página 116, disponible en [www.worldwaterforum4.org.mx/files/report/InformeFinal.pdf](http://www.worldwaterforum4.org.mx/files/report/InformeFinal.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente en el primer receso del segundo año de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 19 de enero de 2011.

Diputado Guillermo Cueva Sada (rúbrica)

## II. DICTAMEN / ORIGEN

DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F. 28 de abril de 2011.

Gaceta No. 3250-III

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)





## I. Antecedentes:

1. En sesión celebrada el jueves 7 de diciembre de 2006, la Diputada Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales".

2. El 12 de abril de 2007, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 1 de octubre 2009, el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, presentó iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por el Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que reforma los artículos 4°, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. El 10 de diciembre del 2009, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En Sesión celebrada el martes 2 de marzo de 2010, el Diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho al agua. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales".

6. El 29 de abril de 2010, la Diputada Laura Arizmendi Campos, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el

artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. El 29 de abril de 2010, el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

8. En la sesión celebrada el miércoles 19 de enero de 2011, el Diputado Guillermo Cueva Sada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho al Agua y a un Medio Ambiente Sano, La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales".

IP. Materia de las iniciativas.

Las iniciativas enunciadas en el apartado anterior, son coincidentes en materia de derecho, uso, acceso y saneamiento del agua, a fin de mejorar la utilización de la misma y fortalecer jurídicamente el párrafo cuarto en lo que corresponde al derecho al medio ambiente sano. En ese tenor, se describe a continuación el contenido de las mismas:

La iniciativa de la Diputada Aleida Alavez Ruíz, expone que el derecho al agua es ya una realidad en la legislación del Distrito Federal. Desde la II Legislatura de la Asamblea local, después de una gran esfuerzo conciliador entre las diversas propuestas legislativas en torno a la Ley de Aguas del Distrito Federal, se consensuó sobre disposiciones que no sólo atendieran las particularidades de los servicios hidráulicos, sino también sobre una política de gestión integral de los recursos hídricos, es decir, que todo el ciclo hidrológico esté sujeto a protección, conservación y aprovechamiento bajo los objetivos de la sustentabilidad.

Con su iniciativa, se atiende uno de los compromisos adoptados para el Decenio internacional para la acción: el agua, fuente de vida 2005-2015, y para lo cual solicita la sensatez y sensibilidad de nuestros compañeras y compañeros legisladores.

La iniciativa de los Diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, expone que resulta indispensable el reconocimiento a nivel



constitucional del derecho al agua como derecho fundamental ya que el propio Estado mexicano reconoce que el agua es un bien estratégico, "vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.", según lo recoge la vigente Ley de Aguas Nacionales en su artículo 14 bis 5, fracción I.

Se pretende garantizar el derecho fundamental de acceso al agua a todas las personas y grupos, sin privatizar su uso y aprovechamiento y, dando amplia participación a la sociedad en la planeación, gestión y control de los recursos hídricos. Además, al ser el agua un recurso del dominio directo de la nación, la legislación reglamentaria de la Constitución en la materia, deberá establecer las competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El uso social del agua debe implicar, entre otras cosas, que en la construcción de grandes obras hidráulicas, sobre todo de presas, se respeten los derechos humanos de las personas y de las comunidades, principalmente el derecho a la consulta y a la participación en los beneficios. Y se debe entender que existe una interdependencia básica entre el agua y el cambio climático, privilegiando siempre el consumo personal y el doméstico, sobre el consumo industrial y comercial.

En la iniciativa se define el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación o por enfermedades gastrointestinales, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con la falta de agua o por mala calidad de ésta y, para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

La iniciativa de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, menciona que en este sentido, se hace necesario puntualizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., de manera que se incorporen en él las características de sustentabilidad y equilibrio que se vinculan a la garantía efectiva de este derecho.

Asimismo, al ser el medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en

general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

También, considera de vital importancia que nuestra Carta Magna establezca el deber que tenemos de conservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, ya que así estaremos asumiendo un compromiso para evitar el daño ambiental, atendiendo al principio de solidaridad con una visión de sustentabilidad; al mismo tiempo, estaremos contribuyendo a garantizar la prevención del daño y deterioro ambiental, de manera que sea posible combatir con mayor eficiencia la impunidad en el país por daños ambientales.

La iniciativa de la Diputada Laura Arizmendi Campos, pretende responder a la inaplazable necesidad de elevar a rango constitucional el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México, estableciendo en el artículo 4o. constitucional el derecho humano al agua.

El Derecho a acceder al agua es indispensable para vivir dignamente y debe ser suficiente y adecuado. Ese Derecho entraña tanto libertades como derechos. Las libertades comprenden el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de sufrir despojos u obstrucciones al suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del agua.

Sigue mencionando que, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo. Estos derechos deben estar garantizados por el Estado y entre ellos el derecho a acceder al agua.

El derecho al agua tiene como características que el abastecimiento del agua deber ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona; el agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico; y ser accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.

La iniciativa del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, prevé que toda persona o colectividad tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo cual el Estado garantizará este



derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

La iniciativa del Diputado Guillermo Cueva Sada, expone que el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondition necesaria para obtener el desarraigo de la pobreza en el mundo, por lo que, el reconocimiento formal de éste, es un paso fundamental en la actuación del derecho a la vida para todos. Actualmente la sociedad mexicana padece problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, es común que quienes tienen menos recursos pagan más por el agua potable, lo cual constituye un trato discriminatorio y no equitativo, por lo anterior, considera que es necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización.

Por otro lado, considera que la calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, siendo éste conjunto, un recurso natural finito, su escasez y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana. Reconocer el agua y la protección del medio ambiente como derecho humano y una política prioritaria del Estado, con una visión de largo plazo, es un paso fundamental para el desarrollo de las poblaciones, obedeciendo a la lógica de conservar la vida del individuo y su derecho al medio ambiente sano.

Por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, el Estado tiene la obligación de proveer estos servicios a la población en general, sin discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos.

Por lo que hace al medio ambiente los gobiernos y la sociedad deben actuar en conjunto para darles uso y aprovechamiento sustentable, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, a las presentes y futuras generaciones.

### III. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas presentadas por legisladores de diversos grupos parlamentarios, llegan a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo para reformar el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Es importante precisar, que se toma como base para efectos del presente dictamen, las iniciativas presentadas por los Diputados Guillermo Cueva Sada y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, respecto al derecho al agua, haciendo hincapié en que las demás iniciativas se toman en cuenta para efectos de enriquecer las consideraciones de este análisis. En cuanto hace al derecho al medio ambiente sano se toma como referencia la propuesta del primero de estos legisladores.

Los miembros de ésta Comisión dictaminadora coinciden en que el tema materia del presente dictamen, constituyen una relevancia sustancial y de carácter vital para toda la población, estando consientes en la urgencia y necesidad de atender el tema ambiental y de la importancia del agua, basta decir que este ha sido un tema que forma parte de la agenda legislativa en este Congreso desde hace ya varios años, uno de sus avances más significativos fue en 2008 cuando derivado de los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión y al amparo de lo que establecía el Artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado diversos diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de medio ambiente y agua, dicha iniciativa fue presentada por conceso y contiene los temas que se abordan en el presente dictamen.

Como criterio principal del presente dictamen, se toma como premisa que el derecho al agua, está ligado a la concepción de la correcta y oportuna actuación de los poderes públicos, de la misma manera la protección al medio ambiente en función del bienestar individual y colectivo.

Es una convicción de los miembros de esta Comisión dictaminadora, que al establecer el derecho al acceso al agua y medio ambiente sano, mediante protección constitucional, el concepto y la apreciación gubernamental respecto a la idea de calidad de vida será transformado, todo el aparato y estructura del Estado en beneficio de sus gobernados.

En primer término, resulta necesario atender el ámbito internacional, en el cual ha trabajado ampliamente para que el derecho al acceso al agua sea un derecho humano.

Como se mencionó, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos referentes al derecho al agua los cuales se mencionan a continuación:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, signada por nuestro país en ese mismo año, en la que se establece en su artículo 25:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

Observación General número 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, reafirma el derecho al agua:

"El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica." 1

Convención Sobre los Derechos de los Niños, establece en su artículo 24, inciso c) que:

"Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;"

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro país en 1981, en su artículo 11, párrafo 1, consagra:

"El derecho a un nivel de vida adecuado."

Además de los anteriores instrumentos, diversos organismos internacionales, han pronunciado sobre el tema en estudio, mismos que a continuación se señalan:

La UNESCO en su segundo informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, "Agua para todos, Agua para la Vida", ubica diversos desafíos mundiales en torno al agua, los cuales atienden principalmente a la crisis mundial que existe en torno al líquido vital, y que se resumen en lo siguiente:

1) Satisfacer las necesidades humanas básicas; de acuerdo con algunos estudios, cada ser humano necesita ciento sesenta litros de agua no contaminada cada día.



- 2) Proteger los ecosistemas en bien de la población y del planeta. La degradación ecológica ha suscitado cambios medio-ambientales que han reducido la disponibilidad de recursos hídricos; al haberse roto varios ciclos naturales la recarga de los mantos acuíferos no se da de forma completa, lo cual tiene impactos en la agricultura y en el suministro de agua para las grandes concentraciones de población.
- 3) Satisfacer las necesidades de los entornos urbanos. Hay que considerar que para el año 2030 el 60% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades, lo cual requiere de una gestión planificada y racional del agua. Este desafío también comporta la conexión de una toma de agua en las viviendas existentes y en las que se vayan construyendo.
- 4) Asegurar el abastecimiento de agua para una población mundial creciente.
- 5) Promover una industria más limpia en beneficio de todos. En el mundo el uso industrial del agua supone el 22% del total, aunque en los países desarrollados esa cifra alcanza un 59% y en los países con desarrollo medio y bajo apenas llega al 10%.
- 6) Utilizar la energía para cubrir las necesidades del desarrollo. Se propone utilizar el agua responsablemente, con pleno respeto a las personas y comunidades, para generar electricidad, la cual a su vez tiene una incidencia directa en el combate a la pobreza.
- 7) Compartir el agua. Hay que considerar los potenciales conflictos que se pueden desatar por intereses de particulares por obtener el control del agua. Por ello, el Estado debe garantizar el control y predominio del bien común. La idea de este desafío va en el sentido de señalar que un uso responsable del agua implica que se comparta, por medio de acuerdos que garanticen una correcta gestión interregional y transfronteriza.
- 8) Identificar y valorar las múltiples facetas del agua. Los métodos de valoración actuales son demasiado complejos, la aplicación operativa de estos métodos de valoración es reducida y los servicios del agua son en general subvencionados, incluso en los países desarrollados.
- 9) Administrar el agua de modo responsable para asegurar un desarrollo sostenible. La crisis del agua es esencialmente una crisis de gestión de los asuntos públicos, o en otras palabras de gobernabilidad. Los síntomas de esta crisis han sido expuestos con anterioridad, pero las causas incluyen una falta de instituciones adecuadas en el sector del agua, la fragmentación de las estructuras institucionales, la contradicción de intereses





aguas arriba y aguas abajo en lo que se refiere al acceso al agua, la transferencia ilícita de recursos públicos al sector privado y la imprevisibilidad en la aplicación de las leyes, reglamentos y prácticas en materia de permisos, lo cual traba los mercados. 2

Tercer Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, señala:

"El agua es vital en todos los aspectos de la vida humana. El uso inteligente del agua y la gestión de los recursos hídricos son un componente esencial del crecimiento, el desarrollo socioeconómico y la reducción de la pobreza y la igualdad, los cuales son aspectos esenciales para la consecución de los objetivos del Desarrollo del Milenio." 3

"Hay que crear políticas efectivas y marcos legales para desarrollar, aplicar y reforzar las normas y reglas que regulan el uso y la protección de los recursos hídricos. Las políticas hídricas operan dentro de un contexto político local, nacional, regional y global y de marcos legales que deban apoyar los objetivos encaminados a una utilización racional del agua."

Asimismo el día 26 de julio de 2010, dentro de su Sexagésimo cuarto periodo de sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención, teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y destacando a ese respecto la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población que carezca de acceso al agua potable o no pueda costearlo y que no tenga acceso a los servicios básicos de saneamiento, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo"). Declaró el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la obligatoriedad del Estado Mexicano frente a los instrumentos internacionales, mediante la tesis jurisprudencial número P.IX/2007, Instancia: Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril 2007, establece lo siguiente:



TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

De lo anterior se desprende la existencia de la obligación a cargo del Estado, para realizar las adecuaciones y reformas necesarias a fin de dar cumplimiento al espíritu de los instrumentos antes señalados.

Es una tendencia en nuestro derecho constitucional, el consagrar en forma cada vez más generosa los contenidos de los tratados internacionales en el derecho interno, para la creación y establecimiento de mecanismos de protección de derechos humanos.

Lo anterior es así, toda vez que los instrumentos internacionales, sin el debido cumplimiento del Estado en cuanto a la adopción en el derecho interno resultan ser imperfectos, es pues, que la intención de los miembros de esta Comisión dictaminadora, es la de incorporar expresamente en nuestro derecho, figuras sustantivas y adjetivas que regulen la coordinación entre los tres niveles de gobierno para efecto de que sus autoridades actúen debidamente para proteger el derecho al agua y a desenvolverse en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



Al respecto, en Derecho Comparado existen otros países que han establecido en sus constituciones el mencionado derecho, como son:

Constitución de la República de Ecuador, que en su artículo 12 señala:

"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"

La Constitución de Chile, en su artículo 118 indica que:

"es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana."

La Constitución de Suiza, en el artículo 24 bis menciona:

"garantizar la utilización económica y la protección del agua y la prevención de daños por el agua, la Confederación, teniendo en cuenta la economía del agua total, la legislación establecerá los principios de interés general relativas a:

La conservación y la explotación de agua, especialmente para el suministro de agua potable y el enriquecimiento de las aguas subterráneas."

La Constitución de Portugal, en el artículo 81 establece:

Estado deberá adoptar una política nacional del agua, con aprovechamiento, planificación y gestión racional de los recursos hídricos.

La Constitución de Cuba, establece en el artículo 27 que:

"Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza".

En suma, resulta evidente que tanto para la comunidad internacional y algunos Estados en su derecho interno, el agua se considera una necesidad básica del ser humano, y en consecuencia, su disponibilidad es reconocida y consagrada como tal.



Con motivo de lo anterior, queda de manifiesto que el derecho mencionado, se constituye hoy en día, como un derecho fundamental que por su trascendencia e importancia, merece ser expresado en nuestra Carta Magna, para que en caso de violación u omisión, sea oponible, ante la autoridad.

Es por ello, que para los miembros de ésta Comisión dictaminadora, la presente reforma en estudio, representa uno de los pasos más importantes dentro del Estado, resulta primordial abordar el desafío de brindar a la gente el elemento más básico de la vida, en virtud de que sin el establecimiento del derecho de acceder y utilizar el agua en un medio ambiente sano, serían inalcanzables otros derechos establecidos en nuestra Carta Magna, tales como el derecho a la alimentación, un nivel de vida adecuado, salud y bienestar.

En 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sentó las bases de la organización social en nuestro país, al establecer un marco general para un equilibrio entre libertad, justicia, eficiencia y equidad. Se ilustró un contenido social al desarrollo nacional, al declarar que la sociedad tiene el deber solidario de crear las condiciones que permitan a todos los individuos el acceso al bienestar social.

Con lo anterior, en el artículo 27 constitucional, se estableció la propiedad originaria de la nación sobre las aguas nacionales, considerándolas bienes del dominio público, elemento fundamental de la regulación y reglamentación de las mismas.

La armonización de la norma frente a las necesidades sociales llevó a que se realizara la conciliación del interés público con el privado, señalándose que el uso o aprovechamiento de dicho recurso por los particulares, sería mediante concesión otorgada por el Estado.

En virtud de lo anterior, la reglamentación del mencionado artículo dio pauta para la creación de diversas normas reglamentarias en materia de aguas, las cuales se enuncian a continuación.

El 4 de enero de 1926, surge el primer ordenamiento de regulación hidráulica: la Ley sobre Irrigación, con dicha Ley se inicia la política sobre riego agrícola en el país, instituyendo la Comisión Nacional de Irrigación, antecedente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y de la actual Comisión Nacional del Agua. Esta ley se sustituyó por la Ley de Riego en 1946, en donde aparecen regulados los distritos nacionales de riego, que han tenido un papel fundamental en el desarrollo agrícola de México.



En el año de 1929, se expidió la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, antecedente de la actual Ley en la materia, en la que se precisaban las aguas que tendrían el carácter de nacionales, el régimen al cual estarían sujetas y la competencia de los órganos públicos encargados de su administración.

En 1934, se expidió una nueva Ley de Aguas de Propiedad Nacional, que ha sido el ordenamiento legal de más prolongada vigencia en la historia de la legislación hidráulica. En dicha Ley, se precisó que las aguas nacionales no perdían su carácter por las obras artificiales que se realizarán; se crearon las sociedades de usuarios y las juntas de aguas; se establecieron procedimientos para el otorgamiento de concesiones; y otros aspectos relevantes.

En la actual Ley Federal de Aguas, vigente desde 1972, se regula a detalle instituciones tan importantes como lo son los distritos y unidades de riego; se precisa el carácter de aguas nacionales que tienen las aguas del subsuelo y las residuales; se establece un marco para la expedición y regulación de las concesiones y asignaciones; se fijan las atribuciones de la autoridad hidráulica; y se institucionaliza un sistema de programación hidráulica, producto de la experiencia de muchas generaciones.

Incluso algunas entidades federativas han ejercido su facultad legislativa emitiendo diversos cuerpos legales sobre la materia, mismo que se expresan en los términos siguientes:

Aguascalientes

Ley de Agua para el estado de Aguascalientes

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular:

- I. La coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relativas a la explotación, uso, aprovechamiento integral y sustentable, y reuso del agua;
- II. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto del Agua del Estado;
- III. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso;



IV. La organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos operadores municipales e intermunicipales; Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

V. La participación de los sectores gubernamental, social y privado en las diversas acciones previstas en esta ley;

VI. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y

VII. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso

Baja California Sur

Ley de Aguas de Baja California Sur

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular:

I. Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

II. La coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua;

III. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua;

IV. La planeación de los diversos usos del agua;

V. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI. Los programas en materia hidráulica, que coadyuve a proporcionar agua con la calidad adecuada para los diversos usos.

VII. La organización, funcionamiento y atribuciones de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;



VIII. La participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y

X. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación, derechos de conexión y mantenimiento de los sistemas de agua potable, sistemas de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento.

Coahuila

Ley de Aguas para los municipios de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo ello bajo un esquema de desarrollo sustentable.

Distrito Federal

Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Estado de México

Ley del Agua del Estado de México

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan las siguientes materias:

I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal;



- II. La creación, establecimiento y actualización del Sistema Estatal del Agua;
- III. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;
- IV. La prestación del servicio público de suministro de agua potable, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- V. Las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y de los organismos en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, así como la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;
- VI. La prestación total o parcial, por los sectores social y privado, de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y
- VII. La recaudación de las contribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### Jalisco

##### Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus municipios

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reuso del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.

#### Morelos

##### Ley del Agua del Estado de Morelos

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos





y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

#### Nuevo León

##### Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales serán prestados los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Estado.

#### Puebla

##### Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

Artículo 2. - Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular la dotación y prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua, desalojo por medio de los sistemas de alcantarillado de las aguas usadas y las pluviales, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales en el Estado.

II. Establecer las autoridades en materia de agua y saneamiento, así como los mecanismos necesarios para hacer permisible la colaboración administrativa entre ellas.

III. Regular la administración descentralizada o por colaboración administrativa de los servicios que constituyen la materia de esta Ley.

IV. Regular las relaciones entre los usuarios y las autoridades en materia de agua y saneamiento.

V. Determinar las atribuciones de las autoridades en el establecimiento y actualización de las contribuciones por los servicios que prestan las autoridades en materia de agua y saneamiento.

#### Sonora

##### Ley de Agua del Estado de Sonora



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como en la realización de los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Veracruz

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

Lo anterior es así, ya que el fenómeno jurídico es ante todo entrañablemente nuestro. La materia prima del Derecho es el propio ser humano con sus características naturales, sus necesidades, sus satisfactores, su vida de relación, su ubicación en la sociedad, sus ideales; y las normas jurídicas forzosamente deben respetar esta realidad.

Partiendo de lo anterior, nuestra actual legislación en materia de aguas y protección ambiental no ha cumplido con su cometido, quedando rebasada, ya que en el contexto nacional e internacional, no se encuentra actualizado desde un punto de vista como derecho individual.

Actualmente, la desigualdad en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento y acceso al agua, están marcando la diferencia entre las naciones desarrolladas y subdesarrolladas. Por lo que respecta al medio ambiente se ha brindado la satisfacción de necesidades inmediatas mediante la explotación de los recursos naturales, por lo que el Estado debe brindar protección para un uso y explotación sustentable.

Es de recordarse que de no atender la problemática que se presenta el día de hoy sobre la disponibilidad de dichos recursos naturales, no se puede hablar de una política verdadera sobre la atención y erradicación de la pobreza, ya que ésta no puede ser eliminada si el



individuo no se le otorgan a su esfera jurídica la gama necesaria de derechos que tiendan a satisfacer sus necesidades más esenciales.

#### IV. Conclusiones

Con respecto al contenido las propuestas de reformas y adiciones al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideran que el derecho al agua y a un medio ambiente sano sean establecidos con el carácter de garantía individual con el fin de que surja la relación de supra a subordinación entre el Estado y el individuo, mediante la adecuación al artículo 4° Constitucional.

Es por ello, que los miembros de ésta Comisión dictaminadora coinciden con los autores de las iniciativas analizadas, respecto a que en México debe existir y consolidarse el derecho al agua y al medio ambiente sano como garantías individuales.

##### I. Derecho a un medio ambiente sano.

Sin lugar a dudas el reconocimiento Constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, ya que esto permitió que México se sumara, aunque de manera tardía, a las más de 50 naciones que incluyen este derecho en su Carta Magna. Así, esta garantía Constitucional quedó consagrada dentro del párrafo cuarto de nuestro Artículo 4°; sin embargo, su texto cuenta con diversas limitantes, por las que corre el peligro de quedar sólo en una norma "programática".

Reconociendo que el Artículo 4° se ubica dentro del Capítulo de Garantías Individuales, la presente reforma busca proteger el derecho a un medio ambiente sano que se integra a los llamados Derechos de Tercera Generación, denominados "nuevos derechos", los que además protegen bienes tales como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho a la autodeterminación, la defensa del patrimonio genético de la especie humana, entre otros.

Del mismo modo el párrafo cuarto del artículo en estudio, considera que el ambiente debe ser adecuado para el desarrollo y bienestar de los individuos; sin embargo, el término "adecuado" tiene un carácter eminentemente subjetivo, lo que dificulta su certeza y da pie a la incertidumbre terminológica de la disposición, puesto que impide establecer



parámetros concretos para determinar cuáles son las condiciones "adecuadas" para un desarrollo y bienestar. Es correcto sustraer la subjetividad del término vigente e incorporar enunciados concretos que faciliten la aplicación de la Ley, por lo que resuelta procedente sustituir el término "adecuado" por el de "sano", siendo este último, un término con reconocida validez jurídica. Se reconoce que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan, esto, de acuerdo con una evaluación de la Organización Mundial de la Salud realizada en 1988.

Resulta prudente establecer a nivel Constitucional, el derecho al medio ambiente sano, en virtud de que el Estado con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental. En este sentido, debemos considerar que en la actualidad, el concepto de salud no solo se encuentra concebido como la ausencia de enfermedad o incapacidad en el individuo, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social, bajo este contexto, resulta totalmente procedente la reforma planteada.

Se ha notado que existe una especial preocupación por establecer que el Estado es quien debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho y su tutela jurisdiccional, hecho que se considera adecuado ya que es necesario fortalecer esta disposición otorgándole expresamente el carácter coactivo y fuerza de una norma "prescriptiva", características propias de toda norma jurídica.

Ahora bien, hasta el momento se ha expuesto que el principal responsable de garantizar este derecho debe ser el Estado; sin embargo, también se reconoce que la preservación y restauración del medio ambiente natural es un asunto de interés público, cuyo cumplimiento necesariamente requiere que exista una responsabilidad solidaria y participativa aunque diferenciada entre el Estado y la ciudadanía. Como toda norma jurídica, esta disposición no sólo debe otorgar derechos en favor de los gobernados, sino también responsabilidades y sanciones para quien provoque el daño ambiental la cual quedará determina en términos de la Ley complementaria y así fortalecer la labor del Estado; este hecho constituye motivo para que el texto Constitucional disponga la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado en las acciones dirigidas al cuidado del medio ambiente.

Debe reconocerse que el sistema comando-control de las normas jurídicas, no siempre resulta el más adecuado, ya que apelar a una política correctiva antes que preventiva redundaría en un mayor uso del capital económico y humano. Una de las mejores vías sobre las cuales debe orientarse la política ambiental del país, es la preventiva, en virtud de que



el uso de capital económico y humano orientado a este principio siempre es menor al requerido para reparar los daños causados, razón por la cual se acepta la inclusión de este término en la reforma ya que al incluir la responsabilidad para quien lo provoque, la política del Estado se orientará a cuidar en todo momento, que el daño ambiental no llegue a concretarse o bien se reduzca a los estándares señalados por las normas jurídicas, ext ante y ex post.

La protección del ambiente y sus elementos es un asunto de orden público e interés social, lo cual orienta la política nacional hacia la implementación de preceptos tendentes a la regulación de las conductas humanas en beneficio de la preservación del equilibrio ecológico, los ecosistemas y su diversidad biológica.

## II. Derecho al agua.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los ecosistemas, la sobreexplotación de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que una gran cantidad de mexicanos, carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento; además de que el 3% de la población no tenga acceso al agua de forma regular.

El agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público, la nación tiene en todo momento el derecho de transmitir su dominio a los particulares. Este es un bien fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. En virtud de que actualmente el texto Constitucionalmente regula lo relativo al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de la nación, los promoventes plantean adicionar un párrafo al Artículo 4° en el que se establezca el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo, de manera suficiente, salubre y asequible, así como el deber a cargo del estado de garantizar este derecho.

Como bien lo señalan los promoventes el acceso y disponibilidad que los gobernados tienen a los recursos hídricos, es un factor que se encuentra directamente vinculado con la calidad de vida de los gobernados, razón por la que ha sido contemplado dentro del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar



que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido intergeneracionalmente.

Al igual que el derecho a un medio ambiente sano, la naturaleza de este derecho lo ubica dentro de los derechos difusos, por lo que se considera adecuado introducirlo como una garantía individual y a su vez de interés general o colectivo. Por lo que toca a la redacción del párrafo, esta contiene las características básicas para garantizar el derecho al agua, como el abastecimiento, la calidad y la obligación a cargo del Estado para garantizarlo.

Estas Comisiones Unidas reconocen que la contaminación de las cuencas hidrográficas y el abatimiento de los mantos freáticos son un problema que impide al Estado garantizar la calidad de los recursos hídricos que son destinados para consumo humano o para actividades primarias, la reforma que se propone, se traduce en una importante oportunidad para impulsar una política nacional dirigida al saneamiento, uso y aprovechamiento sustentable del recurso; compromiso que ha sido adquirido por nuestro país desde hace años y que desafortunadamente, no se ha podido abordar como se esperaba, por solo mencionar un antecedente, en 1996 la XI Reunión de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, de la cual formo parte nuestro país, reconoció como el principal problema ambiental de la región, la contaminación de los ríos y de las franjas costeras.

Estamos de acuerdo en que el derecho al agua, necesariamente debe incorporarse dentro de la gama de garantías individuales y sociales, ya que es la base para satisfacer otro tipo de derechos como el Derecho a la Alimentación o el Derecho a la Salud.

El agua es un elemento indispensable para la vida humana, la salud y por tanto, elemento esencial para vivir adecuadamente, Además de ser necesario para la producción de alimentos y el desarrollo de otro tipo de actividades económicas. Resulta preocupante que en México, entre 12.1 y 12.8 millones de personas carecen de agua potable, además, en algunos estados del país, el porcentaje déficit del suministro fijo de agua potable alcanza cifras preocupantes tales son los casos de Guerrero con un 37%; Oaxaca con un 29.9%; Chiapas con 29.4%; Veracruz con un 27.3%, y Tabasco con 26.2% 4 .

Es por ello que esta Comisión dictaminadora estima necesario mandar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez, se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento



sustentable del recurso tal como lo expresan los Pactos Internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aun no han sido plasmados en nuestra Carta Magna.

Adicionalmente, el hecho de garantizar a la población menos favorecida el acceso a este recurso hídrico se traduce en un factor determinante para reducir los índices de pobreza de la nación, hipótesis que se ve fortalecida por lo señalado dentro del Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO. En ese sentido México ha ratificado diferentes tratados internacionales en el que se establece el derecho humano al acceso al agua, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 14 y en el inciso c) del párrafo segundo del Artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

Resulta evidente la voluntad de nuestro país con respecto al tema planteado por la presente reforma, razón por la cual, se ve fortalecido su contenido resultando procedente su aprobación por estas Comisiones Dictaminadoras, ya que el introducir a la Carta Magna dichos compromisos, impulsan la Política Nacional sobre el tema.

Con respecto a la reforma planteada al Artículo 27 constitucional, mediante la cual se busca salvaguardar el agua como un bien de dominio público, estableciendo expresamente que su uso y aprovechamiento no otorga derechos de propiedad a los particulares, se determina su no incorporación al decreto del presente dictamen en virtud de que el uso y aprovechamiento del líquido implica en algunos casos su consumo, además de que existen sectores que llevan a cabo la comercialización del líquido por lo cual al entrar a un sistema de mercado les otorga la propiedad de la misma como un producto, de tal suerte que aprobar la reforma en la vía y términos planteados implicaría una limitación a este tipo de actividades, por otro lado lo conveniente para tal objeto es determinar una reforma a la Ley específica en la que se establezca su no apropiación en términos de las concesiones o permisos de aprovechamiento que el estado otorga.

Por lo que toca a la reforma que obra sobre el Artículo 73, se debe establecer que en él se sustentan las facultades legislativas de este Congreso de la Unión, así como las materias en las cuales podrá determinar competencia concurrente o coincidente a los demás órdenes de gobierno sobre temas en particular e incluso establecer competencia única para federación cuando así sea el caso, dicha reforma tiene implicaciones directas en el régimen normativo del agua, ya que establecer la facultad para que este congreso emita una normatividad general en la materia dejaría sin efectos diversas disposiciones de la



vigente Ley de Aguas Nacionales y crear una ley en la cual se determine específicamente facultades para los estados y municipios en el tema, por otro lado se contrapondría con lo establecido en el Artículo 27 de la propia Constitución. Ahora bien se propone reformar el Artículo 115 de la Constitución con objeto de que los municipios no otorguen concesiones para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento propuesta relevante para esta Comisión, sin embargo este tipo de reformas requiere un mayor conceso con los entes implicados en dicho tema.

Dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que la preocupación del legislador se halla satisfecha con el texto vigente citado.

La acumulación de estas iniciativas apporto valiosos elementos para el trabajo de análisis en esta Comisión de Puntos Constitucionales ya que se encontró coincidencia propiamente en los temas específicos del agua y la protección al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado; de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y del Reglamento para la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado





garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

#### Notas

1 [http://www.es-cr-net.org/resources\\_more/resources\\_more\\_snow.htm?doc\\_id=428718&parent\\_id=425976](http://www.es-cr-net.org/resources_more/resources_more_snow.htm?doc_id=428718&parent_id=425976)

2 <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001295/129556s.pdf>

3 [http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/wwdr3/pdf/Overview\\_Sp.pdf](http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/wwdr3/pdf/Overview_Sp.pdf)

4 Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2011.



## La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pcoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Camilo Ramírez Puente.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DIPUTADOS

#### DISCUSIÓN

México, D.F. jueves 28 de abril de 2011.

Versión Estenográfica

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La explicación por parte de la Comisión la hará el diputado José Luis Jaime Correa, y posteriormente escucharemos los posicionamientos de los integrantes de los grupos parlamentarios que lo han solicitado desde su curul. Adelante diputado José Luis Jaime Correa.

El diputado José Luis Jaime Correa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores.

Acudo a esta tribuna a nombre y representación de la Comisión de Puntos Constitucionales y quiero agradecer de manera especial y reconocer al diputado presidente de la Comisión, don Juventino Castro y Castro, que nos dio esta oportunidad. Asimismo,



quiero hacer un reconocimiento especial al diputado Guillermo Cueva Sada, del Partido Verde Ecologista quien impulsó una importante dictaminación en esta iniciativa.

Esta iniciativa es para fundamentar el dictamen por el que se aprueba la reforma al artículo 4o. constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua para consumo humano.

Esta reforma implica la modificación del cuarto párrafo y la visión de un quinto párrafo al artículo 4o. del texto constitucional. En el párrafo propuesto por la dictaminadora se distinguen dos momentos argumentales: el primero de ellos nos expresa el objeto y sujeto del derecho, y un segundo momento nos indica cómo plasmarlo y hacerlo efectivo en la legislación secundaria. Estamos hablando de una disección que distingue el qué y el cómo respecto al derecho al agua.

La definición de derecho al agua aquí plasmada surge de la establecida por los instrumentos del derecho internacional, de manera tal que se retoma la definición del derecho humano al agua establecida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Es así que cuando se expresa el derecho al agua, como el que tiene toda persona, de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, no se trata de un conjunto de adjetivaciones ideológicas como erróneamente se ha llegado a interpretar, sino de un conjunto de características y factores indispensables para la realización de este derecho.

Quiero, en ahorro del tiempo, partir de algunas consideraciones. Por elementales que parezcan las condiciones en que se encuentra el pueblo de México, es importante decir que en nuestro país existen más de 10 millones de personas que no cuentan con suministro alguno de agua potable; al grado tal que incluso en comunidades indígenas y rurales las personas, que fundamentalmente son mujeres y niñas, caminan decenas de kilómetros para acceder al agua y poder acarrearla a sus casas.

Muchas veces esta agua es insalubre, razón por la cual el índice de mortalidad infantil sigue siendo preponderantemente notorio en los sectores más empobrecidos del país. Además, cerca de 20 millones de mexicanos y mexicanas carecen de la infraestructura para saneamiento y drenaje.



Es por ello que la reforma a discusión pretende generar una política pública consistente y que por mandato constitucional se instrumente para resolver esta lamentable e inaceptable situación. De esta magnitud es la importancia de esta reforma.

Quiero plantear también que el criterio de sustentabilidad plasmado en esta reforma es una condición para el ejercicio futuro del derecho al agua, implica una cláusula de responsabilidad para con las generaciones futuras.

No podrá otorgarse el disfrute y acceso al agua a costa de comprometer la sustentabilidad del recurso, no sólo en y para consumo humano, sino en cualquier tipo de explotación y aprovechamiento de agua.

La actual legislación secundaria es, por demás, permisiva en cuanto al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la explotación de las aguas y demasiado limitada para restringir aprovechamientos y para establecer medidas como las destinadas a habitar, conservar, reservar volúmenes de agua.

Lo anterior explica por qué en el México de hoy poco más de 75 por ciento de los cuerpos de agua estén contaminados y que ocupemos el cuarto lugar en el índice mundial de deforestación de bosques y selva. Por ello, la trascendencia de la reforma que proponemos al párrafo cuarto en materia de responsabilidad ambiental.

No quisiera terminar -y pido paciencia al señor presidente para poder concluir mi intervención- sin decir que concluyo esta intervención señalando que la redacción vigente del párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional establece que el ambiente debe ser adecuado para el desarrollo y bienestar de los individuos.

Sin embargo, el término adecuado tiene un carácter eminentemente subjetivo, lo que dificulta su certeza y da pie a la incertidumbre terminológica de la disposición, puesto que impide establecer parámetros concretos para determinar cuáles son las condiciones adecuadas para un desarrollo y bienestar.

Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados, respetando y reconociendo el rigor, cuidado y responsabilidad que la Comisión de Puntos Constitucionales ha tenido en la construcción del dictamen que está a la consideración de esta honorable asamblea, solicito su voto favorable para la aprobación de esta trascendente e inaplazable reforma constitucional. El pueblo de México y las familias necesitadas del agua nos lo van a agradecer a esta Cámara de Diputados. Por su atención, muchas gracias.



El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia en la discusión en lo general y en lo particular.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Presidente, muchas gracias. Iba a hacerlo desde la curul, pero por la importancia del tema del derecho humano fundamental al agua, creo que era importante decir dos cosas que quiero simplemente señalar, porque desgraciadamente tendré que votar en contra de este importante dictamen, como lo hice en la Comisión de Puntos Constitucionales.

No es que esté en contra de que el derecho al agua sea un derecho fundamental. Pero como lo explicaba aquí el diputado preopinante, el diputado Fernández Noroña y yo al inicio de la LXI Legislatura presentamos un dictamen que establecía, que proponía la reforma al artículo 4o. de la Constitución para establecer el derecho fundamental al agua.

Sin embargo, agregábamos dos cosas que en este dictamen no están. La primera: la prohibición para privatizar los servicios de agua potable y alcantarillado en el Distrito Federal, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en Aguascalientes.

En muchos municipios de este país se está privatizando el servicio del agua y alcantarillado y aquí no importan los colores partidistas, todos los gobiernos de cualquier signo partidista están privatizando un recurso natural básico como es el derecho al agua.

Nosotros desde luego nos oponemos a la privatización de los servicios de agua potable y alcantarillado. Por eso no estamos a favor de este dictamen porque de manera expresa no establece la prohibición de la privatización de los servicios de agua potable y alcantarillado...

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un momento, diputado Cárdenas. El diputado César Augusto Santiago. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Para formularle una pregunta al diputado Cárdenas.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Si acepta usted una pregunta del diputado Santiago.



El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, desde luego señor presidente, con mucho gusto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, don César Augusto

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Diputado Cárdenas, yo coincido con usted en todo lo que sea evitar la privatización. Será posible que nos ilustre sobre su criterio acerca de la oprobiosa privatización del servicio público de energía que está haciendo Comisión Federal de Electricidad. Me gustaría mucho escuchar su opinión en esa línea.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, desde luego. Muchas gracias, señor diputado.

La privatización es una práctica de los gobiernos neoliberales de todos los signos políticos y partidistas que se realiza no solamente en el ámbito del agua, sino como bien dice el diputado César Augusto Santiago, en el ámbito de la energía eléctrica desde que los gobiernos neoliberales del PRI, Salinas de Gortari y Cedillo, establecieron la posibilidad en la ley secundaria de permitirle a particulares cogenerar energía eléctrica en nuestro país y que han continuado desgraciadamente los gobiernos panistas de Fox y Calderón, privatizando los servicios y la generación de energía eléctrica en nuestro país.

Y como lo saben también distintos diputados y diputadas de las diversas fracciones de esta Cámara de Diputados, la aberrante privatización en materia petrolera, en materia de hidrocarburos; y como lo saben también muchos compañeros del PRI como don Pedro, la privatización inaceptable de las minas, de los recursos mineros de México; o la privatización que se votó ayer en la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de los centros penitenciarios del país.

México -desgraciadamente, diputado César Augusto Santiago- está a remate. En las minas las empresas canadienses y norteamericanas tienen el control de nuestros recursos. En el petróleo las grandes transnacionales del petróleo accederán a los contratos incentivados. En la energía eléctrica las empresas españolas tienen la palabra en el acceso a la cogeneración de estos recursos de la nación. Y en el agua todas las empresas: españolas, canadienses, norteamericanas que están accediendo a estos contratos, a estas empresas que privatizan los recursos hídricos de nuestro país.



El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya por favor, señor diputado.

Yo creo que el Estado debe recuperar sus áreas estratégicas; que el Estado mexicano - termino mi respuesta- debe recuperar su rectoría económica. Desgraciadamente esta reforma tan importante en materia del agua no está prohibiendo la privatización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Otra cosa que estamos haciendo de manera incorrecta en este dictamen, presidente, al que no se refiere. No estamos garantizando ni cumpliendo con el Convenio 169 de la OIT, de la Organización Internacional de los Trabajadores. ¿Por qué? Porque el Convenio 169 de la OIT establece que la extracción o explotación de estos recursos naturales, entre ellos el agua, los pueblos indígenas, los pueblos campesinos deben ser consultados.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un momento, diputado. Diputado Serrano, ¿con qué objeto?...

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Que si es tan amable de decirle al diputado si me permite hacerle una pregunta.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Desde luego, diputado Serrano.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Acepta el diputado Cárdenas. Adelante, diputado.

Por favor le pido que sea concreto.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado, su voto va a ser en contra porque entiendo, no se está tomando en cuenta la privatización del agua. Es un gran negocio para unos cuantos, que la riqueza natural la están aprovechando ellos.

Este envase trae agua y es un gran negocio, y precisamente en la Cámara de Diputados hay un desperdicio terrible, porque si vemos en las curules de las diputadas y los diputados, muchas botellitas están a la mitad, o menos, un cuarto de botella se consume, y eso es dinero que se está tirando.



Ojalá y en la propuesta también se ponga que tengamos un filtro y usemos vasos, para evitar que se esté consumiendo agua embotellada haciéndole más grande el caldo a las empresas privadas. ¿Que está de acuerdo en que también se ponga que no se permita la privatización del agua?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, desde luego señor diputado don Emilio Serrano.

En ese sentido ha sido nuestra intervención para prohibir la privatización de este importante recurso, y ojalá que en la Cámara de Diputados empleáramos esta política pública que propone el diputado Serrano, para que no generemos beneficios económicos a empresas privadas que trafican, que comercian con un recurso natural que pertenece a todo el pueblo de México; a las generaciones presentes y futuras.

Termino la respuesta con ello, señor diputado Serrano.

Quiero entonces concluir diciendo que mi oposición a este dictamen tiene que ver con esos dos motivos; no se prohíbe la privatización de los recursos hídricos en el dictamen y dos, no se establece la obligación, como lo señala el convenio 169 de la OIT, para consultar a los pueblos indígenas y a los pueblos campesinos, a las comunidades agrarias en caso de que en esas comunidades o en esos pueblos, en esos territorios se exploten estos recursos hídricos.

Los pueblos indígenas en México deben ser siempre consultados en esta materia. Por eso yo les invitaría a mis compañeros diputados y compañeras diputadas, a que leyeran la iniciativa que en su momento propusimos el diputado Fernández Noroña y su servidor, que aunque aquí está mencionada en este dictamen, no es analizada.

Yo también llamo la atención a las comisiones de esta Cámara, para que las iniciativas de las compañeras diputadas y de los compañeros diputados, al momento de dictaminar se analicen exhaustivamente. La iniciativa del compañero Noroña y de su servidor no fue analizada exhaustivamente por la Comisión de Puntos Constitucionales.

A mí me parece ello muy grave y una falta de respeto a la facultad de iniciativa que recoge y reconoce el artículo 71 de la Constitución, a favor de los legisladores.

Es verdad, aquí de nuevo hay un paso adelante, pero un paso adelante insuficiente, un paso adelante que va a permitir realizar jugosos negocios a costa de un recurso que





solamente pertenece al pueblo de México, también va a permitir que se exploten los recursos hídricos sin consultar a los pueblos originarios de este país, violando tratados internacionales. Por eso, votaré en contra de este dictamen. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Tiene la palabra, si así lo decide, el diputado Carlos Samuel Moreno Terán.

El diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Con su permiso, señor presidente. Señoras diputadas, señores diputados, yo soy el autor de esta propuesta de reforma constitucional al artículo 4o.; es un tema de vital importancia para la nación, es un tema de derecho constitucional.

El 4o. nos habla muy claramente que todos tenemos derecho a la salud, a la vivienda, a la educación, por eso esta propuesta de reforma para que todos los mexicanos tengamos también derecho al agua, a este vital líquido que todos y cada uno de los ciudadanos debemos tener este derecho.

Es un tema social, es un tema cultural. No es un tema económico. No nos confundamos. Por eso hago un pleno reconocimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, pero en especial le hago un reconocimiento al diputado Guillermo Cueva, a mi amigo, a quien hizo esta iniciativa como suya, la cual la estuvo sensibilizando en la comisión para que se aprobara.

Yo los invito a que esta propuesta de reforma se lleve a cabo, porque le estamos haciendo justicia a los que menos tienen. Que los niveles de gobierno tanto federal, estatal como municipal tenga la obligación de cumplir con este vital líquido, haciéndoselo llegar a todos los ciudadanos en general, buscando más recursos para tener una mejor red de agua potable para todos y cada uno de los mexicanos. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Moreno Terán. Tiene la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros, el agua es el origen de la vida y un ambiente sano es bienestar.

No es posible que aún existan poblaciones en las que acceder a un vaso de agua represente caminar tres o cuatro horas a los rayos del sol.



Cómo somos capaces de voltear la vista a 12 millones de mexicanos que carecen de agua potable en sus casas y este número va en aumento.

Es penoso que estados de la república, ricos en recursos naturales, llenos de tradición y cultura, hoy todavía carezcan de servicios de agua potable adecuados, sobre todo en poblaciones alejadas de sus capitales o centros turísticos.

Por ejemplo el déficit de suministro de agua potable que reporta Guerrero, es de un 37 por ciento; Oaxaca tiene un déficit del 29.9 por ciento; Chiapas tiene un déficit del 29.4 por ciento; Veracruz tiene un déficit del 27.3 por ciento y Tabasco, tiene un déficit del 26.2 por ciento.

Qué pena, estados con abundantes recursos petroleros, culturales, turísticos, naturales, están muriendo de sed.

Quienes integramos el Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de que esta reforma no sólo es importante, es urgente.

Desde hace 10 años no hacemos reformas constitucionales en materia ambiental que traigan beneficios directos a México.

Tener agua y un ambiente sano, no me parece que sea un privilegio, sino un derecho y por su importancia debe de ser un derecho constitucional.

La historia lo dice, las grandes civilizaciones se asentaron en donde había agua, es así de simple.

La importancia de este tema es tal que el 26 de julio del 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución sobre el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para la vida.

Actualmente en México los problemas asociados con la suministración, drenaje y tratamiento de las aguas, son un común denominador que provoca el encarecimiento del agua potable.



No sólo se trata de explotar los recursos, sino de hacerlo responsablemente. El Estado en su tarea de garantizar estos bienes, deberá realizar las acciones necesarias y congruentes con lo que la naturalización permitirá afectarlos.

Estos habla de la responsabilidad por el medio ambiente y el respeto a los principios de sustentabilidad.

Deberá además proveer estos servicios a la población general sin distinción o discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos. México debe de estar a la vanguardia; estamos quedándonos atrás.

Este tema ya es añejo en el mundo; en otros países ya es tema consensuado y satisfecho. Tenemos el ejemplo de países como Ecuador, Chile, Suiza, Portugal y hasta Cuba, que ya cuenta en su constitución el derecho al agua y el derecho al medio ambiente sano. Y en México cuándo. Si es por nosotros, lo haremos realidad en esta Cámara y lo pasaríamos al Senado de la república, y yo creo que ya es tiempo.

Estamos hablando de una necesidad básica del ser humano, de un derecho fundamental que por su trascendencia e importancia merece ser expresado en nuestra Carta Magna. Debemos garantizar la disposición de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico y un medio ambiente sano.

Por todo lo anterior, compañeros, es que los invito a votar a favor de esta reforma. Hagamos algo por México y hagámonos responsables de nuestras acciones.

Para finalizar quiero agradecer el apoyo de cada fracción que ha participado en la conformación de este proyecto porque dejaron de lado los colores y trabajaron por un decreto por un México mejor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Guillermo Cuevas Sada. Tiene la palabra la diputada Claudia Edith Anaya Mota. Como usted quiera, diputada. Adelante. Hará uso de la palabra la diputada desde su curul.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul): Gracias, presidente. Decirles a todos los compañeros y compañeras diputados y diputadas que desde hace ocho años la izquierda ha tenido en sus ejes programáticos el tema del agua, el tema del derecho a un medio ambiente sustentable, y en estos momentos la izquierda mexicana estamos saldando un compromiso con la ciudadanía de este país.



Se está logrando una reforma constitucional que el PRD propuso y que tiene propuesta y que tiene en la mesa del debate y del diálogo desde hace ocho años; no es un tema nuevo para nosotros ni de reciente creación, es un tema por el que tenemos una absoluta convicción, un absoluto compromiso y es un referente del trabajo que está haciendo el PRD en la Cámara de Diputados.

Es muy importante para nosotros el trabajo conjunto que se ha logrado hacer con los otros partidos, y el dictamen que se hace por varios diputados, incluyendo su servidora, que también presentó reforma al 4 constitucional para tener derecho a un medio ambiente sustentable.

Enhorabuena por los ciudadanos de este país que con esta reforma constitucional adquieren más derechos, adquieren esta posibilidad de acceso a un recurso tan importante como es el agua. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Al contrario, diputada, muchas gracias.

Voy a pedirles a los diputados Nazario Norberto Sánchez y Juan Carlos Natale que toda vez que su grupo parlamentario ya ha intervenido, si no tienen inconveniente aceptaré sus intervenciones durante la votación, si lo aprueban los señores diputados.

Adelante, diputada. En los términos del reglamento, habiéndose agotado la lista de oradores, le suplico solicite usted la apertura del sistema electrónico para votar en lo general y en lo particular este decreto, en un solo acto y hasta por 5 minutos.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Díaz Brown, ¿se inscribe usted para esto o es otro tema?

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): Un comentario nada más, para felicitar al diputado Cuevas por la iniciativa y a Samuel Moreno, que queda claro que sea un derecho constitucional el derecho al agua, a contar con el vital líquido.

Pero, como lo decía ahorita, con responsabilidad dentro de las cuencas, dentro de las zonas, y no como se ha estado queriendo hacer en el gobierno del estado de Sonora, de



manera unilateral, de manera que están tomando una decisión sin tomar en cuenta una gran parte del territorio de Sonora, como es el sur del estado, como es Cajeme.

Muchas felicidades y ojalá que esto sirva para que no sigan pasando cosas como lo que está pasando en Sonora y que en Sonora no siga pasando lo que hemos visto hasta ahorita. Muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Díaz Brown.

Diputado Nazario Norberto, desde su curul si es tan amable. Ya no. Declina el diputado Norberto. Muchas gracias. Estamos recibiendo la votación ya.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a permitir que ambos oradores, Natale y Norberto hablen desde la tribuna, toda vez que ya se habían inscrito y están haciéndole una concesión a esta Cámara para agilizar el término de la sesión.

Adelante, diputado Norberto.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Con su permiso, diputado presidente.

El presente tema, compañeras y compañeros diputados, reviste una relevancia sustancial. La Comisión de Puntos Constitucionales ha aprobado este dictamen que es histórico y sustancial. Hay un reconocimiento para nuestro compañero y amigo Cueva Sada que impulsó este dictamen en la comisión.

En el ámbito internacional se ha trabajado ampliamente para que el derecho al acceso al agua sea un derecho humano. En este contexto existen diversos instrumentos referentes al derecho al agua, de los cuales México forma parte.

En este contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligatoriedad del Estado mexicano frente a los instrumentos internacionales los cuales



son parte integrante de la Ley Suprema y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales; de lo anterior, se desprende de la existencia de la obligación a cargo del Estado para realizar las adecuaciones y reformas necesarias, a fin de dar cumplimiento al espíritu de los instrumentos señalados.

El derecho mencionado se constituye, hoy en día, como un derecho fundamental, que por su trascendencia e importancia merece ser expresado en nuestra Constitución, para que en caso de violación u omisión sea oponible ante la autoridad.

El derecho al agua tiene por fin garantizar a cada una, una cantidad mínima; agua de buena calidad, suficiente para la vida y la salud. Es decir, que permita satisfacer las necesidades esenciales como la bebida, la preparación de alimentos y la higiene.

Actualmente, la desigualdad en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento y acceso de agua, están marcando la diferencia entre las naciones desarrolladas y subdesarrolladas. Por lo que respecta al medio ambiente, se han brindado la satisfacción de necesidades inmediatas mediante la explotación de los recursos naturales, porque el Estado debe brindar protección para uso y explotación sustentable.

En el presente dictamen del derecho al agua y a un medio ambiente sano, pretende que sean establecidos con el carácter de garantía individual, con el fin de que surja la relación entre el Estado y el individuo, mediante la adecuación al artículo 4o. constitucional.

El reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional. Resulta entonces prudente establecer a nivel constitucional, el derecho al medio ambiente sano en virtud de que el Estado con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, este dictamen que se está votando, es un dictamen con una trascendencia histórica y esperamos su voto a favor. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias diputado Nazario Norberto.

Y tiene la palabra el diputado don Juan Carlos Natale.



El diputado Juan Carlos Natale López: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hace más de dos décadas que la Organización de Naciones Unidas ha venido exhortando en diversas ocasiones que los estados miembros emitan en su régimen interior leyes más efectivas y precisas; agendas plurales más coordinadas, políticas objetivas y recursos presupuestarios óptimos, así como métodos científicos y tecnológicos, y esquemas alternos de organización social y productivas en aras de incidir de manera más definida y corresponsable en el cuidado, preservación y saneamiento de ríos, lagunas, cuencas y mantos acuíferos.

Más aún, cuando por nuestra indolencia, una de las consecuencias del cambio climático es la alteración de los ciclos hidrológicos originado por el calentamiento global.

Es por ello que este dictamen, que estoy seguro votaremos a favor, representa para México la posibilidad de reconocer, en primer lugar, un derecho que a todas luces debe ser del orden fundamental y que, en consecuencia, debe ser garantizado y socializado por el mismo estado.

En segundo lugar, el derecho de acceso, disposición y saneamiento al agua para consumo personal y doméstico en beneficio de toda persona, introduce implícitamente en nuestro sistema jurídico mexicano, un nuevo esquema de responsabilidad y de obligaciones por parte del estado y los gobernados.

En cuanto al consumo resalta el hecho de que en países totalmente desarrollados se consumen en promedio de hasta 300 litros diarios por persona; en países subdesarrollados sólo se consumen 25 litros.

Paradójicamente en México, a pesar de ser clasificado como un país subdesarrollado, se consumen hasta 260 litros en zonas urbanas cuando la lógica de sustentabilidad nos marca un uso racional de recurso promedio diario de tan solo 120 litros por persona.

Aunado a lo anterior, y que enmarca la importancia de esta reforma, es que seguimos perdiendo más de 12 mil litros de agua por segundo, lo que hace que el 40 por ciento del agua potable se pierda en fugas y que el 6 por ciento de la población urbana carezca del servicio.

En consecuencia, es obvio que la degradación y deforestación de nuestros suelos y bosques, el consumo irrestricto y desproporcionado del agua, el desperdicio que se presenta en la conducción del recurso, el alto grado de sobre-concesión, el ineficaz



sistema de sanciones administrativas, económicas y penales para quienes derrochan y contaminan el agua, así como un gasto público limitado en infraestructura hidrográfica, han hecho que el 75 por ciento de los mantos acuíferos en el país se encuentren sobreexplotados, con un margen de retorno a 15 años.

Por ello este dictamen edifica desde la carta fundamental y con base a lo determinado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que desde el año pasado parte de un problema de justicia social como lo es el acceso y saneamiento del agua...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Juan Carlos Natale López: Concluyo, presidente.

En este sentido se afirma la responsabilidad del estado para garantizar la efectividad de un derecho fundamental desde el orden legislativo para regular el acceso al agua y su saneamiento en beneficio de la población. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Natale. Denos el resultado del cómputo.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Norberto, ¿con qué objeto?

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Sí, diputado presidente, nada más una pregunta. El orador, el diputado Jaime Cárdenas Gracia subió a tribuna a votar en contra de este dictamen. Yo quisiera hacer una pregunta a los diputados del PAN. No argumentaron ellos en ningún momento ir en contra, pero veo que sus votos están en contra de este dictamen. Si me pudieran dar una explicación.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A ver, señores diputados, por favor. A ver, permítanos. Algún diputado de la asamblea debiera preguntarle a la Mesa cuál es el sentido del voto. Me queda claro que se ha originado una confusión y esta Mesa va a conceder dos minutos de tiempo para completar el cierre del sistema electrónico de votación.

Tome nota, Servicios Parlamentarios, y lleve el tiempo.





El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A Don Pedro Ávila, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor presidente, con todo respeto quiero solicitarle que les pida a los señores, a los compañeros diputados de Acción Nacional, que levanten esta manta de ahí. Porque ahí están las siglas de nuestro partido y cada vez que pasan están pisoteando las siglas de un partido que por 70 años puso las instituciones de México, para que ahora ellos vengán a sentarse muy a gusto.

Que recuerden que la Ley Federal del Trabajo la hizo el general Lázaro Cárdenas cuando era Presidente de la República, puesto por el PNR, por el Partido Nacional Revolucionario, y que fue Lombardo Toledano, Vicente Lombardo Toledano, el que formó todo el Movimiento Obrero de México.

Con todo respeto le pido -que lo sepan ellos que no saben historia y que su partido se formó para contrarrestar las acciones del PRI, que es el que ha asentado las bases de este México nuestro, aunque le duela a la izquierda y aunque le duela a la derecha- que retiren la manta. Porque no les gustaría a ellos que nosotros hiciéramos una manta así y que estuvieran las siglas de su partido ahí para que las estuvieran pisoteando.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Esta Presidencia ha hecho un llamado a los grupos parlamentarios para que retiren cualquier expresión del recinto, tanto de la tribuna como de cualquiera otra parte.

No podemos más, don Pedro, que apelar a la buena voluntad, a la educación parlamentaria y a un criterio de civilidad. Ése es el llamado que nuevamente hace la Mesa Directiva para pedirles a nuestros compañeros de Acción Nacional sean tan amables de retirar las expresiones que ya han sido seguramente recogidas. En estos momentos hay diputados solicitando que se retiren también.

¿Ya concluimos el tiempo, diputados? Adelante, diputada, denos el cómputo.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 296 votos a favor, 78 en contra y 6 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Repíteme por favor el dato.



La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: 296 a favor, 78 en contra y 6 abstenciones. Hay mayoría calificada.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Efectivamente, se cumple la mayoría calificada.

Por lo tanto, aprobado en lo general y en lo particular por 296 votos, haciendo mayoría calificada, el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F. viernes 29 de abril de 2011.

Gaceta No. 257

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx)

[Consulta archivo PDF](#)

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**

SENADORES

DICTAMEN

México, D.F. jueves 29 de septiembre de 2011

Gaceta No. 278

Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de estudios legislativos, con opinión de la comisión de recursos hidráulicos, respecto al proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de derecho a un ambiente sano y derecho al acceso de agua.



## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, así como a la Comisión de Recursos Hidráulicos para que emita opinión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 28 de abril de 2011, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 29 de abril de 2011, la Mesa Directiva turnó el Proyecto de Decreto referido, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos para que emita opinión.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Proyecto de Decreto en estudio propone reformar el párrafo cuarto y adicionar un párrafo quinto al artículo 4° constitucional para establecer el derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y que el Estado garantice el respeto a este derecho. Así como establecer responsabilidad por el daño y deterioro ambiental a quien lo genere.



Respecto al derecho al agua, establece que toda persona tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Estableciendo también que el Estado garantice este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

### III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas consideran pertinente aprobar en sus términos la propuesta enviada por la Colegisladora, ya que es necesario hacer efectivo el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y que permita el desarrollo y bienestar de las personas, así como el derecho al agua.

Y en ese tenor, estas comisiones dictaminadoras hacen suyos los argumentos de la Colegisladora y coinciden en que el tema de derecho al medio ambiente adecuado y derecho al agua, constituyen una relevancia sustancial y de carácter vital para toda la población, estando consientes en la urgencia y necesidad de atender el tema ambiental y de la importancia del agua.

El derecho al agua, está ligado a la concepción de la correcta y oportuna actuación de los poderes públicos, de la misma manera la protección al medio ambiente en función del bienestar individual y colectivo.

#### DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS

Es indiscutible que el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano constituye un derecho fundamental de la persona reconocido constitucionalmente en la mayoría de los países del mundo, por ello, debe ser estrictamente respetado. La constitucionalización del "derecho al ambiente" es una tendencia reciente, pero muy firme, de los procesos de reforma constitucional de muchos países. Forma parte del proceso de actualización del constitucionalismo moderno, que ahora incluye nuevos derechos, entre los que destaca el ambiental; se encuentra en más de 60 textos constitucionales, toda Constitución que ha sido expedida o reformada desde 1970 ha incorporado alguna mención al medio ambiente.



El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho esté siendo vulnerado, porque el hombre de estos tiempos con su vasto conocimiento, está en plena capacidad de destruir el medio ambiente si así lo quisiera.

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

En nuestro país el ambiente está tutelado en el artículo 4º constitucional y no se presta fácilmente a una definición desde el punto de vista jurídico. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo define en el artículo 3º como "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"

Desde la doctrina se subraya el componente "sistémico" del ambiente, en el sentido de que involucra una serie importante de elementos de diversa procedencia y con presencia variable en los distintos ecosistemas -elementos fisicoquímicos, biológicos, sociales, etcétera-. [1] Esa composición compleja del medio ambiente genera lo que se ha llamado la "vis expansiva" de lo ambiental, que lo lleva a "confligir, afectándolos, con diversos intereses". [2]

Al referirnos al tema del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, es importante considerar, como ya se ha referido, que constituye un derecho fundamental, un derecho humano de tercera generación.

La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta, entre otros se encuentra el "Derecho a un Ambiente Sano". En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien



de la humanidad, que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano [3].

La Dra. Mireille Roccatti, en su obra "Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman", al referirse a los derechos de la tercera generación, dice que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos "difusos", "colectivos" o "supraindividuales", los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia. Considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano, se llaman difusos por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechos, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

Por su trascendencia a nivel internacional, tuvo lugar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, a partir de ella se ha convocado a los países en cierta medida a tomar acciones de control sobre los contaminantes, a través de sus legislaciones, respondiendo a la necesidad de preservación del medio ambiente y lograr adecuarlo equilibradamente con el desarrollo, lo que en la conferencia de Estocolmo se llamó "ECO-DESARROLLO". Pero este equilibrio solamente será posible mediante la razonable instrumentación de la coparticipación tanto de los niveles gubernamentales y como de los individuos.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, se propuso reafirmar la Declaración de la Conferencia de Estocolmo,



tratando de basarse en ella con el objeto de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, haciendo valer de esta manera el derecho de la humanidad a un ambiente sano.

Existen normas nacionales e internacionales, que defienden y consolidan el derecho que tiene la persona humana a vivir en un medio ambiente sano. Es así que el derecho a un ambiente sano ha dejado de ser asunto de uno o dos Estados, para pasar a ser un tema de envergadura mundial, un tema que por su importancia ha hecho posible que los estados del mundo fomenten programas conjuntos dirigidos a la defensa de un derecho fundamental que hace y hará digna la vida del hombre.

Por los argumentos expuestos estas comisiones unidas consideran adecuada la reforma propuesta en el Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, ya que es conveniente que en nuestra Carta Magna quede establecido no sólo el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, sino que este derecho se amplíe estableciendo que el Estado garantice el respeto a este derecho. Y complementado también con la responsabilidad para quien provoque daños y deterioros ambientales.

#### DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. Es por ello que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [4] (CDESC) ha considerado que el derecho al agua queda comprendido por el derecho al nivel adecuado de vida, contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que un número muy importante de personas en México y en el mundo (aproximadamente 1,000 millones) carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento. En México se estima que el 21% de la población no tiene acceso a servicios adecuados de saneamiento y que el 3% de la población no tiene acceso al agua de forma regular.



El CDESC define el derecho al agua como "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Este derecho entraña tanto libertades como derechos; la libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o el derecho a la no contaminación de los recursos hídricos. Aunado a ello, se debe ser consciente que el modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

En la propuesta enviada por la Colegisladora, además de introducirse el derecho al agua como un derecho humano, se establece su disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Características y condiciones básicas que deben garantizarse para poder acceder a este derecho y ejercerlo:

El abastecimiento del agua debe ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona.

El agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

Debe ser accesible tanto desde el punto de vista físico, es decir, que todas las personas puedan acceder al agua sin tener que hacer un gran esfuerzo de traslado, como accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.

El agua debe ser accesible a todos sin ningún tipo de discriminación, garantizando que las personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder al agua en igualdad de condiciones.

Además de ello, en la propuesta se considera prioritario establecer como obligación del Estado la de garantizar este derecho y que la ley va a definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.





Sobre el particular, es importante señalar que estamos hablando de un derecho humano de acceso, uso y consumo de agua. Por lo que, independientemente de las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos que defina en su momento la ley y el deber de participación y coordinación de los órganos gubernamentales, el Estado debe garantizar este derecho.

Asimismo, es importante precisar que "El Estado garantizará." significa que este derecho queda garantizado una vez que entre en vigor el decreto; redactarlo en futuro quiere decir que el Estado debe hacerlo en todo momento y circunstancia.

Es importante señalar que durante los últimos dos años, el derecho al agua ha recibido atención considerable dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas como dentro del trabajo de organizaciones no gubernamentales. En general, el debate alrededor del contenido de las obligaciones derivadas del derecho al agua sigue en sus primeras fases. No obstante, se ha progresado considerablemente.

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) el derecho al agua deriva tanto del derecho a la alimentación como del derecho a la salud. Varios elementos describen el contenido normativo de los derechos: el derecho al agua abarca principalmente el derecho de cada persona de acceder a un sistema de agua y a la protección contra la interferencia por desconexión de suministros de agua. El agua disponible no se debe contaminar. Cada persona tiene el derecho a un sistema de agua que funcione. Los sistemas de agua se deben organizar y manejar para garantizar acceso continuo al agua. Según el Comité de Derechos ESC, el acceso al agua se refiere al agua que cada persona necesita para su uso personal y doméstico.

En la actualidad hay problemas serios de abastecimiento de agua en muchas partes del territorio nacional, lo cual ha generado diversas reacciones de los particulares y de las autoridades, incluyendo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Según datos internacionales, el 12% de la población en México no tiene acceso sostenible a fuentes de agua mejoradas [5] y es probable que éste porcentaje se eleve sensiblemente en los próximos años.

El tema del derecho al agua ha sido abordado desde una óptica internacional, a través de tres interesantes documentos producidos en el seno de las Naciones Unidas.

1. El informe preliminar presentado por el Relator Especial El Hadji Guissé sobre la "Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la



promoción del ejercicio del derecho a disponer del agua potable y servicios de saneamiento", rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002. [6]

2. El "Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo", coordinado por la UNESCO, realizado por 23 agencias de las Naciones Unidas y publicado a principios de 2003.

3. La Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU [7].

El derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho internacional de los derechos humanos en varias disposiciones, tanto de carácter general como sectoriales. Así, por ejemplo, se encuentra contenido en el derecho a la salud establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el derecho a la vivienda y a la alimentación del artículo 11 del mismo Pacto. Además, está expresamente mencionado en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la CEDAW) y en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

En el documento citado del Relator Especial El Hadji Guissé se da cuenta de la problemática mundial sobre el acceso al agua y se apunta la debilidad de las construcciones jurídicas en torno a esa necesidad básica. Para empezar, el relator cita un dato estrictamente biológico del que no podemos desentendernos: el contenido mismo del cuerpo humano está formado en gran parte de agua; entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los recién nacidos.

Los datos que aporta en su informe son alarmantes, por más que sean ya conocidos: 1,500 millones de personas no tienen acceso a agua potable en el mundo y 4,000 millones carecen de servicios de saneamiento adecuados. Un dato todavía más escalofriante si cabe; el 80% de las enfermedades se transmiten a través del agua, lo cual demuestra la necesidad de asegurar un cierto nivel de calidad en la provisión del líquido. El futuro no se presenta muy halagüeño; el relator calcula que para 2025 cerca de 3,000 millones en todo el planeta sufrirán escasez de agua.

La escasez de agua se produce por muchas razones; entre ellas el relator especial identifica las siguientes: la destrucción de las cuencas hidrográficas, la deforestación, los efectos nocivos de las prácticas agrícolas basadas en la utilización masiva de plaguicidas y



otros productos químicos y la descarga de desechos tóxicos en los mantos acuíferos. En el caso de las grandes ciudades mexicanas habría que añadir que la escasez se produce por el nulo mantenimiento de la red de conducción de agua, por sus constantes fugas, por la sobreexplotación de los mantos freáticos, por el irracional uso que la población hace del agua y por la falta de planeación estratégica de las autoridades, entre otras cuestiones. El objetivo del derecho al agua, explica el relator en su documento, es "garantizar a cada persona una cantidad mínima de agua de buena calidad que sea suficiente para la vida y la salud, es decir, que le permita satisfacer sus necesidades esenciales que consisten en beber, preparar los alimentos, conservar la salud y producir algunos alimentos para el consumo familiar" (párrafo 19).

Entre las obligaciones que para los Estados se generan a partir del derecho al agua (no concebido, todavía, como derecho autónomo, pero sí derivado de otros derechos) el relator señala las de tipo positivo y las de tipo negativo; entre las obligaciones positivas menciona la de suministrar agua potable, la de evacuar las aguas residuales y la de darles tratamiento; entre las negativas menciona la de no interrumpir el servicio de agua. En ambos casos los Estados tienen la obligación de igualdad de trato hacia los distintos usuarios.

El derecho al agua se relaciona con otros derechos humanos. El relator señala varios casos, de entre los que conviene mencionar el derecho a la paz, pues en su opinión la escasez de agua es foco de conflictos, tanto en las relaciones entre Estados como hacia el interior de un país. Este asunto es especialmente importante en México, en donde se han generado importantes tensiones sociales por la falta de aprovisionamiento de agua a determinadas comunidades.

Como se ya se mencionó, el derecho al agua está muy vinculado no sólo con el derecho a la salud y a la alimentación, y también con el derecho a la vivienda, pues no puede hablarse de vivienda digna y decorosa si no se cuenta con agua potable en la misma.

Por lo que respecta al "Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos e el Mundo", coordinado por la UNESCO, conviene considerar los siguientes puntos importantes.

El informe destaca que aunque pudiera pensarse que el agua sobra en el planeta, lo cierto es que solamente el 2.53% el total es agua dulce; de ese pequeño porcentaje hay que tomar en cuenta que la mayor parte se encuentra inmovilizada en los glaciares y en las nieves perpetuas. Y que las proyecciones hacia el futuro, si no se toman medidas



drásticas, no son muy halagüeñas; hacia el año 2050 se calcula que 7,000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua, aunque si las tendencias se corrigen dicha escasez afectará únicamente a 2,000 millones de personas en 48 países.

En México el tema se encuentra vagamente regulado en el artículo 27 constitucional, aunque de su texto quizá no pueda inferirse un derecho fundamental al agua; en efecto, en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno en sus diversas fracciones, el artículo 27 contiene referencias al agua o a las aguas, tanto interiores como marítimas, nacionales o internacionales, pero sin que en ninguna de esas disposiciones se establezca en términos constitucionales un "derecho al agua". Otra referencia constitucional al agua se encuentra en el artículo 115, en cuya fracción III se establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de "agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales" (inciso A). De nuevo hay que decir que tampoco en el artículo 115 se contiene un "derecho al agua", aunque existe la obligación de las autoridades municipales de prestar los servicios públicos que han sido mencionados.

Como se puede apreciar, es importante reconocer el derecho al agua como derecho fundamental, de carácter tanto individual como colectivo, protector de las generaciones actuales y de las futuras, el derecho al agua. [8]

El derecho al agua genera dos distintas obligaciones básicas o primarias para los poderes públicos; la primera consiste en proveer materialmente el líquido, haciéndolo asequible para la población en general y de manera especial para los grupos más vulnerables; la segunda, es asegurar que ese líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo (es decir, cuando el agua se usa para beber o para la higiene personal) o indirecto (usos agrícolas o alimentarios en general).

Es importante señalar que para la elaboración del presente dictamen fue considerada la obra "Los derechos fundamentales en México" del Dr. Miguel Carbonell [9].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del



PROYECTO  
DE  
DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

Transitorios



Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

#### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

[1] Cfr., entre otros, Brañes, Raúl, Derecho ambiental mexicano, México, Editorial Universo Veintiuno, 1987; Canosa, Raúl, constitución y medio ambiente, Madrid, Dykinson, 2000; Carmona, Ma. del Carmen, "Reforma en materia de medio ambiente", Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 5ª. Ed., México, Cámara de Diputados, M.A. Porrúa, UNAM, t. XV, 2000.

[2] Canosa Usera, Raúl, "Protección constitucional de derechos subjetivos ambientales", en Carbonell, Miguel (coord.), Derechos fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, IJ-UNAM, 2002, p. 120.

[3] Roccatti, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995. p. 176

[4] Firmado por México el 23 de marzo de 1981. Entró en vigor el 23 de junio del mismo año.

[5] PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, Madrid, Mundiprensa, 2003, p. 245.

[6] Figura en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/10.



[7] Se encuentra en el documento E/C.12/2002/11; fue aprobada durante el 29º. Periodo de sesiones del Comité, celebrado del 11 al 29 de noviembre de 2002.

[8] Fantini, Emanuele, "Per il diritto umano all'acqua", cit., p.7.

[9] Carbonell, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Ed. IJJ-UNAM y CNDH, México 2004, Capítulo QWuinto, p.p. 870 y 961

## VI. DISCUSIÓN / REVISORA

### SENADORES

#### DISCUSIÓN

México, D.F. jueves 29 de septiembre de 2011.

Versión Estenográfica

Pasamos a la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo cuarto constitucional, en materia de Derechos a un Ambiente Sano y al Acceso al Agua.

Este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de hoy. En consecuencia, consulte la secretaría, a la asamblea en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, en razón del dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo.



Para fundamentar el dictamen, por las comisiones, tiene la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

-EL C. SENADOR PEDRO JOAQUIN COLDWELL: Gracias, presidente, con su permiso. Compañeras senadoras, senadores, estas Comisiones Unidas hacen suyos los argumentos de la Colegisladora y coinciden en que el tema del Derecho al Medio Ambiente adecuado y Derecho al Agua, constituyen una relevancia sustancial y de carácter vital para toda la población, estando conscientes en la urgencia y necesidad de atender el tema ambiental, y de la enorme importancia del agua.

Al referirnos al tema del Derecho a un Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar de las Personas, es importante considerar que se trata de un derecho humano de tercera generación, derechos fundamentales que empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesentas, entre otro, se encuentra el Derecho a un Ambiente Sano.

En 1966 las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. También se les denominan Derechos de Solidaridad porque llevan intrínscico un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es única, independientemente de las fronteras, raza, religión, color o cualquier otra.

El agua es un recurso natural limitado, y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos.

El Comité de Derechos Sociales y Culturales define el Derecho al Agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Este texto entraña tanto libertades como derechos. La libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua, y el derecho a no ser objeto de ingerencias como, por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro, o el derecho a la no contaminación de los recursos hídricos, aunado a ello se debe ser consciente que el modo en que se ejerza el derecho al agua, también debe ser sostenible de manera que este derecho pueda ser ejercido también por las generaciones actuales y las venideras.





En México el tema se encuentra vagamente regulado en el artículo 27 de la Constitución, aunque de su texto quizás no pueda inferirse un derecho fundamental al agua, en efecto, en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno, en sus diversas fracciones, el artículo 27 contiene referencias al agua o a las aguas, tanto interiores como marítimas, nacionales o internacionales, pero sin que en ninguna de esas disposiciones se establezca en términos constitucionales un derecho al agua.

Otra referencia constitucional al agua se encuentra en el artículo 115, en cuya fracción tercera se establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

(Sigue 4ª. Parte)... la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición aguas residuales. De nuevo hay que decir que tampoco en este artículo se contiene un derecho al agua, aunque existe la obligación de las autoridades municipales de prestar los servicios públicos que han sido mencionados.

El derecho al agua genera dos distintas obligaciones básicas o primarias para los poderes públicos; la primera consiste en proveer material, el líquido, haciéndolo asequible para la población en general y de manera especial para los grupos más vulnerables; la segunda, es asegurar que ese líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo, es decir, cuando el agua se usa para consumo o para la higiene personal, o indirecto, cuando se trata de usos agrícolas o alimentarios en general.

Aún sin una definición clara del derecho al agua por parte de los ciudadanos, los gobiernos de México asumieron desde hace muchos años la obligación de proporcionar servicios de agua potable a la población y de construir infraestructura para dotar de este recurso a las actividades económicas y a los diversos sectores sociales. Tanto es así que en este momento se estima que el 91.3% de los pobladores de la República tienen acceso de forma regular a la dotación de agua potable, y que un 89.9% dispone de servicios de alcantarillado.

Cabe señalar que diversas circunstancias condicionan el poder garantizar estos derechos al total de la población. En primer término, hay que advertir que la mayor parte del consumo ocurre en las regiones ubicadas al norte del país en donde se concentran los núcleos demográficos de mayor demanda de agua, y son precisamente estas regiones del norte las menos favorecidas por la presencia del recurso, ya se en la forma de precipitaciones pluviales, de aguas superficiales o de subterráneas.



El 77% de la población mexicana recibe de espacios donde la disponibilidad media del agua es del orden del 31%. Los periodos de lluvia, a parte de su desigual distribución en el territorio nacional, ocurren en una sola temporada entre los meses de junio y octubre cuando llueve el 77% del caudal, lo que hace imposible el cabal aprovechamiento del recurso.

En la mayor parte del país las aguas negras y las de lluvias se mezclan en el mismo drenaje. Las ciudades que poseen un drenaje pluvial y otro de aguas negras son escasísimas.

Por otra parte, están los bajos niveles de tratamiento de aguas, y aún más bajos de reuso. En algunos lugares el agua tratada se tira al mar por ser económicamente inviable usarla en las ciudades o en el campo en donde el agua concesionada tiene costos simbólicos.

El 75% del agua se destina a fines agropecuarios donde se utiliza por métodos de inundación que son altamente improductivos. El 70% de la que llueve se evapora y el resto va a cuerpos de aguas superficiales o se filtra al subsuelo y se nutren las recargas.

Buena parte de la que se capta se desperdicia por deficiencias en su manejo, por contaminación o por infraestructura obsoleta. En el riego agrícola se pierde entre el 40 y el 60% del agua, y en los usos urbanos entre el 30% y el 50.

Los mecanismos de saneamiento y recuperación de agua son insuficientes, en ocasiones no son operados de manera óptima, solamente una tercera parte del agua residual, municipal que se descarga recibe algún tipo de tratamiento, lo que impide su reaprovechamiento y lesiona a la naturaleza.

Un dato estadístico muy preocupante es que en 1950 disponíamos en el país de 18 mil metros cúbicos de agua por habitante, la cifra se ha reducido ahora a 4 mil metros cúbicos. Las megalópolis, especialmente la zona conurbada del Distrito Federal requieren abastecerse de fuentes de aprovisionamiento de otras cuencas, lo que genera altos costos de construcción y operación, así como conflictos potenciales de orden político.

La creciente deforestación constituye, contribuye al calentamiento global y al cambio climático de agua, y extendiendo el fenómeno de la desertificación una cuenca deforestada pierde su capacidad de amortiguamiento de lluvias, pero si además se urbanizan las partes altas de la cuenca y se cubren de concreto se convierten en peligrosos canales de



torrentes que bajan a fuertes velocidades hacia las zonas bajas en donde la sobrecarga pluvial revienta los drenajes y genera inundaciones.

La contaminación de los cuerpos de aguas superficiales y subterráneos envenena los procesos agrícolas y deteriora la salud de los seres vivos. Mientras en grandes ciudades la infraestructura hidráulica ha envejecido y presenta filtraciones y rupturas, miles de pequeños pueblos están aislados y son tan reducidos que no es costeable llevarles el servicio.

Hay lugares que se han urbanizado de manera irresponsable. En décadas recientes se han formado populosas colonias en terrenos que hace tiempo ocupaban lagos o el cauce de ríos que con las precipitaciones pluviales se inundan, perjudicando a miles de vecinos.

Así, mientras en unos sitios se carece de agua, en otros su abundancia los flagela. Por otra parte, el asuntos de las tarifas y del corte del servicio representan contencioso insolubles.

Durante las primeras décadas del siglo pasado el gobierno se apuró para multiplicar la oferta del servicio y se llegó a los altos niveles que hemos señalado, pero conforme se fueron elevando los costos y se fue advirtiendo el agotamiento del recurso se pasó entonces a trabajar en la organización de la demanda y en el intento de redistribuir la dotación.

De aquí se sigue que el deterioro de la naturaleza nos obliga a cambiar los paradigmas de la humanidad, y en vez de propiciar el progreso a toda costa será preciso cancelar algunos proyectos productivos en aras de preservar los bienes ecológicos y proceder a su restauración. Porque bien se está en que establezcamos como un derecho humano de rango constitucional el del acceso al agua en cantidad y calidad, y que nos apliquemos a su observancia y a su cumplimiento antes de que sea la propia naturaleza las que nos imponga ese imperativo.

El derecho al agua es un derecho difuso. Dice la maestra Rocatti, que estos son derechos colectivos o supraindividuales, los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano.

Se llaman difusos precisamente por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad. Al incorporar este derecho al texto constitucional estamos adquiriendo en nombre nuestro, y en el de las



generaciones por venir, el imperativo de cambiar nuestra visión actual enriqueciéndola con la convicción de que nuestra supervivencia depende de que restauremos la funcionalidad perdida de las fuentes naturales y que con humildad y determinación sostenida millitemos en la tarea de preservar la cantidad y la pureza de los elementos agua, tierra y aire.

Compañeros senadores, de nada serviría que el derecho al agua esté consagrado en nuestra Constitución si dejara de haber agua o si estuviera altamente contaminada, como tampoco serviría que incorporemos en.

(SIGUE 5ª PARTE). . . . . institución, si dejara de haber agua o si estuviera altamente contaminada; como tampoco serviría que incorporemos en nuestra Constitución una serie de derechos difusos si no van respaldados por políticas públicas y compromisos presupuestales plurianuales.

Ojalá que la constitucionalización expresa del derecho al agua estimule los esfuerzos por acercara los mexicanos al cuidado y restauración de los equilibrios ecológicos y sirva de aliciente para que derivemos los recursos presupuestales, administrativos y los recursos políticos para que las generaciones del futuro cuenten con los recursos naturales suficientes para el desarrollo de su vida.

(APLAUSOS)

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ: Gracias a usted, Senador Pedro Joaquín Coldwell que ha presentado el dictamen a nombre de las comisiones dictaminadoras.

Para fijar posiciones se han registrado los siguientes oradores: El Senador Ricardo Monreal Avila, el Senador Eugenio Govea Arcos, el Senador Arturo Escobar y Vega, la Senadora Claudia Corichi García, y el Senador Rubén Velázquez, también en Senador Antonio Mejía Haro, el Senador Cárdenas Jiménez.

Para razonar su voto tiene la palabra a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el Senador Ricardo Monreal Avila.

- EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Gracias, ciudadano Presidente. Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras: Es indiscutible que lo que ahora



estamos intentando legislar, aprobar después de deliberar y discutir, es un derecho elemental, porque el derecho a mantener un ambiente equilibrado o sano constituye un derecho fundamental de la persona reconocida constitucionalmente. Incluso, a juicio nuestro llega de manera tardía, este derecho existe en casi todo el mundo, y me alegra que hoy estemos discutiéndolo, porque en los países europeos y en muchos lugares de América, eso ya está reconocido.

El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho al medio ambiente, al agua esté siendo vulnerado, porque el hombre ha causado deterioro grave a la ecología, al medio ambiente, ha destruido bosques, está destruyendo reservas que son indispensables para la sobrevivencia humana.

Pero este es un, repito, media tardía, por qué, dirán algunos, bueno, es mejor tarde que nunca. Pero quiero decirles que desde 1948, existe una declaración universal de los derechos humanos respecto de que la humanidad debe de gozar de un adecuado medio ambiente.

Desde 1948, la ONU aprobó y pugnó por un ambiente sano en todos los países miembros de la ONU, México llega tarde, después de más de 60 años, 65, 63 para estar exactos, México está aprobando o va a aprobar una de las principales medidas que lograrán poner de acuerdo a todos los mexicanos.

Este es un Artículo del Cuarto Constitucional, y que se reforma y adiciona, recorriendo en su orden los subsecuentes para quedar diciendo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, ".toda persona -dice esta modificación- tiene derecho al acceso, disposiciones, saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará ese derecho, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación ciudadana para la consecución de dichos fines.

Yo debo señalar y felicitar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos y la opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos, porque presentan este dictamen que contiene este proyecto de decreto para modificar el Artículo Cuarto Constitucional, y como antecedente podríamos decir que proviene de la Cámara de



Diputados, dado que el pasado 28 de abril aprobó este proyecto de dictamen, y que este proyecto de dictamen que estamos discutiendo, al proponer reformar el Artículo Cuarto y adicionar un párrafo quinto, establece el derecho que tiene toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantice el respeto a este derecho.

Cada vez, ciudadanos legisladores estamos sufriendo con mayor fuerza los embates de la naturaleza. Es como respuesta al daño ambiental que hemos provocado, que seguimos causando; no nos basta con estar viviendo lluvias atípicas, inundaciones, incendios forestales, sequías, extinciones de especies y ecosistemas, destrucción de bosques.

No entendemos que no es promedio ambiente, se está deteriorando y que nosotros dependemos del ambiente, y que esto al verse degradado estaremos negando el futuro a las generaciones que nos siguen.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología, México es uno de los países con mayor vulnerabilidad ante el cambio climático, pues no hay una sola entidad que no enfrente por lo menos una amenaza grave debido a sus efectos. Sin embargo, las políticas para prevenir y mitigar los efectos, así como las medidas para proteger y conservar el medio ambiente en nuestro país, siguen siendo escasas e insuficientes.

Pero no basta, ciudadanos legisladores, legisladoras: No basta con elevar a rango constitucional el derecho al medio ambiente; no basta con que pase a formar parte de las garantías individuales, de la parte dogmática de nuestra Carta Magna.

No basta con México, porque en este país no se.

(Sigue 6ª. Parte). . . de la parte dogmática de nuestra Carta Magna.

No basta con México, porque en este país no se respeta, incluso el elemental derecho a la información, no se respeta el derecho a la vida, no se respeta el derecho a la libertad, no se respeta el derecho a la educación.

Voy a votar a favor de la propuesta enviada por la colegisladora, pero repito, esto no será suficiente.



Lo que necesitamos son cambios radicales, requerimos hechos que definan acciones para que a través del cambio cultural en base a los principios de sustentabilidad se fomente el cuidado de los ecosistemas, la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales.

México y las políticas públicas en materia de agricultura y en materia forestal han degradado y han terminado con bosques completos, con ecosistemas, y por esa razón creo que es grave el problema por el que atraviesa México, estamos en una emergencia ambiental.

El pasado 8 de junio presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, con la cual se pretende aprovechar actividades indispensables para mitigarlo y al mismo tiempo fortalecer en nuestro país la soberanía, el crecimiento económico, la creación de empleos, la estabilidad del tejido social y como consecuencia la mejora en la calidad de vida de su población.

México cuenta con los recursos y fortalezas necesarios para el tránsito hacia la sustentabilidad, enorme disponibilidad de recursos naturales, una sociedad cuya conducta motivada puede convertirse en motor para la promoción del cambio, leyes e instituciones que merecen ser mejoradas y perfeccionadas y un precario sistema político que también debe acompañar su perfeccionamiento para poder lograr la efectividad de estas medidas.

Creo que es necesario hacer el derecho a vivir en un medioambiente adecuado y que permita el desarrollo y el bienestar de las personas, así como el derecho al agua, pero no será suficiente un pronunciamiento en la Carta Magna, existe un problema social, económico mucho más allá que un simple pronunciamiento o modificación constitucional.

Yo provengo del norte, de Zacatecas donde se tiene que perforar a 600 metros para extraer agua para tomar en el semidesierto Mazapil, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Villa de Cos y otros municipios que tienen que extraer a grandes profundidades el agua y a ellos no les puedes decir, ya hemos modificado la Constitución en su artículo 4º y ahora es un derecho constitucional que tú tengas ese derecho a tener agua potable en tu domicilio, porque esto van a decir, es una burla, cuándo concretamente me va a llegar el agua potable a mi casa para efectos concretos.

¿Cuándo?

Por esa razón yo digo que es un buen deseo, voy a votar a favor de esta reforma en materia constitucional, pero si no hay un verdadero cambio en este país, vamos a seguir



con el viejo adagio de leyes muertas, leyes con letra muerta y vamos a continuar parafraseando aquel viejo dicho de la monarquía, obedézcense, estas leyes obedézcense, pero no se cumplan.

Ese es el problema de fondo y por esa razón sí votaré a favor, nadie en su sano juicio puede votar en contra, quién votaría en contra del derecho a la alimentación, del derecho a la salud, del derecho a la vivienda, del derecho a la educación media superior.

¿Quiénes votaría en contra?

El problema es, ¿cómo vas a lograr que las comunidades tengan ese derecho que ahora nosotros estamos legislando? Y me temo que si no hay un cambio verdadero no se va a lograr, y ese cambio verdadero no lo hará, sépanse bien, que se escuche bien, hasta muy lejos, no lo hará ni el PRI, ni el PAN, se los aseguro, sólo nosotros.

- EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: Gracias Senador Monreal Avila.

Saludamos a 40 alumnos de la Licenciatura en Administración de Empresas de la facultad de Contabilidad y Administración de Manzanillo, de la Universidad de Colima, que se encuentran en el recinto, invitados por el Senador Rogelio Rueda Sánchez, sean bienvenidos jóvenes a esta sesión del Senado de la República.

Tiene la palabra el Senador Eugenio Govea Arcos por el Grupo Parlamentario de Convergencia para hablar en pro del proyecto.

De no estar el Senador Govea en el recinto, le damos la palabra al Senador Arturo Escobar y Vega, por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar también en pro del dictamen.

- EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias Presidente.

Todos estamos en el entendido de que en la actualidad desde hace varios años, la sociedad mexicana padece de problemas con el suministro drenaje y tratamiento de aguas, así como el impacto que éstos tienen en la vida nacional, situación que hace necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización.





Establecer el acceso al agua como un desarrollo inalienable, así como atender eficazmente la gestión de los residuos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, resulta impostergable.

Pero no sólo el problema del agua se presenta como no ha atendido de manera integral, sino también el de la preservación del medio ambiente.

Ya lo decía el autor de esta iniciativa, no puede darse un uso sustentable al agua sin preservar el medio ambiente, el medio ambiente brinda al ser humano el entorno ideal para su desarrollo; constituye el escenario para su convivencia y también representa el contexto en el que se desenvuelven otros organismos que complementan su vida.

Por ello, el cuidado y la preservación del medio ambiente representa la columna vertebral para garantizar el suministro al agua, tanto para consumo humano como para los otros usos que se han ido dando.

La disponibilidad del agua en México representa una desigual distribución regional y estacional que dificulta su aprovechamiento. . .

(Sigue 7a parte).del agua en México representa una desigual distribución regional y estacional que dificulta su aprovechamiento sustentable.

Por ejemplo, en el norte del país, la disponibilidad del agua por habitante, alcanza niveles escasos críticas; mientras que en el centro y el sur es abundante, ante ello resulta evidente que el desarrollo de la infraestructura para el suministro de agua potable es prioritario, y el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, y el tratamiento de aguas residuales constituyen uno de los grandes retos para nuestro país en los próximos años.

El desarrollo de infraestructura representa igualmente dos vertientes: por un lado, asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio.

Y por otro, tomar medidas de prevención para mantener el abasto regular en las regiones, que en el presente no lo reciben.

No obstante lo anterior, no debemos perder de vista y atender el ámbito internacional, en el cual se ha trabajado ampliamente para que el derecho y el acceso al agua sea un derecho humano.



De ahí la obligación a cargo del Estado mexicano para realizar las adecuaciones al derecho, a efecto de que con las reformas necesarias se dé cumplimiento al espíritu de los instrumentos internacionales que existen en la materia, mismos que han sido firmados y ratificados, y al igual, avalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En adición a lo anterior, no debemos soslayar que también la actual legislación, en materia de protección al medio ambiente, ha quedado absolutamente rebasada, ya que no se encuentra actualizada desde el punto de vista del contexto internacional, al no considerarla como un derecho humano de manera integral.

Por eso coincidimos que en el derecho a un medio ambiente sano se ha dejado de ser un asunto de dos estados para pasar a ser un tema de envergadura mundial, un tema, que por su importancia ha hecho posible que los esfuerzos dirigidos en su defensa se conviertan en un derecho fundamental que hace y hará digna la vida del hombre.

Pero no sólo en eso, igualmente que también el agua es un bien público fundamental para la vida y para la salud y condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, lo cual es sumamente atendible si consideramos que el 12 por ciento de la población de nuestro país no tiene acceso sostenible a fuentes de agua, y que es probable que estos porcentajes se eleven en los próximos años.

Por lo anterior es que votamos a favor el dictamen de hoy, el cual propusimos en la Cámara de Diputados, convocando a todos los miembros de esta Asamblea para que por unanimidad lo aprobemos dando un gran mensaje a la nación y a la clase pública de nuestro país, entendiendo que el tema del agua es un tema de relevancia nacional y de seguridad del Estado mexicano.

Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: Gracias, Senador Escobar y Vega.

-Ahora tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Senadora Claudia Corichi García.

-LA C. SENADORA CLAUDIA SOFIA CORICHI GARCIA: Gracias, Senador-Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores:



A todos nos consta que el agua juega un papel fundamental en nuestra vida, por tanto, es un elemento clave para hacer posible nuestra existencia y la de cualquier otro ser vivo.

Por lo que uno de los mayores retos a los que nos enfrentamos, actualmente, la humanidad es tener acceso oportuno a suficiente agua limpia. No es cualquier cosa decir: "Agua limpia y suficiente".

En este sentido debemos tener en cuenta que en la actual resulta necesario revalorizar la condición y naturaleza jurídica del agua, debido a que en tiempos de incertidumbre y de derroche, en lo que es clara la ruptura de la humanidad con el equilibrio ecológico, una de las primeras consecuencias, visible y palpables por todas y todos nosotros, es la escasez de agua, tanto en la cantidad como en la calidad, que ya ha puesto en riesgo la sobrevivencia misma de la humanidad tal como la conocemos ahora.

Debemos tener presente que el agua en nuestro país se ha convertido en un asunto de seguridad nacional por su escasez, su baja calidad, las pocas posibilidades de reuso, e incluso, las pocas posibilidades de hacer un reuso eficaz aún existiendo plantas tratadoras de agua, y la irregular distribución que ocasiona el constante crecimiento de la demanda; la ineficiencia de su uso y el aumento de los niveles de contaminación, y en algunos otros factores, como la falta de transparencia, incluso.

Por ello, para el tema de hoy, el que hoy nos ocupa en la aprobación del dictamen de esta minuta para reformar el artículo 4º Constitucional, es de gran valía recordar la declaración realizada el 28 de julio del año pasado, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que declara el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Quiero comentarles que, incluso, en este Senado, muchas y muchos hemos propuesto que se incorpore al artículo 4º Constitucional el derecho al agua potable y al saneamiento. Finalmente fue la Colegisladora la que se apuró a dictaminar a favor. Y una realidad, es que hoy tendríamos que aprobar esta minuta,

Con lo anterior, sobre todo esta aprobación de Naciones Unidas, reconociendo el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano, nos queda claro que el derecho al agua es un esencial disfrute, es un esencial elemento para el disfrute pleno de la vida.

Lo anterior, es que no son solamente elementos o componentes principales de otros derechos como el derecho a nivel de vida adecuado, son más bien derechos independientes que como tales deben ser reconocidos.

Esta reforma tiene importancia porque la realidad ha comprobado que no es suficiente exhortar a los estados a que cumplan con sus obligaciones de derechos humanos relativas al acceso al agua potable y al saneamiento, sino que es necesario que existan los ordenamientos jurídicos que obliguen a los estados a respetar plenamente este derecho, con lo cual se le otorga a los ciudadanos y a las ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias a fin de que se promueva la protección del derecho humano al agua potable y al saneamiento desde el ámbito constitucional y legal.

Si bien nuestro país ha cubierto anticipadamente los objetivos del milenio, los datos son verdaderamente aterradores.

A la fecha, más de 10 millones de mexicanos y mexicanas no cuentan con el servicio de agua potable en sus hogares. Y aproximadamente 14 millones de connacionales no tienen servicio de drenaje en sus domicilios, así de delicado es el problema, así de grandes son los retos.

En lo que respeta a nuestro país, tenemos que desde hace algunos años se empezó a impulsar la idea de elevar a un rango constitucional el derecho al agua como un derecho humano, aquí mismo lo hemos propuesto.

Por ello, muchos hemos insistido en que el agua, además de que sea considerado un derecho fundamental, debemos preocuparnos por incluir en la disposición constitucional el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua, asimismo, como el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población una justicia distributiva, que eventualmente brinde iguales oportunidades de acceso al agua, guardando ese derecho una relación de interdependencia con otros derechos reconocidos en la Constitución Mexicana.

Como es el tema de la salud. Hago un paréntesis. Quizás una de las mayores causas de falta de los niños a la escuela, y una de las principales causas de muerte de niños menores de 5 años, en el mundo y en nuestro país, es la falta de agua potable y evidentemente enfermedades que son provocadas por la falta de salubridad en el agua.



Así que es evidente que en estos derechos reconocidos por la Constitución Mexicana, como la Salud, la Vivienda, y el Medio Ambiente, en el artículo 4º, es imposible su ejercicio si no se cuenta con una cantidad suficiente de agua disponible. Es decir, el tema del agua, es un tema transversal.

El derecho al agua, como un derecho humano, es éticamente aceptable, absolutamente deseable. Pero lamentablemente choca también, y hay que decirlo, directamente con al función administrativa del Estado.

Estamos hablando de que el acceso constante al agua responde a uno de los fines básicos del Estado, que en este caso es la satisfacción de necesidades colectivas como actividad prestacional de interés general.

Es así que el acceso al agua, es en sí mismo también, un derecho al servicio público, por lo cual factores como la distribución heterogénea del líquido, la infraestructura de cobertura de organismos de agua potable, la insuficiencia.

(Sigue 8ª. Parte).servicio público, por lo cual factores como la distribución heterogénea del líquido, la infraestructura de cobertura de organismos de agua potable, la insuficiencia financiera de estos organismos operadores, la geografía de las comunidades que demandan agua y la demanda en sí, influyen directamente en la capacidad del Estado de proveer agua a sus habitantes. Lo cual sería lo deseable.

Quiero mencionar que aunque en el plano internacional tenemos que el derecho humano al agua está reconocido en varios instrumentos jurídicos, lo real, es que debemos también ponernos de trabajar en lo relativo a los instrumentos jurídicos, que harán eficientes esta reforma constitucional, ya que el Estado debe proveer a los usuarios de los recursos judiciales y administrativos que sean efectivos para la defensa correcta de este derecho.

Como se observa, el derecho agua como derecho humano que estamos intentando plasmar en nuestra Constitución política, responde a una tendencia mundial por preservar el ámbito constitucional de los derechos que no son inherentes. que no son inherentes como seres humanos, y que en teoría, ya no son obligatorios por parte de algunos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales que hemos referido con anterioridad.

Sin embargo, siempre es preferible establecer de manera clara y expresa, cuando los derechos humanos se trate; y este es un caso que de verdad vale la pena estipular.



Aunque derivado de ello, habrá que hacer cambios evidentemente importantes; también que nos genere un entramado institucional que permita que ello sea posible, y que no terminemos con una respuesta, por supuesto deseable a la reforma al cuarto constitucional, poniendo el derecho al agua potable y al saneamiento, como un derecho humano, como letra muerta.

Y menciona, que de verdad creo, como presidenta de la comisión de Recursos Hidráulicos que nos hemos planteado en esta comisión, a efecto de plantear reformas a la Ley de Aguas Nacionales, reformas, incluso, constitucionales que puedan hacer que estos instrumentos jurídicos que hoy aprobemos y que plasmemos en nuestra Carta Magna, se van manifestados en una mejoría real, constante y palpable en la sociedad.

Habrà mucho que hacer. Incluso en este presupuesto de Egresos, de nuestros compañeros diputados, también, para que en la realidad se canalicen recursos, para que este derecho humano al agua, no quede simplemente como una letra en la Constitución, sino que se haga cada día más una realidad y se haga visible.

Es y será un gran avance la aprobación de esta minuta.

En nombre de la comisión de Recursos Hidráulicos, también como ciudadana, enhorabuena.

Es cuanto. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE NÚÑEZ JIMÉNEZ: Gracias, senadora Claudia Corichi García.

Para hablar, también, en pro del dictamen y a nombre del grupo parlamentario del PRI, tiene la palabra la senadora Margarita Villaescusa Rojo.

-LA C. SENADORA MARGARITA VILLAESCUSA ROJO: Con su permiso, presidente.

Compañeros: La construcción de un medio ambiente sano y equilibrado, es una de las vías más adecuadas para avanzar hacia el desarrollo sustentable que necesita nuestro país.

Ya que de continuar el actual ritmo del calentamiento global en el 2050, podrían extinguirse 30 por ciento de las especies animales y vegetales, y acabarse la vida tal y como la conocemos.



La tierra no pertenece al hombre, el hombre pertenece a la tierra; y debe ser el centro de la reflexión en el ámbito de la discusión, de la construcción de los derechos humanos.

El hecho de que omitamos acciones al respecto e ignoremos los cambios que se están suscitando, no frenará los fenómenos, que al día de hoy, podemos evitar.

El derecho a un medio ambiente equilibrado, sano y al agua, es indiscutible, y constituye un derecho fundamental de la persona, y de las próximas generaciones.

Es por eso, que debe de ser estrictamente respetado.

El avance científico y la tecnología, han hecho que este derecho esté siendo vulnerado. Porque el hombre, de estos tiempos, con su vasto conocimiento, está en plena capacidad de destruir el medio ambiente, si así lo quiere, o bien, de procurar su sustentabilidad.

Actualmente existen normas nacionales e internacionales, que defienden y consolidan el derecho que tienen las personas, que tenemos las personas a vivir en un medio ambiente sano.

Es, aquí, que podemos constatar que el derecho a un ambiente sano y equilibrado, ha dejado de ser asunto de uno o de dos estados, para pasar hacer un tema global.

Un tema que por su importancia, ha hecho posible que los estados del mundo fomenten programas conjuntos, dirigidos a la defensa de un derecho fundamental, que hace y hará digna la vida del hombre.

En este orden de cosas, el ordenamiento jurídico de un país, no sólo puede influir en su regulación el papel de las estructuras estatales, sino que está obligado a reconocer que sin información, participación, educación, concientización y acción, de cada individuo, a la protección del medio ambiente, es imposible.

Cuando hacemos referencia a derechos, no basta con el simple reconocimiento legal de estos. Requiere, por consiguiente, de la aprobación de sus garantías.

Por ello, es importante, este día, la importante aprobación de esta minuta.



Muchas felicidades a todos los que trabajaron en ella. Y también antes de despedirme, comentarles, que nuestra fracción parlamentaria, consciente de estos compromisos, estamos a unos días de presentar a ustedes una iniciativa de cambio climático y desarrollo sustentable, con compromisos nacionales, secuenciales, y sin afectar el desarrollo sustentable y competitividad de nuestro país.

Una ley marco, para reducir emisiones en los sectores que más contaminan y a un menor costo.

Muchas gracias, por su atención, y felicidades. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE NÚÑEZ JIMÉNEZ: Gracias a usted senadora Villaescusa Rojo.

Ahora, tiene la palabra para hablar a nombre del grupo parlamentario del PAN, en pro del dictamen, el senador Alberto Cárdenas Jiménez.

-EL C. SENADOR ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ: Gracias, presidente.

Por supuesto que nuestra fracción está en total acuerdo de votar a favor esta minuta, que reforma al cuarto constitucional.

Porque es un buen texto que involucra a los tres órdenes de gobierno. Porque también está hablando de la palabra "responsabilidad" para con este gran tema.

Recordemos que en el mundo entero, una cuarta parte es tierra; y tres cuartas partes son agua.

De las cuales, del 100 por ciento del agua del mundo, 97 por ciento es agua salada, que está en los mares; el dos por ciento aún está congelada; y solamente el uno por ciento de toda el agua, es dulce; de la que disponemos, ya casi siete mil millones de habitantes.

De ahí el grave problema. Por eso, el agua es vital para la vida, para la salud, para el desarrollo de cada persona y de cada familia.

Sin agua, ninguna comunidad logrará nunca superar sus niveles de desarrollo.





El agua ayuda a generar empleos a una dinámica económica al alza. Distribuye oportunidades, genera una prospectiva positiva de sus habitantes, de los habitantes de cada región.

El agua, sin duda alguna, asegura el futuro de las comunidades.

Por eso el Gobierno Federal ha puesto mucha atención en el tema. Hoy se están construyendo las plantas y la infraestructura más grande que jamás el país construyó, Túnel Emisor, la Planta de Tratamiento en Atotonilco, Hidalgo.

Cada año se ha venido sumando casi un millón 200 mil habitantes al servicio de agua que antes no tenía. Y también se le da drenaje, casi a la mitad cantidad.

Se están empezando a restaurar cuencas muy relevantes.

(SIGUE 9ª. PARTE). que antes no tenía y también se le da drenaje casi a la misma cantidad.

Se están empezando a restaurar cuencas muy relevantes, como el Cutzamala, Pátzcuaro, Zirauem, entre otras.

En saneamiento de aguas, se lee este sexenio, se va a llegar al 60 por ciento de tratamiento hacia el 2012.

Del 25, 22 por ciento que había en el año 2000, un salto cuántico sin precedentes en esta década en materia de saneamiento de agua potable.

Tan sólo en este sexenio se han tecnificado y modernizado 835 mil hectáreas de riego agrícola. Hay planes de manejo de acuíferos, avance en obras de protección para cuidar la vida de las personas, en Tabasco, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Sinaloa, Hidalgo, entre otros. Varios bancos de agua están ya funcionando.

Por eso para nuestra fracción es fundamental que este derecho que hoy se estaría aprobando se acompañe con otra serie de medidas relevantes.

Coincido en que no basta poner solamente en nuestra Constitución unas palabras más. Para ello es que estamos convencidos que hay que reformar la Ley de Aguas Nacionales.



La última reforma que se hizo fue en el 2004 y hoy amerita y merece varios ajustes relevantes.

No solamente esto, hace algunos pocos meses, tres, cuatro meses, se dio a conocer en este país la agenda del agua 20-30, que marca la ruta a seguir en los siguientes 20 años para tener agua, para tener ríos limpios, para tener cuencas sustentables que le den para siempre el servicio de agua potable a todos sus habitantes.

Pero un tema más relevante todavía nos tiene aquí puestos para reformar esta ley de aguas, me refiero al cambio climático.

Que esta señal que hoy tenemos todos los habitantes de este planeta nos llaman a vivir ya en el corto plazo con menos agua inminentemente.

Por eso nuestra fracción propuso la Ley de Cambio Climático desde el año pasado, una ley que está lista para votarse. Ahí es donde ya quiero ver a todas las fracciones parlamentarias abocarse a su estudio, no podemos seguir en este país sin un marco jurídico adecuado para la adaptación y la mitigación que México requiere en estos momentos.

Me extraña mucho y no me extraña, pero sí realmente estuvimos esperando más de un año la fracción del PRI para que nos diera los agregados a esta ley que está totalmente depurada, trabajada, procesada, con más de 110 eventos nacionales e internacionales, y que esta ley está recogiendo prácticamente la opinión de los indígenas mujeres, jóvenes de los sectores productivos y de todos los interesados en esta materia.

Una ley de cambio climático que habla muy claramente del tema de adaptación. Este tema ha sido olvidado en el debate internacional desde que el Protocolo de Kioto surge, porque prácticamente se ha tragado, se ha llevado todo el interés el tema mitigación.

En la Ley de Cambio Climático que propone nuestra fracción, hablamos y ponemos mucho énfasis en el agua. De ahí que estamos sugiriendo un artículo, el pago de servicios ambientales por el uso del agua.

Esto es que de aprobarse esta ley, estaríamos obligando a que los ayuntamientos, a que los sectores productivos, empezando por el campo, paguemos centavitos, paguemos algunos recursos para los dueños de los bosques que son los que realmente están



propiciando que el ciclo natural de la lluvia se mantenga, se sostenga y, en su caso, se incremente.

En esta iniciativa hablamos de otro tema relevante si queremos que el derecho del agua se cumpla. Es pasar por la eficiencia de los organismos operadores de agua de este país, en donde dejen de utilizarse como bolsas chicas de los ayuntamientos y dar paso de manera rápida y acelerada a la eficiencia en su manejo.

Y no menos importante es el pago justo de tarifas, al hablar de derechos al agua, debemos hablar también de responsabilidades de pagar el precio justo, cuidando siempre a los que menos tienen. Pero en este tema del agua los que podemos, debemos hacerlo y pagar el agua hasta que duela, ni más ni menos.

La eficiencia en el uso agropecuaria también es relevante. Por eso la Ley de Cambio Climático que proponemos pasa por este tema fundamental. De ahí pues de que nuestra fracción, estoy seguro, que vamos muy conscientes de que esto es un paso fundamental que hoy el país da a aprobar esta reforma.

Muchas gracias, presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE NÚÑEZ JIMÉNEZ: Gracias senador Cárdenas Jiménez. Tiene la palabra para hablar también a favor del proyecto el senador Rubén Fernando Velázquez López.

-EL C. SENADOR RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ: Gracias, presidente. Sin duda que el tema del agua es un tema bien importante, y por eso está teniendo tantas participaciones.

Como expresó el senador Pedro Joaquín Coldwell en su intervención, que fue la primera, el artículo cuarto va a quedar, si lo aprobamos en esta Cámara, de la siguiente manera.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en término de lo dispuesto de la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El artículo quedó, me parece, inmemorable. Pero alguien que me antecedió aquí en la palabra mencionó que esta reforma importante sin duda, y que va a apoyar nuestra fracción, cómo se transforma, qué impacto causa para quienes en este momento les está haciendo falta el agua en sus casas, en sus campos, en las ciudades, incluso. Es más, en edificios como éste.

Sucede que nosotros no tenemos agua potable, agua para consumo humano, tenemos agua reciclada. Esto se convierte entonces y está enmarcado en los derechos humanos. Los derechos humanos protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, la integridad, la dignidad y el medio ambiente.

El derecho en medio ambiente y el agua son considerados derechos humanos de tercera generación, tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como una parte de todo, que es la humanidad, interpreta las necesidades de la persona, vistas desde su dimensión social y convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos.

Por ello, es indiscutible que el derecho al agua y al medio ambiente equilibrado y sano, constituyen derechos fundamentales de la persona y debe ser elevado a rango constitucional.

Existen precedentes en la lucha por la consagración de estos derechos. Uno de ellos es la integración de México al comité de derechos económicos, sociales y culturales, el cual insta a los estados a reconocer el agua como un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Establece que es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. Asimismo propone considerar en el marco jurídico el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre.

(Sigue 10ª parte). considerar en el marco jurídico el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, y asequible para el uso personal y doméstico, como ya está reflejado en un párrafo de esta iniciativa.



En este sentido es importante señalar que durante los dos últimos dos años el derecho al agua ha recibido atención considerable dentro del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en el grupo de demandas de organizaciones no gubernamentales a nivel mundial.

El día de hoy al votar esta minuta se atienden las iniciativas de ocho legisladores, de todos los grupos parlamentarios, ello da cuenta de la importancia y de la pluralidad que tiene esta reforma al artículo cuarto constitucional, que establece el derecho de toda persona a tener un ambiente sano.

Si bien, elevar el derecho al agua y al medio ambiente sano, son un gran paso que posiciona a México como un país comprometido con los derechos humanos, y con la armonización de estos a nivel internacional, tampoco debemos considerar que esta reforma realizará por sí misma todo lo que se requiere para hacer efectivo este derecho a todos los mexicanos.

El derecho al agua implica dos obligaciones básicas para los poderes públicos: la primera, proveer materialmente el líquido haciéndolo asequible para la población, en general, y de manera especial para los grupos más vulnerables.

Y la segunda, asegurar que este líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo para beber o para la higiene personal, o indirecto, en usos agrícolas o alimentarios, en general.

El siguiente paso es la aplicabilidad de este derecho, no podemos festejar por la reforma constitucional mientras no exista el acceso, el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y se asegure la calidad del medio ambiente para todos.

Esta reforma constitucional debe ir acompañada de transformaciones a leyes secundarias, que encaminen políticas públicas transversales de largo plazo, que aseguren la efectiva y real disponibilidad del vital líquido y los recursos naturales, porque es para todos conocido que el país padece estrés hídrico, y nuestros recursos naturales han sido seriamente afectados.

En 2010 el CONEVAL y el INEGI establecieron que cerca de 13 millones de mexicanos no tienen servicio de agua potable, y que los esfuerzos para abatir esta carencia vital sólo ha beneficiado en diez años a 2.4 millones de personas.



Sabemos que las entidades con mayor falta de agua son algunas de las más pobladas, y las más vulnerables, como el Distrito Federal, Coahuila, el Estado de México, Zacatecas, Durango, Guerrero, y Chiapas.

También sabemos que los ciudadanos han pasado de disponer 31 mil metros cúbicos de agua por habitante a sólo diez mil metros cúbicos en el último siglo, que de no cambiar el consumo desmedido y aplicar modelos sustentables para el agua y los recursos naturales, para el 2030 se duplicarán estas cifras de estrés hídrico y que será prácticamente imposible remediar la situación a futuro; que el derecho al agua habrá quedado sólo escrito en letras de oro, como un deseo y no como una realidad.

El día de hoy les pido el voto a favor del presente dictamen, pero los insto a aportar desde sus campos de especialización a hacer del derecho de agua una verdadera garantía, proponiendo las reformas a las Leyes Secundarias, y aprobando en sus comisiones aquellas que ya fueron planteadas pero que aún no han sido dictaminadas. Por su atención, gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMÉNEZ: Muchas gracias al senador Fernando Velázquez López. Antes de dar la palabra a los dos oradores que se encuentran pendientes, quiero dar dos informaciones. En el monitor que tiene cada uno de los senadores se ha subido una solicitud que presentó el senador Pedro Joaquín Coldwell en su condición de presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales para que se modifique el título del proyecto de decreto que estamos debatiendo, que al término de la discusión someteremos a su consideración por si lo quieren ir viendo en el monitor.

En segundo lugar, también informo ustedes que nos visita un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad "Aztlán", de Cuernavaca, Morelos, invitados por los senadores Carlos Sotelo García, y Arturo Herviz Reyes. Sean ustedes bienvenidos a esta sesión, jóvenes universitarios. (Aplausos).

Tiene la palabra, también para apoyar el dictamen, el senador Antonio Mejía Haro.

-EL C. SENADOR ANTONIO MEJIA HARO: Gracias, presidente, senadoras y senadores, celebramos el dictamen que vamos a votar en un momento, porque tenemos coincidencias con la Colegisladora respecto a la necesidad impostergable de que todo mexicano tenga derecho al agua, a la reforma constitucional a este respecto.



Yo quiero decirles que desde febrero de 2009 un servidor presentó una iniciativa que tenía este mismo propósito, prácticamente en los mismos términos, pero no ha sido ni fue dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos, pero no solamente sucede aquí en el Senado, también tenemos en la Cámara de Diputados una minuta de un megadictamen contra la obesidad, y no la han aprobado los diputados, y nosotros estamos aprobándoles prácticamente todas las minutas, es un hecho que ya lo denuncié en la Comisión de Educación, y en la Comisión de Salud, que tiene que ver esa conferencia y tiene que haber esa reciprocidad.

No hay frase más cierta que aquella que dice que el agua es vida, entre otras cosas porque termina la preservación y el equilibrio de los ecosistemas, la producción de los alimentos, además de ser indispensable para el bienestar y la salud del ser humano.

En síntesis, el agua es un recurso vital para la supervivencia de todo microorganismo en nuestro planeta. Sin embargo, es un bien escaso que está en peligro de convertirse en insuficiente para garantizar el aprovisionamiento de agua para los diferentes usos, incluyendo el uso doméstico.

A tal grado que la Organización Mundial de la Salud reporta que en el mundo existen 900 millones de personas, es decir, 14 por ciento de la población del planeta que carecen de agua potable, pero también existen dos mil 500 millones de habitantes, 38 por ciento de la población del mundo que carece de drenaje.

De acuerdo a la CONAGUA, en 2009 había diez millones de mexicanos que carecían de agua potable, y 13.7 millones que no contaban con alcantarillado en sus viviendas, y el tratamiento de aguas residuales apenas alcanzaba el 33.3.

En el foro que organizó la Comisión de Recursos Hidráulicos, en Zacatecas se decía que ya va en el 40 por ciento al 2011.

La carencia de los servicios de agua potable y de drenaje son causas de enfermedades infecciosas, gastrointestinales, parasitarias, de diferente tipo, y otras enfermedades que están ligadas a la pobreza, inclusive hasta respiratorias, la Influenza, la Influenza H1N1, esa enfermedad también al momento que no tienes agua no puedes tomar las medidas preventivas, entre otras.



En México el acelerado crecimiento población registrado de 1950 a 2005, período en el que se cuadruplicó la población..

(Sigue 11ª. Parte)...entre otras.

En México, el acelerado crecimiento poblacional registrado de 1950 a 2005, periodo en el cual se cuadruplicó la población del país al pasar de 25.8 millones de habitantes en 1950, a 107.1 millones en 2006, aunado a los efectos del cambio climático manifestados por una disminución en los volúmenes de precipitaciones anuales y por sequías recurrentes han disminuido de manera preocupante la disponibilidad natural media de agua per cápita al pasar de una disponibilidad anual por habitante de 18 mil 35 metros cúbicos que teníamos en 1950, a una disponibilidad de sólo 4 mil 312 metros cúbicos en 2007; o sea, a una cuarta parte la disponibilidad de 1950 a la fecha.

De ese tamaño es el problema que tenemos también en México en cuanto acceso al agua. Sin embargo, habrá que decir que la disponibilidad de agua varía de manera significativa también entre grandes zonas, no es lo mismo la zona norte centro y noroeste donde se concentra el 77% de la población del país, genera el 87% del PIB, pero únicamente ocurre ahí el 31% del agua dulce.

Mientras que la otra zona sur-sureste, en donde sólo habitan 23% de la población del país genera el 13% del PIB, pero concentra el 69% del agua disponible. Se estima que para el 2030 en algunas regiones del norte del país y en el Valle de México la disponibilidad media anual será inferior a los mil metros cúbicos por habitante al año; es decir, una condición que se califica como de escasez grave, a cual se acentuará aún más en las regiones enclavadas en las zonas áridas, como es en el estado de Zacatecas donde todavía tenemos el problema de la sobreexplotación de los mantos acuíferos.

En la actualidad contamos con 653 acuíferos, de los cuales 101 están sobreexplotados, o sea, se les ha extraído más agua de la que recupera; o sea, al menos en un 10%. Y habrá que decir que 32 acuíferos también tienen aguas salinas, aguas salobres. De esos en mi estado, en mi estado de Zacatecas están once de esos acuíferos sobreexplotados.

Como vemos, la situación del agua en nuestro país es compleja y delicada, derivada entre otros factores de la falta de disponibilidad, de la contaminación, del desperdicio, de la sobreexplotación, del crecimiento acelerado de la población, de la utilización irresponsable del recurso y de la falta de infraestructura hidráulica e hidroagícola.





Lo anterior ha producido impactos devastadores al medio ambiente y a la economía nacional. El irreversible impacto ecológico nos enfrenta a la desaparición inclusive de lagos y humedales, a la disminución de los caudales de ríos, al agotamiento de manantiales, a la pérdida de vegetación, a la desaparición de ecosistemas, a la depreciación de la calidad del agua, al hundimiento, al agrietamiento del subsuelo, a la alza de los costos de extracción de agua para diferentes actividades del hombre, sobre todo los relacionados con la producción de alimentos y al abastecimiento de agua potable.

Es momento que todos los mexicanos asumamos la responsabilidad de haber sido inconscientes en el cuidado del agua, es momento de cambiar la política pública priorizando la construcción de infraestructura para captación y almacenamiento de agua, como son las presas; la infraestructura para el uso eficiente del agua para su saneamiento y reciclaje. No debemos de seguir dilapidando este líquido vital en la agricultura que consume un 77% de agua disponible con riesgos de inundación, riego rodado, riegos negros, donde se desperdicia hasta un 60% del agua, eso ya es un sacrilegio.

Tenemos que llevar a toda el área de riego a un riego tecnificado, presurizado, por goteo, por microaspersión donde solamente se utiliza el agua que requiere el cultivo, la planta; pero tampoco es permisible que se esté desperdiciando un 40% del agua potable por redes obsoletas, o un 10% en los hogares por equipos defectuosos. Es momento que debemos crear una conciencia de la cultura del agua, por eso yo veo con beneplácito este proyecto de dictamen el cual vamos aprobar, pero habrá que ir más allá, ya lo dijo el Senador Alberto Cárdenas, hay cosas que tenemos que avanzar al respecto y que podamos precisamente fortalecer la infraestructura hidráulica, hidroagrícola, el uso muy responsable y eficiente del agua para que le heredemos un recurso que no nos pertenece, tenemos que legárselos a las futuras generaciones.

Es cuanto. Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: Gracias, Senador Antonio Mejía Haro. Tiene la palabra el Senador Francisco Labastida Ochoa, también para hablar a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR FRANCISCO LABASTIDA OCHOA: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Es mi costumbre hablar y subir a esta tribuna sólo cuando el caso lo amerite, sólo cuando haya que decir algo trascendente. Quiero, en primer lugar, apoyar esta iniciativa que me



parece muy positiva para el país; pero quisiera también tratar un asunto que indirectamente fue mencionado por nuestro amigo el señor Senador Cárdenas referente a que durante un año fue, estuvo esperando una opinión sobre la iniciativa de cambio climático.

Quiero decir, se lo he dicho a él en varias ocasiones, me permito repetirlo, que primero estamos absolutamente de acuerdo con la idea, el proyecto y el interés en combatir el cambio climático. Quiero enfatizarlo de tal manera que no quede ninguna duda de la posición de la fracción del partido en esta materia; pero me permito enfatizar que no basta con tener una buena idea para que las cosas cambien.

El proyecto que se elaboró, después de todas las consultas que se realizaron, concentra los esfuerzos en la industria y le quita competitividad, impide hacer viables el combate al calentamiento global con el crecimiento económico y la generación de empleo. Nosotros creemos que hay que llenar de medidas prácticas que hagan viable esto, que hagan compatible el combate al calentamiento global, el crecimiento económico y la generación de empleo.

El 60% de los gases efecto invernadero provienen en el diagnóstico nacional de la generación de energía de Pemex y de CFE y del transporte. Ahí tenemos que concentrar los esfuerzos, es por esto que vamos a presentar cuatro iniciativas atendiendo a esta problemática: una iniciativa para fomentar el transporte público, una iniciativa para meterle regulaciones más estrictas al sector energético y para fomentar, en la primera, también que haya normas oficiales mexicanas que combatan, que en el transporte se haga un derroche y un desperdicio y una emisión de gases de efecto invernadero tanto en los vehículos importados, como en los que se compran en el país.

Tenemos un mismo objetivo, pero dos caminos. Entonces con toda atención les digo, al señor senador y amigo mío, que le dimos opinión en seis ocasiones y le dijimos verbalmente.

(SIGUE 12ª PARTE). . . . . señor senador y amigo que le dimos opinión en seis ocasiones, y le dijimos, verbalmente, se lo digo, y le dijimos que no nos habían dado turno a la Comisión de Energía, y que contaminación, calentamiento global y energía son dos caras de la misma moneda, por eso no dimos opinión por escrito, pero le dije que tenían que traducirlo en medidas concretas.



Quiero nada más anticiparles a ustedes que tratando de contribuir a la solución de un grave problema del país y del mundo presentaremos cuatro iniciativas para contribuir a ello.

(APLAUSOS)

Muchas gracias por su atención.

- EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMÉNEZ: Gracias, Senador Labastida Ochoa.

Para alusiones personales tiene la palabra el Senador Alberto Cárdenas Jiménez.

- EL C. SENADOR ALBERTO CARDENAS JIMÉNEZ: Primero, el saludo con la amistad, siempre, hace muchos años con el Senador Labastida, con quien hemos trabajado en diferentes momentos, en diferentes cargos, y como lo hemos dicho, en todos ellos con saldos blancos a pesar de militar en diferentes partidos, coincidimos en más de lo que diferimos.

Solamente para hacer dos aclaraciones muy breves, Presidente.

La primera, que la Ley de Cambio Climático que propone nuestra fracción, no concentran, no concentra el esfuerzo de mitigación en el sector privado, para nada, por supuesto; somos muy conscientes que somos un país no anexo aún de Protocolo de Kyoto, estamos muy conscientes que somos un país que no originó el problema, esto lo propiciaron los países ricos y desarrollados, y no vamos aquí a poner por delante a nuestro sector privado para que cargue con costos excesivos o algo parecido, para nada.

Las metas 20-20 que tiene México, si alguien las revisa, el sector privado casi prácticamente no se le toca, porque estamos conscientes de que el mayor esfuerzo de mitigación en este país para eso deben serlo las empresas paraestatales, PEMEX, CFE para ser más precisos.

El esfuerzo que proponemos nosotros lo sigue el transporte público y también el de los automóviles particulares; el esfuerzo que pedimos en las leyes es que también el sector agroalimentario deje de mitigar a lo más que pueda, y desde luego también al sector urbano, al área urbana, a las ciudades que son también emisoras importantes, sobre todo que dejen de emitir el gas metano que producen todos sus basureros municipales; hacia allá está orientada nuestra iniciativa.



Lo que sí pedimos en esta ley, lo que sí estamos exigiendo es que todas las empresas emisoras de gases efecto-invernadero registren sus emisiones.

Que sepamos en este país cuál de los seis gases que vamos a tratar en esta lucha global, de cuál gas se está emitiendo cada una de estas empresas.

Y, que proponemos en la ley que haya estímulos y fondos para que hagan un esfuerzo de eficiencia energética para que de esta manera pues juntos logremos el objetivo como país de lograr mitigar al 20-20 el 30 por ciento, y al 20-50 el 2050, lograr el 50 por ciento a la tendencia del 2000.

Esas son las metas país.

El segundo punto que dejo aquí en claro, es que el enfoque de nuestra ley va hacia la adaptación, en materia de cambio climático hay dos grandes juegos, adaptación y mitigación principalmente, y la ley nuestra está enfocándose hacia la adaptación, no tanto a la mitigación, que creemos instrumentos, creamos instituciones, etc., pero somos un país de adaptación, que nos quede muy claro este punto, porque ahí están las estrategias enfocadas al sector verde del país, al capital natural que tiene México, que tiene que generar muchas oportunidades para la gente del sector rural.

Concluyo, para comentar brevemente, -ya termino-, el que los seis comentarios que me hizo mi amigo, Francisco Labastida, fueron en el tenor de que son estas ideas, y yo lo que pedía era concreción en algunos artículos puntuales, de qué forma el texto sugerido por la fracción de ustedes podría encajar mejor en la ley que ya estaba en turno.

Es todo, señor Presidente, gracias.

(APLAUSOS)

- EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMÉNEZ: Gracias, Senador Cárdenas Jiménez. En términos del reglamento y para concluir las intervenciones tiene la palabra el Senador Eugenio Govea Arcos, por el Grupo Parlamentario de Convergencia.

- EL C. SENADOR EUGENIO GOVEA ARCOS: Con su permiso, senador Presidente. Honorable Asamblea: A nombre del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, vengo a manifestar nuestro voto a favor en este proyecto de decreto que



reforma y adiciona al Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece puntualmente el derecho al agua, y también a su acceso y disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Evidentemente, esto significa que el abastecimiento del agua debe ser suficiente y adecuado para satisfacer las necesidades vitales de cada persona. Debe también tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Debe ser accesible tanto desde el punto de vista físico, es decir que todas las personas puedan acceder al agua sin tener que hacer un gran esfuerzo de traslado como accesible en términos económicos, es decir, asequible para cualquier persona.

El agua debe ser accesible a todos sin ningún tipo de discriminación garantizando que las personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder al agua en igualdad de condiciones.

Por todo esto, el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano está a favor, porque para el mundo y para todos el agua es un recurso natural vital para la existencia de la vida, y por tanto para la salud.

Actualmente atravesamos por la llamada crisis mundial del agua, debido a que gran parte de los recursos hídricos del planeta se encuentran sometidos a altos niveles de contaminación en diversos estados, y a los efectos de la sobreexplotación de los recursos naturales y la subsecuente degradación medio ambiental. Además de que el agua dulce utilizada por los seres humanos para cubrir sus necesidades de carácter básico y para el desarrollo de las actividades agrícolas, industriales, y la generación de energía eléctrica, corresponde solamente al 1 por ciento del total de los recursos hídricos en el planeta.

Poco más del 97 por ciento del volumen del agua existente en nuestro mundo es agua salada, y está contenida en océanos y mares.

Del volumen total de agua dulce, estimado en unos 38 millones de kilómetros cúbicos, poco más del 75 por ciento está concentrado en casquetes polares, nieves eternas y glaciares; el 21 por ciento está almacenado en el subsuelo; y el 4 por ciento restante corresponde a los cuerpos y cursos de aguas superficial, lagos y ríos.



El agua dulce almacenada en el subsuelo es muy superior a la existente en las corrientes superficiales, pero solo es aprovechable en parte debido a las limitaciones físicas y económicas. Gran parte del agua dulce aprovechable, transita y se almacena en los primeros 1,000 metros a partir de la superficie del terreno, donde se alojan los acuíferos de mayor permeabilidad, de renovación más activa y económicamente accesibles con agua de buena calidad.

La respuesta que se ha dado en el debate internacional es que sí, a partir de la declaración del Mar de la Plata y que por primera vez reconoció a escala mundial el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente, los países han comenzado a firmar decenas de tratados y pactos internacionales que establecen el derecho al agua.

Según datos del INEGI, en México contamos con una población de poco más de 112 millones de personas, la distribución de esta población atiende a que el 54 por ciento habita en costas superiores a los 1,500 metros sobre el nivel del mar.

México es un país de grandes contrastes y carencias respecto al agua. Toda vez que la distribución del recurso es muy variable regionalmente, puesto que la disponibilidad del agua en cantidad y calidad es una condición necesaria para ser viable el desarrollo.

En el país existen 56 zonas metropolitanas donde al año 2005 se concentraban 58 millones. . . . .

(Sigue 13ª. Parte). . . condición necesaria para hacer viable el desarrollo.

En el país existen 56 zonas metropolitanas donde al año 2005 se concentraban 58 millones de habitantes aproximadamente, es decir, el 56 por ciento de la población total.

Para el 2008 se estima que en las zonas metropolitanas del Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Tlaxcala y Toluca se concentra el 30.4 de la población del país. Es decir 32.5 millones de habitantes.

La extensión territorial de nuestro país es de 1964 millones de kilómetros cuadrados y por su ubicación en el globo terráqueo así como por su asentado relieve existen una variedad de climas, dos terceras partes del territorio nacional son áreas o semiáridas con precipitaciones menores a los 500 milímetros, el sureste del país en contraste húmedo con precipitaciones promedio mayores de 2 mil milímetros.



La precipitación normal en México es del orden de los 760 milímetros al año, distribuidos por tanto en forma irregular.

Es evidente, pues que este tema es de la mayor trascendencia, un amplio sector de la población en México, generó un importante debate sobre la protección ante el agua, buscando pues, precisamente impulsar esta reforma para que se estableciera como un derecho fundamental.

Ello se debe a que tanto el gobierno y la sociedad han cobrado conciencia de que este recurso es escaso y está en grave peligro.

La destrucción por contaminación de la mayor parte es superficial, el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento y la distribución por empresas privadas.

Inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos así como la inconsciente y responsable extracción del recurso por el mercado en detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente han hecho sonar todas las alarmas.

Este entramado complejo de problemáticas ha producido reacciones que desde los más variados espacios institucionales y ciudadanos, que hoy se están movilizando por frenar el deterioro.

Nada de esto resulta extraño, puesto que lo más obvio y grave de esta situación es que la vida presente y futuro de las personas, culturas y de los ecosistemas depende directamente del agua que seamos capaces de proteger y garantizar en el largo plazo.

Señoras senadoras, señores senadores, por todos estos argumentos manifestados, el grupo parlamentario del movimiento ciudadano votará a favor de este proyecto de decreto.

Sin embargo para uno o varios legisladores que se esfuerzan para presentar una iniciativa de Ley, y después de cruzar el tortuoso proceso legislativo y por tanto de su entrada en vigor, lo más frustrante, la mayor decepción es que para los responsables de su aplicación, en este caso el Poder Ejecutivo Federal, los titulares de los Poderes Ejecutivos Estatales y los Presidentes Municipales sean letra muerta.



El Poder Legislativo Federal, esta Cámara, el Senado de la República, está cumpliendo a cabalidad con su tarea, esperamos que las demás entidades responsables cumplan con la suya. Gracias.

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: Gracias, Senador Eugenio Govea Arcos.

Hemos cerrado la lista de oradores y ahora para dar trámite a la propuesta de adecuación técnica-legislativa que entregó, perdón, el Senador Cárdenas Jiménez, sonido en el escaño del Senador.

-EL C. SENADOR ALBERTO CARDENAS JIMENEZ (Desde su escaño): ¿Me permite hacer una rectificación de 30 segundos, desde mi escaño?

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: Permítame la Secretaría, el Senador Cárdenas Jiménez tiene la palabra desde su escaño.

-EL C. SENADOR ALBERTO CARDENAS JIMENEZ (Desde su escaño): En mis intervenciones mencioné en dos ocasiones de que era una iniciativa de nuestra fracción parlamentaria, quiero rectificar y corregir, porque en ella han participado senadores de otros partidos, y que desaprobó en Comisiones y que llegó a primera lectura, de no es solamente nuestra fracción Presidente, le agradezco mucho su atención.

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: Cómo no, Senador Cárdenas Jiménez.

Solicito a la Secretaría, primero dé lectura al planteamiento de adecuación técnica formulada por el Senador Pedro Joaquín Coldwell a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales y seguidamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si acepta a discusión la modificación en el título del Proyecto de Decreto, mismo que no altera el fondo de lo que ya fue aprobado por la Cámara de origen y lo que proponen las Comisiones del Senado en su dictamen.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la propuesta de modificación, al título del Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presentó el Senador Pedro Joaquín en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Dice:





"Artículo UNICO.- Se reforma el párrafo 4º y se adiciona un párrafo 5º, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta es que ahora diga.

Artículo UNICO.- Se reforma el párrafo 5º y se adiciona un párrafo 6º, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Consulta a la asamblea, en votación económica si la anterior propuesta se admite a discusión.

Los que estén porque se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Los que estén porque no se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: Está a consideración la propuesta.

Si no hay oradores que soliciten la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el Senador Pedro Joaquín Coldwell a la que se acaba de dar lectura.

-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se aprueba, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: En consecuencia, el proyecto de decreto se pondrá a votación en lo general y en lo particular con su denominación modificada como ha sido aceptado por la Asamblea.



Lo que pasa es que ha habido otras reformas al mismo artículo 4º constitucional que obligaban a esta adecuación por el número de párrafos que contiene dicho artículo.

Abrase entonces el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º constitucional en los términos propuestos por la Comisión y con la modificación aprobada por la Asamblea a la denominación del título.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del reglamento para informar de la votación.

(Se recoge la votación)

(Sigue 14ª parte) -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Quiero informarles, que como se encuentran sesionando 3 comisiones, estamos manteniendo el sistema electrónico para que puedan acudir a votar los Senadores que están en esa sesión, o sea, que pueden continuar votando aunque apareciera, y está en ceros el sistema electrónico.

-Señor Presidente, se emitieron 91 votos por el sí; 0 votos por el no, y 0 abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE NUÑEZ JIMENEZ: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 Constitucional.

## **VII. DECLARATORIA**

### DECLARATORIA

México, D.F. miércoles 18 de enero de 2012.

Versión Estenográfica

El Presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega: Declaratoria de reforma constitucional. Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Cámara de Senadores con el que remite las aprobaciones de los congresos de los estados a la minuta que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El Secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: Doy lectura al oficio que nos dirige la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, donde se remite la documentación de los votos aprobatorios del proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos que dispone el artículo 135 constitucional.

El Presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Proceda la Secretaría a dar cuenta de la documentación enviada por los Congresos de los estados que integran el expediente remitido por la Cámara de Senadores.

El Secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: El expediente contiene los documentos de los Congresos de los estados de: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican la probación de la minuta que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Solicito a la Secretaría que realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios por los Congresos de los estados.

El Secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: Señor presidente, del cómputo realizado se informa que se recibieron 18 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la recepción de 18 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Señoras legisladoras y señores legisladores, a efecto de darle la debida formalidad a la declaratoria correspondiente les solicito ponerse de pie.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión emite la siguiente declaratoria:

"Se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Muchas gracias. Pueden tomar asiento.